

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/6605*
11 agosto 1965
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE ESTUDIAR LA POLITICA
DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA

Relator: Sr. Padma Bahadur KHATRI (Nepal)

* También publicado con la signatura A/5957.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
NOTA DE ENVIO		4
INTRODUCCION	1 - 10	5
PARTE I. RESEÑA DE LA LABOR DEL COMITE ESPECIAL	11 - 59	8
A. Informe de fecha 30 de noviembre de 1964	11 - 17	8
B. Programa de trabajo del Comité Especial	18 - 20	9
C. Informe del 16 de junio de 1965 a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad	21 - 24	10
D. Las medidas represivas en la República de Sudáfrica	25 - 30	13
E. Socorro y asistencia jurídica a las personas per- seguidas por el Gobierno de Sudáfrica por su opo- sición a la política de <u>apartheid</u> , y a las familias de esas personas	31 - 38	15
1. Llamamiento a los Estados Miembros y a las organizaciones	31 - 34	15
2. Audiencia del Rev. Canónigo L. John Collins .	35 - 38	16
F. Difusión de información para promover el conoci- miento de los peligros de la política de <u>apartheid</u> y el apoyo a las actividades de las Naciones Unidas a este respecto	39 - 45	18
G. Labor del Subcomité de Peticiones y audiencias concedidas a peticionarios	46 - 54	21
1. Audiencia del Sr. A.B. Ngcobo	48 - 54	21
2. Audiencia del Reverendo Canónigo John Collins (Véase la sección E <u>supra</u>)		23
H. Otras actividades del Comité	55 - 59	23
1. Conmemoración del aniversario del incidente de Sharpeville	55	23
2. Conmemoración del aniversario de la Carta de la Libertad de 1955	56	23
3. Programa de educación y formación profesional para sudafricanos en el extranjero	57 - 58	23
4. Solicitud presentada a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a fin de que realice un estudio .	59	24

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
PARTE II.	LA SITUACION EN LA REPUBLICA DE SUDAFRICA Y LA NECESIDAD DE ADOPTAR MEDIDAS INTERNACIONALES DE CARACTER URGENTE Y DECISIVO	60 - 150 25
A.	Origen de la preocupación de las Naciones Unidas	62 - 83 25
B.	Despiadada represión de las legítimas protestas	84 - 99 30
C.	Peligro de conflicto violento y repercusiones internacionales del mismo	100 - 106 33
D.	La necesidad de una acción internacional y los objetivos de las Naciones Unidas	107 - 118 35
E.	La propaganda del Gobierno de Sudáfrica	119 - 128 38
F.	Esfuerzos de las Naciones Unidas para resolver la situación	129 - 140 42
G.	Necesidad de adoptar medidas internacionales urgentes y decisivas	141 - 150 46
PARTE III.	RECOMENDACIONES A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO DE SEGURIDAD	151 - 183 49
A.	Sanciones económicas y medidas conexas	154 - 159 50
B.	Socorro y asistencia para las víctimas de la discriminación racial y la opresión	160 - 167 53
C.	Difusión de información	168 - 171 55
D.	Fomento de consultas entre sudafricanos	172
E.	Investigación del trato que se da a los presos	173 - 174 57
F.	Fomento de la intervención de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales	175 - 180 58
G.	Apoyo presupuestario y de otro tipo a los esfuerzos del Comité Especial	181 - 182 59
H.	Composición del Comité Especial	183 59
ANEXOS		
I.	Reseña de los hechos ocurridos en la República de Sudáfrica con posterioridad al informe del 30 de noviembre de 1964	61
II.	Lista de documentos del Comité Especial, 27 de noviembre de 1964 - agosto de 1965	149

NOTA DE ENVIO

10 de agosto de 1965

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acompañar el informe aprobado por unanimidad el 10 de agosto de 1965 por el Comité Especial Encargado de Estudiar la Política de Apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica.

Este informe ha sido presentado al Consejo de Seguridad en virtud del inciso b) del párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1761 (XVII) aprobada por la Asamblea General el 6 de noviembre de 1962 y del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 1978 A (XVIII) aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1963.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle el testimonio de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Marof ACHKAR
Presidente del Comité Especial Encargado
de Estudiar la Política de Apartheid del
Gobierno de la República de Sudáfrica

Sir Roger Jackling
Presidente del Consejo de Seguridad
Naciones Unidas
Nueva York

Introducción

1. El Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica fue creado en virtud de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General, de 6 de noviembre de 1962. Conforme a los términos de esa resolución y de la resolución 1978 A (XVIII) de la Asamblea, el Comité tiene el mandato de seguir "examinando constantemente los diversos aspectos de esta cuestión" y de presentar "informes a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad siempre que sea necesario". El Comité Especial está integrado por once miembros, a saber: Argelia, Costa Rica, Filipinas, Ghana, Guinea, Haití, Hungría, Malasia, Nepal, Nigeria y Somalia.
2. Durante el período que se examina, es decir, desde el 30 de noviembre de 1964, el Comité Especial fue presidido por el Sr. Marof ACHKAR (Guinea) y el Sr. Fernando VOLIO JIMENEZ (Costa Rica) actuó como Vicepresidente. El 18 de marzo de 1965 el Sr. Ram C. MALHOTRA (Nepal) renunció a su cargo de Relator, para el cual el Comité Especial eligió, el 6 de mayo de 1965, al Sr. Padma Bahadur KHATRI (Nepal).
3. El Subcomité de Peticiones estuvo integrado por los representantes de Argelia, Filipinas, Ghana y Nigeria, y fue presidido por el Sr. E.C. ANYAOKU (Nigeria).
4. Durante el período que comenzó el 30 de noviembre de 1964 actuaron en el Comité Especial los siguientes representantes:

ARGELIA	Representante: Representantes suplentes:	Sr. Tewfik BOUATTOURA Sr. Hadj Benabdelkader AZZOUT Sr. Abderrahmane BENSID
COSTA RICA	Representante: Representantes suplentes:	Sr. Fernando VOLIO JIMENEZ Sr. José María AGUIRRE Sra. Emilia BARISH
FILIPINAS	Representante: Representante suplente: Asesores:	Sr. Privado G. JIMENEZ Sr. Hortencio J. BRILLANTES Sr. Virgilio C. NAÑAGAS Sr. Antonio J. UY
GHANA	Representante: Representante suplente	Sr. Alex QUAISON-SACKEY Sr. Joseph Benjamin PHILLIPS

GUINEA	Representante: Representante suplente:	Sr. Marof ACHKAR Sr. Cheik Omar MBAYE
HAITI	Representante: Representantes suplentes:	Sr. Carlet R. AUGUSTE Sr. Raoul SICLAIT Sr. Alexandre VERRET Sr. Léonard PIERRE-LOUIS
HUNGRIA	Representante: Representantes suplentes:	Sr. Karoly CSATORDAY Sr. Arpád PRANDLER Sr. Imre BORSANYI
MALASIA	Representante: Representante suplente:	Sr. Radhakrishna RAMANI Sr. ZAIN Azraai bin Zainal Abidin
NEPAL	Representante: Representantes suplentes:	Sr. Padma Bahadur KHATRI (desde octubre de 1964) Sr. Ram C. MALHOTRA (hasta marzo de 1965) Sr. DEVENDRA Raj Upadhya
NIGERIA	Representante: Representantes suplentes:	Sr. S.O. ADEBO Sr. E.C. ANYAOKU Sr. J.D.O. SOKOYA
SOMALIA	Representante: Representantes suplentes:	Sr. Hassan Nur EIMI (hasta abril de 1965) Sr. Abdulrahim A. FARAH (desde julio de 1965) Dr. Ahmed M. DARMAN Sr. Abdullahi E. HAJI (hasta julio de 1965)

5. El 16 de junio de 1965 el Comité Especial presentó a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad un informe especial^{1/}.

6. El 10 de agosto de 1965, el Comité Especial decidió por unanimidad enviar a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad el presente informe sobre los hechos acaecidos desde el 30 de noviembre de 1964.

^{1/} A/5932-S/6453.

7. El informe se divide en tres partes. La primera contiene una reseña de la labor realizada por el Comité Especial en cumplimiento del mandato que la Asamblea General le ha señalado en sus resoluciones 1761 (XVII) y 1978 (XVIII). La segunda está dedicada al examen de los principales factores de la actual situación en Sudáfrica, indicándose la necesidad de adoptar medidas internacionales urgentes y decisivas. La tercera parte contiene las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial. Se anexan al informe una reseña de los sucesos ocurridos en la República de Sudáfrica desde que fue presentado el informe del 30 de noviembre de 1964, y una lista de los documentos publicados por el Comité Especial.

8. El Comité Especial también desea expresar su agradecimiento a los directores generales de los distintos organismos especializados, al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, por la cooperación que le han prestado en el cumplimiento de su mandato. Asimismo señala con agradecimiento la ayuda que ha recibido de muchas organizaciones no gubernamentales y de particulares.

9. El Comité Especial desea expresar una vez más su reconocimiento al Secretario General por el constante interés que ha demostrado por su labor y por la inapreciable ayuda que le ha prestado en el cumplimiento de su mandato. También desea dar las gracias al Sr. Vladimir P. Suslov, Subsecretario de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad hasta julio de 1965, y al Sr. M.A. Vellodi, Subsecretario Adjunto, por su asistencia y cooperación.

10. Por último, desea expresar su gratitud al Sr. Enuga S. Reddy, Secretario Principal, por sus excelentes e ininterrumpidos servicios, así como a los demás funcionarios de la Secretaría asignados al Comité, quienes desempeñaron sus tareas con singular eficiencia y dedicación.

Parte I

RESEÑA DE LA LABOR DEL COMITE ESPECIAL

A. Informe de fecha 30 de noviembre de 1964^{1/}

11. El 30 de noviembre de 1964, el Comité Especial presentó a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad un informe en el que reseñaba las principales novedades ocurridas en relación con la política racial del Gobierno de la República de Sudáfrica después de la presentación de su informe del 13 de septiembre de 1963^{2/}, y formulaba varias recomendaciones.

12. El Comité Especial declaró que la situación en la República de Sudáfrica había empeorado gravemente en los últimos meses, constituyendo una seria amenaza a la paz que encuadraba dentro del Artículo 39 de la Carta. Por consiguiente, recomendó que la Asamblea General hiciera constar lo antes posible el convencimiento de la gran mayoría de los Estados Miembros, de que la situación de la República de Sudáfrica constituía una grave amenaza para la paz que exigía la aplicación de las medidas obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, e invitara al Consejo de Seguridad a que adoptase sin demora las medidas necesarias para resolver la situación.

13. Observando que las sanciones económicas eran el único medio posible para resolver pacíficamente la situación reinante en Sudáfrica, el Comité Especial recomendó que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad decidieran aplicar sanciones económicas totales contra la República, hasta que el Gobierno de Sudáfrica accediese a cumplir sus obligaciones con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas. A este respecto, propuso varias medidas concretas a la consideración de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

14. El Comité expresó su grave preocupación por el hecho de que, según ciertos informes, Sudáfrica había incrementado nuevamente sus fuerzas militares y policiales y de que, a pesar de las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, había podido importar grandes cantidades de equipo militar y recibir la cooperación

1/ A/5825-S/6073.

2/ A/5497-S/5426.

de algunos Estados en la esfera militar. Recomendó que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad pidieran a todos los Estados que cumpliesen cabalmente las resoluciones pertinentes; prohibiesen el suministro de asistencia técnica o de capital para la fabricación de armas y de municiones en Sudáfrica; prohibiesen toda asistencia para la fabricación en Sudáfrica de aviones, barcos o vehículos militares; se negaran a dar facilidades de instrucción a los miembros de las fuerzas armadas sudafricanas; se abstuviesen de realizar maniobras militares conjuntas con las fuerzas armadas sudafricanas.

15. En vista de la represión en masa contra los opositores a la política de apartheid durante el año pasado, el Comité Especial recomendó a la Asamblea General que invitara a todos los Estados y a todas las organizaciones a que contribuyesen generosamente para proporcionar socorro y asistencia jurídica a todas las personas perseguidas por el Gobierno sudafricano por actos resultantes de su oposición a la política de apartheid, así como a las familias de esas personas.

16. Con respecto al gran número de denuncias de malos tratos y torturas a los opositores a la política de apartheid detenidos por la policía o encarcelados, el Comité Especial recomendó que se estableciese una comisión internacional compuesta de eminentes juristas y de funcionarios de cárceles a fin de que investigara la situación.

17. El Comité Especial formuló también recomendaciones acerca de la difusión de informaciones para promover un mayor conocimiento de los peligros de la política de apartheid y el apoyo a las actividades de las Naciones Unidas, a este respecto. Por último, sugirió que se ampliara el número de sus miembros, a fin de incluir a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los principales países que comerciaban con la República de Sudáfrica, y de garantizar una distribución geográfica más amplia en la composición del Comité.

B. Programa de trabajo del Comité Especial

18. Poco después de clausurarse el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea General, en el que no fue posible considerar el informe del Comité Especial del 30 de noviembre de 1964 ni adoptar una decisión al respecto, el Comité reanudó sus reuniones plenarias y decidió redoblar sus esfuerzos en vista del continuo empeoramiento de la situación en la República de Sudáfrica.

19. El Comité Especial entendió que, habiendo terminado la labor del Comité de Expertos del Consejo de Seguridad a fines de febrero de 1965, y en vista del persistente deterioro de la situación de Sudáfrica, era indispensable que las Naciones Unidas adoptaran sin más demora medidas decisivas para resolver la cuestión. En sus esfuerzos para ayudar a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad a adoptar esas medidas, el Comité estudió especialmente ciertos aspectos importantes de la situación:

- a) el incremento de las fuerzas militares y policiales de la República de Sudáfrica, con la cooperación de determinadas Potencias;
- b) el aumento de las inversiones efectuadas por sociedades de capital extranjeras en la República de Sudáfrica;
- c) las medidas de represión contra los opositores a la política de apartheid;
- d) el socorro y la asistencia jurídica a las personas perseguidas por el Gobierno de Sudáfrica por su oposición a la política de apartheid, así como a las familias de esas personas;
- e) la difusión de informaciones para promover un mayor conocimiento de los peligros del apartheid y el apoyo a las actividades de las Naciones Unidas a este respecto.

20. En el informe especial presentado por el Comité Especial el 16 de junio de 1965, que se reseña en la próxima sesión, se tratan detenidamente los dos primeros aspectos de la cuestión. Seguidamente se hace una breve exposición acerca del examen de los otros aspectos hecho por el Comité.

C. Informe del 16 de junio de 1965 a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad^{3/}

21. Al examinar la situación reinante después de la presentación del informe del Comité de Expertos del Consejo de Seguridad^{4/}, en febrero de 1965, el Comité Especial consideró que, en vista de la persistente intransigencia del Gobierno de Sudáfrica y de su intensificación de la política de apartheid, era menester adoptar sin demora medidas obligatorias, según lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta.

^{3/} A/5932-S/6453.

^{4/} S/6210 y Add.1.

El Comité Especial reafirmó su convicción de que las sanciones económicas eran las únicas medidas pacíficas eficaces que podía aplicar la comunidad internacional para solucionar la situación en la República de Sudáfrica.

22. El Comité Especial deploró el hecho de que, después de la aprobación de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General de 6 de noviembre de 1962, y aún durante las deliberaciones del Comité de Expertos, los principales países que comerciaban con la República de Sudáfrica hubieran aumentado apreciablemente su comercio con Sudáfrica, así como sus inversiones en el país, y seguido facilitando, directa, o indirectamente, el incremento de las fuerzas militares y policiales de Sudáfrica. Gran parte de las inversiones recientes se destinaba a ayudar a Sudáfrica a ampliar su poderío militar, promover su autosuficiencia, superar los efectos de las medidas económicas que con grandes sacrificios habían tomado muchos países, y resistir las sanciones económicas internacionales.

23. En un informe a la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de fecha 16 de junio de 1965, el Comité Especial presentó informaciones detalladas sobre el incremento de las fuerzas militares y policiales de la República de Sudáfrica y sobre las recientes inversiones realizadas por sociedades de capital extranjeras en el país, y formuló las siguientes recomendaciones:

"24. El Comité Especial recomienda que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General insten a los principales países que comercian con la República de Sudáfrica, y en particular a aquellos que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a que cesen inmediatamente todas las relaciones que alientan al Gobierno de Sudáfrica a persistir en sus desastrosas políticas raciales y se unan a las medidas que, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, tienden a poner fin a la política de apartheid y a fomentar la marcha hacia una sociedad no racial que garantizaría los derechos humanos para todos los habitantes del país, sin tener en cuenta su raza, color o creencia.

"25. El Comité Especial recomienda que, como primera medida de aplicación de sus resoluciones, el Consejo de Seguridad pida a todos los Estados que de conformidad con las disposiciones del Capítulo VII de la Carta, adopten con urgencia las medidas siguientes para no seguir alentando al Gobierno de Sudáfrica a que continúe sus actuales políticas raciales:

a) Poner fin a todas las formas de cooperación militar con la República de Sudáfrica, incluso la realización de maniobras militares conjuntas y el suministro de facilidades de instrucción a los miembros de las fuerzas armadas sudafricanas;

b) Retirar todos los permisos concedidos al Gobierno sudafricano o a empresas sudafricanas para la fabricación de armas, municiones y vehículos militares;

c) Prohibir inversiones o asistencia técnica destinadas a: i) la fabricación de armas y municiones; aeronaves, embarcaciones u otros materiales militares; y ii) todas las ramas de la industria del petróleo;

d) Poner fin a la exportación de armas y municiones, aeronaves, embarcaciones y otros vehículos militares a Sudáfrica, así como de maquinaria para su fabricación en Sudáfrica;

e) Prohibir la emigración de técnicos contratados para ayudar al desarrollo de las industrias indicadas en el inciso c) supra;

f) Revisar todos los convenios y acuerdos con la República de Sudáfrica, incluso los que contienen disposiciones relativas a bases militares, estaciones de localización de satélites, cuotas de importación y exportación y acuerdos arancelarios preferenciales, a fin de desligarse de cualquier relación que ayude o aliente al Gobierno de Sudáfrica a proseguir sus actuales políticas raciales; y

g) Retirar todos los jefes de sus misiones diplomáticas y consulares en Sudáfrica.

"26. El Comité Especial reafirma además su recomendación de que el Consejo de Seguridad decida aplicar sanciones económicas totales contra la República de Sudáfrica hasta que el Gobierno de Sudáfrica convenga en dar cumplimiento a las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, y adoptar sin demora las medidas que se indican en su informe del 30 de noviembre de 1964, para persuadir al Gobierno de Sudáfrica de que tome medidas para aplicar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

"27. Para concluir, el Comité Especial estima esencial poner de relieve que las Naciones Unidas se enfrentan con un ineludible reto a su autoridad y con una seria amenaza a la paz como consecuencia del constante desafío a los principios de la Carta por el Gobierno de la República de Sudáfrica. En vista de las graves consecuencias que tendría una persistente agravación de la situación, así como de las solemnes responsabilidades que incumben al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, es esencial que se adopten medidas decisivas sin más demora. El Comité Especial expresa la esperanza de que los miembros del Consejo de Seguridad, en especial los miembros permanentes, asuman las responsabilidades y obligaciones que les incumben en virtud de la Carta, y adopten las medidas que ésta dispone y que son esenciales para mantener la autoridad de las Naciones Unidas y evitar un peligroso conflicto."

24. En una declaración hecha el 17 de junio^{5/} con motivo de la publicación del informe, el Presidente del Comité Especial subrayó que se trataba de un llamamiento a la acción dirigido al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que tenían la sagrada responsabilidad de mantener la paz, a los principales países que comerciaban con Sudáfrica, los cuales tenían la clave para una solución pacífica de este grave problema, y a todas las personas de buena voluntad que debían realizar los máximos esfuerzos para evitar una catástrofe. Señaló que ese informe afirmaba la convicción del Comité Especial, basada en un serio estudio del problema, de que todos los demás medios para resolver la situación en Sudáfrica se habían agotado, y de que las Naciones Unidas se enfrentaban con el ineludible e imperativo deber de tomar medidas decisivas y obligatorias con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

D. Las medidas represivas en la República de Sudáfrica

25. Durante el período que se examina, el Comité Especial se manifestó seriamente preocupado por la constante e intensa represión de los adversarios de la política de apartheid en la República de Sudáfrica, consistente en la iniciación de muchos procesos, algunos en virtud de leyes retroactivas, en la imposición de duras penas con arreglo a leyes arbitrarias y racistas, y en los malos tratos y las torturas infligidos a los presos políticos; además, seguían los arrestos domiciliarios, se dictaban órdenes de proscripción y se aplicaban otros métodos de intimidación contra organizaciones e individuos que se oponían a la discriminación racial.

26. El Comité estaba especialmente preocupado porque seguían imponiéndose penas de muerte y llevándose a cabo ejecuciones a pesar de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

27. El 8 de marzo de 1965 se señalaron a la atención del Comité Especial las penas de muerte dictadas el 23 de febrero de 1965 contra los Sres. Samuel Jonas, Molate Petse y Daniel Ngodeni. Habían sido acusados en el tribunal de Distrito de Graaff-Reinet de haber asesinado al Sr. Sipo Mange en Port Elizabeth el 12 de enero de 1963, dos días antes de la fecha en que el Sr. Mange debía comparecer como testigo de cargo

^{5/} S/6454.

en un juicio por sabotaje. Los tres hombres declararon que no eran culpables. También se señaló a la atención del Comité la noticia de que el 1.º de marzo de 1965 el Tribunal de Apelaciones de Bloemfontein había rechazado una apelación del Sr. Frederick John Harris, que había sido condenado a muerte el 6 de noviembre de 1964. (El caso del Sr. Harris, ex Presidente del Comité Olímpico No Racial de Sudáfrica, ha sido examinado en el informe del Comité del 30 de noviembre de 1964.) 28. El 9 de marzo de 1965, el Comité Especial emitió el siguiente comunicado de prensa sobre estos acontecimientos, y lo transmitió al Secretario General para que se lo comunicara al Gobierno de Sudáfrica:

"En una sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica ha tomado nota con grave preocupación e indignación de que el Gobierno sudafricano continúa juzgando a los adversarios de la política de apartheid por su afiliación y apoyo a las organizaciones opuestas al apartheid o por actos resultantes de su oposición al apartheid. Se están imponiendo graves sentencias a los acusados, al amparo de leyes arbitrarias que violan los principios fundamentales de justicia y derechos humanos, y que están destinadas a imponer la política de apartheid y a suprimir toda oposición a la misma.

"El Comité Especial ve en particular con gran indignación que se han dictado sentencias de muerte, el 23 de febrero de 1965, contra tres africanos de Port Elizabeth - los Sres. Samuel Jonas, Molate Petse y Daniel Ngodeni - y que se ha desestimado, el 1.º de marzo de 1965, el recurso contra la sentencia de muerte del Sr. Frederick John Harris, Presidente que fue del Comité Olímpico No Racial de Sudáfrica. El Comité Especial reitera su opinión de que esos hombres y otros adversarios del apartheid a los que, por diferentes motivos, se somete continuamente a juicio en Sudáfrica, no son criminales sino verdaderos patriotas sudafricanos, víctimas de un régimen opresor que les ha negado todas las posibilidades de actividad política.

"Estos juicios y sentencias constituyen un abierto desafío de las repetidas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, especialmente las resoluciones del Consejo de Seguridad S/5761 y S/5773 de 9 y 18 de junio de 1964, en las que se insta al Gobierno de Sudáfrica a que renuncie a la ejecución de las personas sentenciadas a muerte por actos motivados por su oposición a la política de apartheid, y conceda una amnistía a todas las personas encarceladas, internadas o sometidas a otras restricciones por haberse opuesto a la política de apartheid.

"Estos juicios y sentencias, por otra parte, están agravando más aun la situación en Sudáfrica y haciendo más difícil un arreglo pacífico.

"Por lo tanto, el Comité Especial insta de nuevo urgentemente al Gobierno sudafricano a que desista de su actual actitud, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

"El Comité Especial hace un llamamiento urgente a todos los Estados y especialmente a los principales países que comercian con Sudáfrica, a las organizaciones y a los particulares, para que se valgan de toda su influencia al objeto de persuadir al Gobierno de Sudáfrica de que cumpla esas resoluciones y renuncie a las ejecuciones y juicios arbitrarios.

"El Comité Especial señala a la atención del Consejo de Seguridad, y en especial a los miembros permanentes del mismo, el hecho de que esas sentencias sólo pueden agravar la ya grave situación política de la República de Sudáfrica."

29. El 7 de abril de 1965, el Comité tomó nota con indignación de que el Sr. Harris había sido ejecutado el 1.º de abril, y de que el Sr. Washington Bongco, miembro del Comité Regional del African National Congress en East London, que había sido condenado a muerte en 1964, fue ejecutado en febrero de 1965. Así, el total de las ejecuciones de adversarios del apartheid llevadas a cabo desde principios de 1963 llegaba a 52.

30. El Presidente declaró que con esa serie de ejecuciones, decididas con menosprecio de la opinión mundial, el régimen de Pretoria conducía a los blancos por el camino del suicidio. Advirtió que pronto sería demasiado tarde para preservar la paz y garantizar la justicia en Sudáfrica, y que la política y los actos de los países que, directa o indirectamente, prestaban asistencia al Gobierno de Verwoerd y le permitían proseguir sus crímenes contra el pueblo sudafricano, no sólo perjudicaban a las Naciones Unidas sino que creaban en el continente africano condiciones que amenazaban con provocar una guerra de razas.

E. Socorro y asistencia jurídica a las personas perseguidas por el Gobierno de Sudáfrica por su oposición a la política de apartheid, y a las familias de esas personas

1. Llamamiento a los Estados Miembros y a las organizaciones

31. Se recordará que el 26 de octubre de 1964 el Comité Especial hizo por conducto del Secretario General un llamamiento a los Estados Miembros y a las organizaciones pertinentes, recordándoles la resolución 1978 B (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963, y pidiéndoles que hicieran contribuciones generosas y urgentes a las entidades que proporcionaban socorro y asistencia jurídica a las

personas que el Gobierno de Sudáfrica perseguía por oponerse a la política de apartheid, así como a las familias de esas personas^{6/}.

32. En respuesta a ese llamamiento, en noviembre de 1964 el Gobierno de la India anunció que contribuiría con 5.250 dólares y, el 29 de enero de 1965 el Gobierno de Suecia anunció una contribución de 200.000 dólares.

33. La información recibida por el Comité Especial durante el año indicaba que se necesitaban imperiosa y urgentemente mayores contribuciones para poder proporcionar representación jurídica a los acusados en los múltiples procesos políticos que se estaban llevando a cabo, y para prestar socorro a sus familiares. Decenas de miles de mujeres y niños se encontraban en una situación desesperada y necesitaban socorro, pues los que proveían a su sustento estaban encarcelados. El Comité Especial llamó la atención sobre esas necesidades en sus reuniones, y los miembros de su Mesa se entrevistaron con el Secretario General el 23 de abril de 1965 a fin de que interpusiera sus buenos oficios para allegar mayores contribuciones.

34. Gracias a los esfuerzos del Comité Especial, apoyados por el Secretario General, varios otros Estados han prometido o anunciado contribuciones, según se indica a continuación^{7/}:

10 de junio de 1965:	Países Bajos, 100.000 florines (27.760 dólares)
15 de junio de 1965:	Pakistán, 23.800 rupias (5.000 dólares)
18 de junio de 1965:	Dinamarca, 250.000 coronas (37.000 dólares)
13 de julio de 1965:	Grecia, 1.000 dólares
6 de agosto de 1965:	Filipinas, 2.500 dólares

2. Audiencia del Rev. Canónigo L. John Collins

35. El 7 de junio de 1965, el Comité Especial concedió audiencia al Rev. Canónigo L. John Collins, Presidente del Defence and Aid International Fund for Southern Africa^{8/}.

6/ A/AC.115/L.98.

7/ A/AC.115/L.134, L.135, L.142, L.144 y L.148.

8/ El Defence and Aid Fund, entidad afiliada a la Christian Action de Londres, fue creado en 1956 con objeto de proporcionar asistencia jurídica a las 156 personas detenidas en Sudáfrica en 1956 y acusadas en el frustrado "proceso por traición". Desde entonces ha seguido proporcionando asistencia a las víctimas de la persecución en Sudáfrica. El Defence and Aid International Fund for Southern Africa se constituyó en 1965: están afiliados a él el Defence and Aid Fund de Londres y entidades similares de otros países.

36. El Rev. Canónigo Collins destacó la importancia de la resolución 1978 B (XVIII) de la Asamblea General y elogió los esfuerzos del Comité Especial; luego manifestó:

"Para volver las cosas a la normalidad en Sudáfrica se necesita una acción política en gran escala. Y, en un país donde las víctimas de esta política, o sea la gran mayoría de sus ciudadanos, están privadas del derecho de voto y son perseguidas en virtud de leyes y reglamentaciones minoritarias que convierten en delito contra el Estado aun el deseo de establecer una sociedad no racial conforme a una constitución que otorgue iguales derechos y responsabilidades a los ciudadanos independientemente de su raza o color, es poco o nada probable que se realicen los necesarios cambios políticos mediante procesos internos normales y democráticos. En tal situación, parece probable que solamente las presiones externas y la amenaza o la realización de una revolución interna producirán el resultado deseado. Por lo tanto, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que desean que Sudáfrica abandone la política de apartheid, les podría parecer que el Defence and Aid Fund - y otras organizaciones semejantes - no pueden ser más que un paliativo valioso - e incluso esencial, como tal - pero incapaz de contribuir decisivamente al logro de lo que el mundo civilizado espera, es decir, un cambio de política pacífico pero revolucionario en Sudáfrica.

"A mi juicio sería un error suponer que la labor realizada por el Defence and Aid Fund es nada más que un paliativo. Ese Fondo, al suministrar ayuda a las perseguidas víctimas de una legislación injusta y de procedimientos opresivos y arbitrarios, y al proporcionar socorro a sus familias y personas a cargo - y este trabajo profundamente valioso ha sido realizado durante muchos años, y continuará hasta que las personas no blancas en Sudáfrica sean hombres y mujeres política, social y económicamente libres - ha desempeñado, y continúa desempeñando, un papel fundamental para conquistar los cambios políticos que tanto anhelan todas las personas de buena voluntad. Me parece muy importante, además, el hecho de que gracias a la contribución del Fondo a este respecto la resistencia interna no se llega a desmoralizar. No cabe duda de que, si los necesarios cambios políticos han de producirse con un mínimo de violencia - y ninguna persona cuerda podría desear otra cosa - el movimiento de resistencia dentro de Sudáfrica - la línea de vanguardia en la lucha por la igualdad - es lo único que podría dar a Sudáfrica la posibilidad de convertirse en una sociedad no racial basada en un sistema de vida libre y democrático. Me alienta a pensar así la insistencia constante con que las organizaciones políticas sudafricanas no blancas realzan la importancia del Defence and Aid Fund en la lucha que han emprendido ...

"Con esta defensa se logra mucho más, creo, de lo que podría deducirse de una simple enumeración estadística de las personas defendidas. Ante todo y sobre todo esa defensa fortalece y alienta a quienes han de enfrentarse con el deliberado empeño del Gobierno para quebrantarles el ánimo y obligarlos a aceptar dócilmente la política del apartheid. Las detenciones en masa, la gran cantidad de nuevas leyes, y las órdenes de proscripción tienen este único

propósito común, es decir, silenciar totalmente toda oposición efectiva. Pero, como los acusados son objeto de juicio público, y los abusos y procedimientos ilegales - a menudo sancionados por el Gobierno sudafricano - pueden verse claramente en los juicios, los esfuerzos del Gobierno por atemorizar al pueblo resultan siempre defraudados ...

"La ley que permite la detención por 90 días ha sido suspendida; y se han prohibido las torturas mediante descargas eléctricas. Creemos que ello es resultado de la constante publicidad que dieron a estos hechos perversos los abogados del Defence and Aid Fund, quienes presentaron escritos al tribunal denunciando la tortura de los detenidos en virtud de la ley que permite la detención por 90 días, a pesar de pensar que no lograrían nada; pero, aunque el tribunal rechazó esos escritos, la consiguiente publicidad tuvo en el Gobierno un efecto que no podemos estimar cabalmente."

37. El Canónigo Collins dijo también que la reciente legislación y la continuación de los procesos políticos, inclusive los seguidos contra presos objeto de nuevas acusaciones y con arreglo a las leyes retroactivas, indicaban claramente que no iba a cesar la persecución de los adversarios del apartheid. Al hacer un llamamiento para que se aportaran mayores contribuciones, estimó que se necesitarían por lo menos 75.000 libras esterlinas en los doce meses siguientes - y tal vez mucho más - para la defensa de los acusados, y por lo menos 150.000 libras esterlinas anuales para prestar socorro a las personas a cargo de los presos, que llegaban a 15.000 ó 20.000.

38. El Canónigo Collins informó que el Defence and Aid International Fund había asumido recientemente la nueva misión de ayudar a los presos políticos a matricularse en cursos por correspondencia y de prestar asistencia para la educación de sus hijos. Dicho Fondo estaba tratando activamente de obtener créditos para esas actividades.

F. Difusión de información para promover el conocimiento de los peligros de la política de apartheid y el apoyo a las actividades de las Naciones Unidas a este respecto

39. Considerando que el problema del apartheid es motivo de preocupación para toda la humanidad, el Comité Especial ha insistido siempre en la necesidad de difundir de la manera más amplia posible la información sobre los peligros del apartheid con objeto de mantener informada a la opinión pública y promover de este modo el apoyo a los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas para resolver la situación en Sudáfrica.

40. En su informe del 30 de noviembre de 1964, el Comité Especial recomendó a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad que:

"Invitaran a los Estados Miembros a fomentar y proporcionar los medios para la difusión más amplia posible de información a fin de promover el conocimiento de los peligros que ofrecía la política de apartheid y el apoyo a las actividades que realizaban las Naciones Unidas a este respecto; invitaran a los organismos especializados a que, en colaboración con el Secretario General y el Comité Especial, adoptaran medidas activas y concertadas para promover la difusión de esas informaciones; pidieran al Secretario General que exhortara a las organizaciones internacionales a difundir esa información, y que asignara asistencia presupuestaria y de otra índole para apoyar las actividades que realizara el Comité Especial en esta esfera 9/."

41. El Comité Especial volvió a examinar esta cuestión durante el período que se examina.

42. El 19 de abril de 1965, al adoptar sus decisiones sobre las propuestas presentadas por el representante de Nigeria, que contaron con el apoyo entusiasta de todos los miembros, el Comité convino en las medidas siguientes:

a) El Comité Especial debería publicar un folleto popular que explicara detalladamente los pacientes esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para resolver este problema y la necesidad de adoptar medidas urgentes y eficaces, y disponer la distribución más amplia posible del folleto en varios idiomas.

b) Debería pedirse a la Secretaría que publicara un boletín mensual sobre los acontecimientos relativos al apartheid para distribuirlo entre los miembros del Comité Especial, así como entre otros Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales.

c) Debería invitarse a destacadas personalidades del mundo intelectual a participar en un simposio sobre la naturaleza y las consecuencias del apartheid en Sudáfrica.

d) Las Naciones Unidas deberían emitir un sello de correos, de ser posible en el próximo Día de las Naciones Unidas, que reflejara su preocupación por el apartheid y alentara a los Gobiernos a hacer lo propio.

e) Las Naciones Unidas deberían preparar programas de radio y televisión sobre el apartheid y sobre los trabajos del Comité Especial, para distribuirlos en el mundo entero.

f) Las Naciones Unidas deberían hacer preparar carteles especiales relativos al apartheid, y ponerlos a disposición de los gobiernos de los Estados Miembros y de las organizaciones.

g) Las Naciones Unidas deberían organizar exhibiciones especiales de documentos sobre este problema. Esos documentos y otro material preparado para ilustrar a la opinión pública sobre la cuestión deberían exhibirse en forma bien visible en la Sede y en los centros de información de las Naciones Unidas existentes en el mundo entero.

h) Se debería pedir a los medios de información, establecimientos docentes, fundaciones y otras organizaciones no gubernamentales que informaran al público sobre los peligros del apartheid y sobre las medidas que deberían adoptarse para eliminar esos peligros poniendo fin a la política de apartheid.

i) Se debería pedir a los organismos especializados, y en particular a la UNESCO, que colaborasen plenamente en estos esfuerzos.

j) Deberían organizarse seminarios dentro del programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas.

k) Estos esfuerzos de las Naciones Unidas y otros organismos deberían coordinarse con el programa educativo de tres años proyectado en relación con la celebración del Año Internacional de los Derechos Humanos en 1968. En vista del carácter explosivo de la cuestión del apartheid y de la urgente necesidad de tomar medidas para lograr que se abandonara esa política, convendría que, como cuestión de prioridad, las actividades previstas para 1966 se dedicaran especialmente a poner de relieve esta cuestión. Además, en la conferencia internacional sobre los derechos humanos, prevista para 1968, se debería destacar la urgencia y gravedad del problema del apartheid y de la discriminación racial.

43. La Mesa del Comité Especial y el Presidente del Subcomité de Peticiones consultaron con el Secretario General y con funcionarios de la Secretaría que se ocupan de esta cuestión, quienes prometieron su cooperación.

44. El 18 de mayo de 1965, las propuestas del Comité Especial relativas a la celebración de seminarios sobre el apartheid y al Año Internacional de los Derechos Humanos fueron comunicadas al Consejo Económico y Social por conducto del Secretario General^{10/}. Posteriormente, el Comité Especial fue informado de que el Gobierno

del Brasil estaba dispuesto a invitar a las Naciones Unidas a que en 1966 organizaran un seminario internacional sobre el apartheid en el Brasil^{11/}.

45. El Comité Especial también decidió celebrar consultas con representantes de organizaciones no gubernamentales a fin de estudiar los medios de promover la difusión de informaciones.

G. Labor del Subcomité de Peticiones y audiencias concedidas a peticionarios

46. El Subcomité de Peticiones presentó seis informes durante el período que se examina, en los que señaló a la atención del Comité varias peticiones y memorandos presentados por organizaciones y particulares acerca de la situación en Sudáfrica^{12/}.

47. El Comité Especial concedió audiencia a dos peticionarios, por recomendación del Subcomité.

1. Audiencia del Sr. A.B. Ngcobo

48. El 19 de abril de 1965 el Comité Especial oyó una declaración del Sr. A.B. Ngcobo, tesorero general y miembro del comité nacional ejecutivo del Pan Africanist Congress of South Africa.

49. El Sr. Ngcobo dijo que la historia de su país no sólo era una historia de duelo, penalidades, hambre, desamparo, torturas e incesantes persecuciones y procesos, sino también una historia de héroes, pasados y presentes, y de servicios, sacrificios y sufrimientos. Tras recordar a las grandes figuras históricas que habían luchado contra la dominación extranjera y, preferido morir de pie antes que vivir de rodillas, se refirió al Sr. Robert Sobukwe, Presidente del Pan Africanist Congress, diciendo que era también un hombre de ese temple. Dijo que el Sr. Robert Sobukwe estaba preso en la cárcel de la isla de Robben en virtud de la cláusula 4 de la General Law Amendment Act de 1963, a pesar de haber cumplido su condena de tres años. El Sr. Sobukwe era el único hombre detenido y encarcelado sin proceso judicial, en aplicación de esa cláusula. El Sr. Ngcobo instó al Comité Especial a tomar medidas encaminadas a que se pusiera en libertad al Sr. Sobukwe, así como a muchos otros presos políticos en Sudáfrica. Llamó la atención del Comité Especial con respecto a varias personas que habían sido detenidas y acusadas de sabotaje y de reclutar gente para adiestrarla en el sabotaje, por lo cual podían ser condenadas a penas que iban de los cinco años de prisión a la pena de muerte.

^{11/} A/AC.115/SR.67, párr. 17.

^{12/} A/AC.115/L.104, L.109, L.114, L.121, L.124 y L.137.

Agregó que desde marzo de 1963 el Gobierno había ejecutado a más de 50 personas cuyas condenas a muerte respondían a acusaciones derivadas de su oposición a la política del Gobierno.

50. El Sr. Ngcobo dijo que la población blanca se estaba armando hasta los dientes y preparándose para una guerra de exterminio. Sugirió que se hiciera una investigación a fin de determinar si el Gobierno sudafricano, con su política de supremacía blanca, no estaba comprendido por las disposiciones de la Convención sobre el Genocidio, que había sido unánimemente aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de diciembre de 1948, y según la cual el genocidio era un crimen de derecho internacional, ya se hubiera cometido, o intentado cometer, en tiempo de paz o de guerra por las naciones o sus dirigentes.

51. El peticionario criticó a las autoridades del Reino Unido en los Territorios de la Alta Comisión - Bechuania, Basutolandia y Swazilandia - por hostigar a los refugiados políticos sudafricanos, ayudando y alentando de este modo al Gobierno sudafricano a perpetrar su política inhumana. A este respecto, hizo un llamamiento al Comité Especial para que se interviniera ante las autoridades del Reino Unido a fin de que se derogara la llamada Prevention of Violence Abroad Proclamation promulgada en los tres Territorios, que había sido utilizada para hostigar a los refugiados.

52. Por último, pidió que el Comité Especial interviniera a favor de seis sudafricanos pertenecientes al elenco de la comedia "Sponono", que corrían peligro de ser deportados de los Estados Unidos.

53. El Comité Especial señaló a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la exposición hecha por el Sr. Ngcobo acerca de la persecución de los refugiados sudafricanos en Basutolandia, Bechuania y Swazilandia^{13/}.

54. Posteriormente el Comité Especial fue informado de que en los Estados Unidos se habían suspendido los trámites para deportar del país a los seis sudafricanos.

13/ A/AC.109/114.

2. Audiencia del Reverendo Canónigo John Collins
(Véase la sección E supra)

H. Otras actividades del Comité

1. Conmemoración del aniversario del incidente de Sharpeville

55. El 18 de marzo de 1965, el Comité Especial celebró una sesión especial para conmemorar el aniversario del incidente de Sharpeville, ocurrido el 31 de marzo de 1960. Los miembros del Comité lamentaron que cinco años después de la matanza de pacíficos manifestantes en Sharpeville, y de haber sido aprobada la resolución del Consejo de Seguridad del 1.º de abril de 1960 en la que se pedía al Gobierno de Sudáfrica que abandonara la política de apartheid^{14/}, ese Gobierno siguiera aplicando, cada vez de manera más despiadada, la misma represiva política racial. El Comité Especial observó un minuto de silencio en memoria de las víctimas de la matanza de Sharpeville.

2. Conmemoración del aniversario de la Carta de la Libertad de 1955

56. El Comité Especial celebró también una reunión especial, el 21 de junio, para celebrar el décimo aniversario de la aprobación de la "Carta de la Libertad" aprobada por la conferencia de individuos de todos los grupos raciales de Sudáfrica, celebrada en Kliptown el 26 de junio de 1955. Los miembros del Comité tomaron nota de que el aniversario se celebraba en muchos países con objeto de llamar la atención sobre la cuestión de los presos políticos en Sudáfrica; observando que ese aniversario coincidía con el vigésimo aniversario de las Naciones Unidas, instaron a que se hicieran urgentes esfuerzos para poner fin al racismo en Sudáfrica.

3. Programa de educación y formación profesional para sudafricanos en el extranjero

57. El Secretario General mantuvo informado al Comité Especial sobre los progresos realizados en el establecimiento de un programa de educación y formación profesional para sudafricanos en el extranjero, en cumplimiento con el párrafo 11 de la parte dispositiva de la resolución S/5773 del Consejo de Seguridad, de 18 de junio de 1964. El 7 de julio de 1965 el Secretario General anunció que se facilitaría un número limitado de becas y donativos durante el año académico de 1965-1966 para candidatos calificados, y que se esperaba que el programa estuviese en pleno funcionamiento para principios de 1966.

58. El Comité Especial dio al Secretario General seguridades de que cooperaría en ese programa, pero señaló que el mismo no debía desviar en modo alguno la atención de la esencia del problema del apartheid y de los esfuerzos para ponerle fin.

4. Solicitud presentada a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a fin de que realice un estudio

59. El 20 de abril de 1965, el Comité Especial decidió pedir a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, que preparase un estudio sobre los efectos del apartheid en las esferas de la educación, la ciencia y la cultura. En junio se informó al Comité de que el Consejo Ejecutivo de la UNESCO había aprobado el estudio y de que ya se había comenzado a trabajar en él.

Parte II

LA SITUACION EN LA REPUBLICA DE SUDAFRICA Y LA NECESIDAD DE ADOPTAR MEDIDAS INTERNACIONALES DE CARACTER URGENTE Y DECISIVO

60. En sus informes a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, el Comité Especial ha expresado su profunda convicción de que la situación en la República de Sudáfrica constituye una seria amenaza a la paz en el sentido del Artículo 39 de la Carta y que, a fin de resolver la situación, se deberían adoptar sin demora medidas de carácter decisivo y obligatorio con arreglo al Capítulo VII de la Carta. El Comité Especial ha subrayado las graves consecuencias internacionales de la continuación de la situación en Sudáfrica y ha solicitado la adopción de medidas enérgicas por parte del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, los Estados y la opinión pública mundial.

61. El Comité Especial desea señalar nuevamente, en forma resumida, los principales elementos de la actual situación en Sudáfrica, que inspiran las recomendaciones del Comité Especial.

A. Origen de la preocupación de las Naciones Unidas

62. Al firmar la Carta de las Naciones Unidas hace dos decenios, los Estados Miembros se dieron perfecta cuenta de que el racismo constituía una seria amenaza a la armonía y la paz internacionales, y asumieron la solemne obligación de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Esta solemne obligación fue consignada detalladamente y reafirmada en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

63. En su resolución 103 (I) aprobada en el primer período de sesiones, el 19 de noviembre de 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró que "está entre los intereses superiores de la humanidad el poner fin inmediatamente a las persecuciones y manifestaciones de prejuicio religioso como del que se ha dado en llamar racial", e invitó "a los gobiernos y autoridades responsables a que actúen

de acuerdo tanto con el espíritu como con la letra de la Carta de las Naciones Unidas y tomen con este fin las medidas más rápidas y enérgicas".

64. Desde su creación, las Naciones Unidas se han preocupado constantemente por la política racial de Sudáfrica, donde el Gobierno no se mostraba dispuesto a poner término al legado de grave discriminación contra la población no blanca, que constituía la amplia mayoría de la población, y donde el racismo era la política del Estado. Durante muchos decenios, la población no blanca de Sudáfrica había formulado pacientes llamamientos a los Gobiernos y había recurrido a diversos medios pacíficos para inducir a esos Gobiernos a que pusieran fin a las medidas injustas y humillantes, tales como la denegación de derechos políticos y derechos de propiedad de la tierra en la mayor parte del país, las restricciones relativas a la circulación y la residencia, y muchas otras medidas. La Carta del Atlántico, la Carta de las Naciones Unidas y otras declaraciones formuladas en la época de la guerra dieron a esa población la esperanza de que habría de repararse la injusticia y reconocerse la igualdad, y alentaron la proliferación de organizaciones políticas no blancas, pero el Gobierno no mostró intención alguna de cumplir con sus solemnes obligaciones.

65. La situación empeoró gravemente a partir de 1948, cuando el National Party llegó al poder, apelando a los prejuicios racistas del electorado blanco. El nuevo Gobierno promulgó una serie de leyes y medidas discriminatorias y humillantes para la población no blanca y las puso en práctica ejerciendo una violencia cada vez mayor contra la creciente resistencia.

66. Como ejemplo pueden mencionarse algunas de las medidas adoptadas por los gobiernos del National Party, desde 1948.

67. Poco después de llegar al poder, el Gobierno abolió el consejo asesor denominado Natives' Representative Council, que era elegido en parte por los africanos sobre la base de un derecho de voto restringido. Posteriormente ese Gobierno puso término, en 1960, al derecho que tenían los africanos de elegir, con un sistema electoral restringido, tres blancos como miembros de la Asamblea Legislativa y cuatro miembros del Senado.

68. Se negó toda representación en el Parlamento a la población de origen indio y pakistanc^{15/}.

69. El Gobierno separó a los votantes de color de la lista común y los incluyó en una lista separada, y restringió su representación a cuatro miembros blancos en la Asamblea Legislativa.

70. Así, en vez de aumentar la representación de los no blancos, como una medida hacia la igualdad de derechos, ese Gobierno eliminó virtualmente la representación mínima e indirecta en el Parlamento, que existía antes de 1948, salvo la representación de las personas de color.

71. El Ministro de Justicia, Sr. B.J. Vorster, dijo el 18 de mayo de 1965:

"Hemos mantenido la representación de las personas de color aquí (en el Parlamento) como un hecho histórico que se nos ha impuesto ...

"En este Parlamento que debe decidir el destino de la República de Sudáfrica y el de sus habitantes, el hombre blanco, y sólo el hombre blanco tiene derecho de ocupar puestos."^{16/}

72. Con la excusa de eliminar puntos de "rozamiento" entre los grupos raciales, el Gobierno procedió a promulgar una serie de medidas legislativas y administrativas, desde la Group Areas Act de 1950 hasta la Bantu Laws Amendment Act de 1964 y la Proclamation R26 de 1965.

73. La Group Areas Act de 1950, condenada expresamente por la Asamblea General, estaba destinada a imponer la segregación residencial en todas las zonas urbanas. En virtud de esta ley, el Gobierno ordenó la separación, muchas veces contra los deseos de las autoridades municipales y sin que lo solicitaran los residentes, en centenares de comunidades multirraciales establecidas donde había habido pocos signos de rozamientos o de conflicto. Decenas de miles de familias no blancas fueron obligadas a abandonar sus hogares y sus negocios y a instalarse en las zonas periféricas de las ciudades y pueblos. Los blancos no resultan casi nunca afectados

15/ En virtud de la Asiatic Land Tenure and Indian Representation Act de 1946, el Gobierno anterior del Gral. Jan Christian Smuts había ofrecido una representación simbólica para los indios, conjuntamente con restricciones a la propiedad de tierras. Sin embargo, la comunidad india exigió la plenitud del derecho de voto. En 1948, el nuevo Gobierno derogó la disposición relativa a la representación.

16/ Cape Times, 19 de mayo de 1965.

por cuanto tienen derechos políticos y los órganos gubernamentales tienen que tener en cuenta sus opiniones. A los no blancos se los saca casi siempre de las partes centrales y más convenientes de las ciudades y los pueblos, aunque hayan residido allí durante varias generaciones y aunque se hayan asentado en esos lugares antes que los blancos. Se los reinstala en lugares divididos según criterios raciales y tribales y se los separa mediante zonas intermedias, obligándoles a recorrer largas distancias para concurrir a su trabajo. Muchos comerciantes han sido arruinados y se han puesto en peligro sus medios de subsistencia.

74. Como dijo en la Asamblea Legislativa el 18 de marzo de 1965 el Sr. L.C. Gay, miembro del Parlamento en representación del United Party, con referencia a la Group Areas Act:

"No existe probablemente en la legislación ninguna ley que haya provocado ... mayor sensación de desaliento y sufrimiento humano que ésta." 17/

75. En virtud de la Population Registration Act de 1950, toda la población de Sudáfrica fue clasificada por raza y subgrupo. Muchas personas fueron obligadas a pasar por humillantes pruebas a los efectos de esa clasificación. Millares de personas se vieron sometidas a situaciones embarazosas y sufrimientos, porque se clasificó a los distintos miembros de una misma familia en diferentes grupos raciales; ciertas personas fueron separadas de sus comunidades y obligadas a aceptar un nivel de vida más bajo por que se la clasificó en una categoría "inferior". La aplicación de esta ley dio lugar a un gran resentimiento, en particular de la comunidad de color.

76. En virtud de la Prohibition of Mixed Marriages Act de 1949, se consideraron ilegales los matrimonios entre blancos y no blancos. En virtud de la Immorality Amendment Act de 1950 se prohibieron las relaciones sexuales entre personas blancas y no blancas y se las sancionó con graves penas^{18/}. La policía se inmiscuye en la vida privada de la gente y todos los años centenares de personas son acusadas ante los tribunales. Muchas parejas que han vivido juntas durante años han sido separadas por la fuerza.

17/ House of Assembly Debates, 18 de marzo de 1965, Col. 3045.

18/ La ley original de 1927 se aplicaba a las relaciones sexuales entre africanos y blancos.

77. Las leyes sobre pases y las medidas de control del ingreso de personas, que restringen la circulación de los africanos fuera de las reservas y que provocan profundo resentimiento en los mismos, se han hecho más severas y se han extendido a las mujeres africanas. Todos los días se detiene a un millar de africanos y se los obliga a comparecer ante un tribunal por no contar con esos pases. Durante el régimen del National Party se ha condenado a más de 5.000.000 de personas con arreglo a las leyes sobre pases, en un país donde la población africana total, incluidos los niños, es de 13.000.000 de personas.

78. La reserva para los blancos de los empleos que requieren mano de obra capacitada, que ya estaba en vigor en la industria minera, se extendió a otras ocupaciones en virtud de la Industrial Conciliation Act de 1956. Los sindicatos están segregados por raza y a los sindicatos africanos se les niega el registro. Se prohíbe a los trabajadores africanos declararse en huelga, bajo la amenaza de severas penas (multa de 1.400 dólares, tres años de prisión o ambas cosas). Los salarios de los trabajadores africanos no se fijan mediante la negociación colectiva sino según el capricho de los funcionarios gubernamentales.

79. En virtud de las recientes leyes sobre educación se niega a los no blancos el derecho a estudiar en universidades y escuelas establecidas, y se ven forzados a asistir a escuelas separadas, de categoría inferior, organizadas sobre una base racial y tribal.

80. Esas medidas, que violan los principios fundamentales de la Carta y todo concepto de justicia y moralidad, no pueden dejar de provocar un sentimiento general de angustia, resentimiento y amargura.

81. Los dirigentes y organizaciones políticos no blancos han pedido repetidas veces al Gobierno que desistiera de su política y utilizaron pacientemente todos los medios posibles, pacíficos y legítimos, para expresar su protesta contra dicha política.

82. A ese respecto, cabe destacar la "Campaña de desafío a las leyes injustas" que iniciaron el 26 de junio de 1952 el African National Congress, el South African Indian Congress y otras organizaciones. En pocos meses, más de 8.000 personas de todos los grupos raciales se expusieron a ser encarceladas contraviniendo públicamente determinadas leyes y reglamentaciones discriminatorias, a fin de señalar a la atención de la población de Sudáfrica y del mundo las injusticias a que habían sido sometidos los no blancos, y a fin de poner término a esas injusticias.

83. La política que seguía el Gobierno estaba en contradicción tan evidente con las obligaciones que le impone la Carta, las quejas de los no blancos eran tan justificadas y el peligro de tirantez y de conflicto era tan grande que la Asamblea General de las Naciones Unidas comenzó a examinar la situación en su séptimo período de sesiones de 1952, como un tema del programa propuesto por los Estados de Africa y Asia titulado: "La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de segregación racial (apartheid) del Gobierno de la Unión Sudafricana".

B. Despiadada represión de las legítimas protestas

84. Era típica de la actitud del Gobierno de Sudáfrica su reacción ante la protesta pacífica de la población, que se exponía a ser enviada a la cárcel para atraer atención sobre sus legítimos motivos de queja, y la represión de la campaña mediante una enérgica legislación represiva tal como no se conocía en ninguna sociedad civilizada.

85. En la Criminal Law Amendment Act de 1953 se preveía una pena máxima de 600 rands (840 dólares), tres años de prisión, o diez azotes, o la combinación de dos cualesquiera de esas penas, por delitos cometidos con fines de protesta contra una ley o en favor de cualquier campaña tendiente a abrogar o modificar una ley. En virtud de esta ley constituye también un delito aconsejar, alentar o incitar a cualquier persona a cometer ese delito o solicitar o aceptar cualquier ayuda financiera o de otra índole para protestar o hacer resistencia en forma organizada contra las leyes del país; la pena máxima es de 1.000 rands (1.400 dólares), cinco años de prisión o diez azotes. La pena por reincidencia (primera o posteriores), debe incluir los azotes o la prisión. Pueden aplicarse castigos corporales a las mujeres.

86. En virtud de la Public Safety Act de 1953 se autorizaba al Gobernador General (ahora Presidente de Estado) a declarar el estado de emergencia en todo el país o en zonas determinadas y a proclamar disposiciones de emergencia. Las penas máximas por contravenciones a esas disposiciones son de 1.000 rands (1.400 dólares) o cinco años de prisión^{19/}.

^{19/} Esta ley fue invocada en la mayor parte del país en 1960 después del incidente de Sharpeville. Las disposiciones de emergencia han estado en vigor en el Transkei desde 1960.

87. Año tras año, a la vez que el Gobierno aplicaba nuevas medidas de discriminación y humillación, y continuaban la oposición y la resistencia, la represión adquirió mayor alcance y severidad, de tal modo que el imperio de la ley se ha convertido en una burla y se ha negado a los no blancos toda posibilidad de protestar pacíficamente y todo recurso jurídico para obtener la reparación de las injusticias sufridas y el reconocimiento de la igualdad de derechos.

88. Cientos de dirigentes no blancos, así como personas blancas que defienden la igualdad de derechos para todas las personas, sin distinción de razas han recibido órdenes de proscripción por las que se les prohíbe concurrir a reuniones, se les confina a sus distritos judiciales o aun a sus apartamentos, y se les impide comunicarse con otras "personas proscriptas". Sus escritos no pueden publicarse ni difundirse en ninguna forma. Están prohibidos hasta los documentos oficiales de las Naciones Unidas en los que figuran declaraciones de las personas proscriptas. No se dan razones para tales restricciones ni existen disposiciones para apelar a los tribunales. Mediante estas prohibiciones, el Gobierno ha tratado de paralizar a los dirigentes de todas las organizaciones políticas y sindicatos no blancos, así como a las organizaciones blancas y multirraciales que abogan por la igualdad de derechos para todos los habitantes de Sudáfrica.

89. Muchos opositores al apartheid han sido llevados a los tribunales en virtud de severas medidas represivas y muchos han sido desterrados en virtud de decretos arbitrarios.

90. Esta represión ha aumentado considerablemente después de la matanza de sesenta y ocho participantes en manifestaciones pacíficas contra las leyes relativas a los pases en Sharpeville en marzo de 1960; dicha matanza dio al mundo una dramática prueba de la amplitud del descontento y la tirantez que reinan en el país.

91. Aunque el Consejo de Seguridad, convocado con carácter de urgencia después del incidente de Sharpeville, instó el 1º de abril de 1960 a que se abandonara el apartheid y se pusiera en libertad a los presos, el Gobierno ha seguido una política opuesta, con total menosprecio de sus obligaciones en virtud de la Carta y de la autoridad del Consejo de Seguridad. Prohibió las actividades de las principales organizaciones africanas, declaró el estado de emergencia y trató de dominar la situación mediante la exhibición y el uso de la fuerza en gran escala.

92. Muchos dirigentes no blancos y personas blancas partidarias de la igualdad se convencieron de que el Gobierno estaba decidido a no permitir ninguna posibilidad de cambio hacia una sociedad no racial por medios pacíficos y legales, y que su único recurso era apelar a medios clandestinos y violentos.

93. Desde diciembre de 1961, ha habido muchos incidentes de violencia y sabotaje organizados por movimientos clandestinos en Sudáfrica. En su etapa inicial estos movimientos estaban aparentemente destinados sobre todo a señalar a la atención del mundo la crisis de Sudáfrica. Los organizadores tomaron precauciones a fin de evitar la pérdida de vidas y de impedir que sus actos condujeran a luchas raciales.

94. El Gobierno respondió a estas actividades clandestinas con una represión más despiadada y una mayor demostración de fuerza. La General Law Amendment Act (Sabotage Act) de 1962 estableció castigos muy severos, incluso la pena de muerte, por actos de sabotaje, definidos con un criterio arbitrario y muy general e hizo recaer en gran parte sobre el acusado la obligación de probar su inocencia. La General Amendment Act de 1963 autorizaba al Gobierno a detener a cualquier persona por 90 días seguidos con fines de interrogatorio, y a detener por un año a cualquier persona que cumpliera una sentencia de cárcel por delitos políticos. Las General Law Amendments Acts de 1963 y 1964 crearon delitos con efecto retroactivo. La Criminal Law Amendment Act de 1965 autorizó al Gobierno a negar durante tres meses la libertad bajo fianza a las personas acusadas de delitos políticos y a detener y mantener incomunicados durante seis meses cada vez, a personas que probablemente hayan de servir como testigos en los juicios relativos a la seguridad.

95. Como se indica en el presente informe y en otros anteriores del Comité Especial, no sólo las leyes son extremadamente severas sino que además su aplicación ha sido vengativa y despiadada. Los dirigentes no blancos y otros opositores del apartheid son constantemente hostigados e intimidados. Se los somete a un trato inhumano en las cárceles, inclusive a prolongados períodos de confinamiento solitario, a violencia física y torturas por la simple razón de que existe la sospecha de que las víctimas puedan tener algún conocimiento respecto de un delito político. Desde comienzos de 1963 se ha ejecutado a más de cincuenta personas por acusaciones relativas a actos cometidos como resultado de la oposición al apartheid.

96. Aparentemente estas medidas pueden lograr por algún tiempo reprimir la resistencia, pero no podrán eliminarla en tanto continúe la opresión racial. Como dijo en Durban el 24 de octubre de 1964 el Sr. Ronald Butcher, ex miembro del Parlamento por el Progressive Party, el sabotaje era una parte inseparable de un gobierno sin consentimiento^{20/}.

97. El Gobierno de Sudáfrica, que no está dispuesto a reconsiderar ni a reexaminar su política frente a la continuada resistencia de la población pese a las despiadadas medidas represivas y al rechazo de la opinión pública, ha ampliado enormemente sus fuerzas militares y policiales a fin de reprimir la resistencia.

98. El presupuesto militar ha aumentado de 61.027.000 dólares en 1960-61 a 321.160.000 en 1965-66^{21/}. El presupuesto de la policía ha aumentado durante el mismo período de 50.680.000 a 72.508.800 dólares.

99. El objetivo del Gobierno es estar en condiciones de poner en actividad sin demora a 250.000 hombres bien adiestrados y bien armados, y de dar adiestramiento a todos los blancos físicamente capacitados. Se han gastado enormes sumas para equipar a las fuerzas armadas y para fabricar armas y equipo en Sudáfrica. La fuerza de policía se ha reforzado con reservas de casi 20.000 hombres, principalmente constituidas por blancos. Se realizan investigaciones sobre gases tóxicos, armas químicas y cohetes.

C. Peligro de conflicto violento y repercusiones internacionales del mismo

100. Los actos del Gobierno actual han aumentado considerablemente el legado de injusticia, amargura y tirantez en Sudáfrica. La severa legislación represiva, las despiadadas medidas contra los opositores de la discriminación racial y el enorme incremento de los recursos militares y de policía constituyen una prueba evidente del aumento de la tirantez en Sudáfrica y del creciente peligro de un conflicto violento.

^{20/} Cape Times, 26 de octubre de 1964.

^{21/} Además, para el período 1965-66 se consignó una importante suma con cargo de la cuenta de equipo especial para la defensa en particular para la compra de equipo costoso.

101. La Sra. Helen Suzman, miembro del Parlamento por el Progressive Party, hizo la siguiente advertencia en la Asamblea Legislativa, el 28 de enero de 1965: "Estamos sembrando un legado de odio que tal vez nosotros podamos resistir ... pero que nuestros hijos seguramente no podrán resistir"^{22/}.

102. El dirigente de la oposición, Sir de Villiers Graaff, dijo en Caledon el 23 de marzo de 1965:

"Hay más rencor contra el blanco que en ningún otro momento de nuestra historia."^{23/}

103. El Comité Especial ha destacado repetidas veces los graves peligros internacionales de un conflicto violento en Sudáfrica y ha señalado las observaciones hechas por el Secretario General y otros eminentes estadistas mundiales respecto de esta cuestión.

104. Un conflicto racial en Sudáfrica, y aun la continuación de la situación actual, no sólo habrá de tener las consecuencias más graves en Sudáfrica, sino que además no podrá menos que afectar la paz del mundo. Los pueblos de Africa y de Asia, que están ligados por vínculos raciales a la población no blanca de Sudáfrica, y todos los pueblos del mundo que detesten el racismo no pueden permanecer indiferentes mientras continúe en Sudáfrica la desenfrenada opresión racial; por el contrario, se sentirán cada vez más obligados a prestar la asistencia adecuada a la legítima lucha de la población sudafricana por su dignidad, y por los derechos inalienables reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas. Además, los países independientes vecinos de Sudáfrica consideran cada vez más como una amenaza a su propia seguridad los actuales esfuerzos que realiza el Gobierno sudafricano para crear una poderosa fuerza de ataque que le permita imponer y apoyar la política de discriminación racial contra los no blancos.

105. Por otra parte, un conflicto racial en Sudáfrica podría tener graves e incalculables repercusiones en todas las regiones del mundo donde poblaciones blancas y no blancas viven juntas, y afectan las relaciones entre Estados.

106. El Comité Especial advierte que el Gobierno de Sudáfrica, contrariando muchas resoluciones de los órganos competentes de las Naciones Unidas, se ha negado ...

^{22/} House of Assembly Debates, 28 de enero de 1965, Col. 200.

^{23/} Cape Times, 24 de marzo de 1965.

obstinadamente a tomar medidas encaminadas a conceder la independencia a la población del Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental. Ha fortalecido constantemente sus relaciones con el Gobierno de Portugal y con las autoridades de Rhodesia del Sur en un esfuerzo conjunto para impedir el logro de la independencia por los pueblos coloniales del Africa meridional y oponerse a su derecho inalienable a la libre determinación en violación de la Carta de las Naciones Unidas y en oposición a las decisiones de los órganos competentes de las Naciones Unidas. Esta política y estas acciones del Gobierno de Sudáfrica aumentan grandemente la amenaza a la paz en el Africa meridional.

D. La necesidad de una acción internacional y los objetivos de las Naciones Unidas

107. El Comité Especial, después de haber examinado los diferentes aspectos de la situación reinante en la República de Sudáfrica, en conformidad con sus atribuciones, está convencido de que es indispensable una acción internacional urgente y eficaz para evitar un conflicto racial en Sudáfrica con tan graves peligros internacionales.

108. El Gobierno de Sudáfrica ha seguido una política consecuente que elimina toda posibilidad de un cambio pacífico por el pueblo de Sudáfrica. El derecho de voto está efectivamente limitado a las personas blancas. El Gobierno ha azuzado los prejuicios raciales entre la población blanca a fin de obtener apoyo para su política. El egoísmo, la complacencia o el temor al castigo dentro de la minoría blanca han fortalecido su posición. Los dos principales partidos blancos de Sudáfrica apoyan la discriminación racial, con diferencias sobre todo de forma, y la categórica oposición al racismo reiteradamente expresada por los no blancos es desoída y reprimida. Los pocos blancos que defienden el abandono del racismo han sido sometidos a medidas arbitrarias y despiadadas de represión e intimidación.

109. Por consiguiente, el Comité Especial ha llegado a la conclusión de que, para descartar un conflicto violento, la situación sólo puede resolverse mediante medidas internacionales destinadas en forma inequívoca a convencer a la población blanca de Sudáfrica de que la comunidad internacional no puede permitir que continúe la política actual y que es imperioso y urgente un cambio de actitud a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. El Comité Especial estima que tal acción es esencial y urgente en interés de la comunidad internacional, así como de toda la población de Sudáfrica.

110. El Comité Especial toma nota de que la Carta de las Naciones Unidas prevé los medios adecuados para hacer frente a la situación, principalmente las disposiciones del Artículo 41 relativas a medidas que no incluyan el uso de fuerzas armadas, siempre que se cuente con el acuerdo necesario entre los Estados. El Comité estima que para ser decisivas estas medidas no militares deben ser obligatorias y aplicadas en forma universal, y deben adoptarse en virtud del Capítulo VII de la Carta.

111. El Comité Especial desea subrayar que, al adoptar tales medidas, las Naciones Unidas servirían a los intereses legítimos de toda la población de Sudáfrica, incluida la minoría blanca cuya política actual es imprevisora y suicida.

112. Como lo ha señalado anteriormente, constituye un elemento alentador y positivo en la situación actual la adhesión de las organizaciones y los dirigentes no blancos a la política y el ideal no racistas pese a la provocación de la opresión racista por parte del gobierno de la minoría blanca.

113. La "Carta de Libertades" aprobada en 1955 por una conferencia de varias organizaciones, incluido el African National Congress, dice:

"Nosotros, los pueblos de Sudáfrica, proclamamos lo siguiente con el fin de que nadie lo ignore en nuestro país y en el mundo entero:

"Sudáfrica pertenece a todos quienes en ella viven, a los blancos tanto como a los negros, y ningún gobierno puede pretender legítimamente ejercer la autoridad si ésta no le ha sido delegada por la voluntad de todos; nuestro pueblo ha sido privado, por una forma de gobierno que se funda en la injusticia y en la desigualdad, de su derecho natural a la tierra, a la libertad y a la paz;

"Nuestro país no será nunca próspero ni libre mientras todos nuestros pueblos no vivan en la fraternidad, no gocen de la igualdad de derechos y no reciban las mismas posibilidades;

"Únicamente un Estado democrático, fundado en la voluntad de todos, puede asegurar a todos, sin distinción de raza, color, sexo o credo, los derechos que por nacimiento les corresponden."

114. El Sr. Robert Mangaliso Sobukwe, dirigente del Pan Africanist Congress, declaró el 4 de abril de 1959 en la población de Orlando:

- 5 -

"La libertad de los africanos significa la libertad de todos, incluidos los europeos que viven en este país ... Los pueblos habrán de vivir y ser gobernados como individuos, y no como grupos sectoriales ... Creemos que todo aquél que esté dispuesto a aceptar ser leal a Africa es un africano."

115. El Sr. Nelson Mandela, dirigente del African National Congress y del movimiento clandestino Umkonto We Sizwe, declaró en el juicio de Rivonia:

"He acariciado el ideal de una sociedad libre y democrática en la que todas las personas puedan vivir juntas en armonía y con igualdad de oportunidades. Espero vivir por este ideal y llegar a alcanzarlo. Pero si es preciso, es un ideal por el que estoy dispuesto a morir." 2:

116. Las Naciones Unidas han manifestado claramente en repetidas oportunidades que su objetivo es establecer en Sudáfrica una sociedad no racial. En su resolución S/5471 de 4 de diciembre de 1963, el Consejo de Seguridad declaró que la presente situación en Sudáfrica debe resolverse "mediante la plena, pacífica y ordenada aplicación de los derechos humanos y libertades fundamentales a todos los habitantes en la totalidad del Territorio". El grupo de expertos nombrado en cumplimiento de dicha resolución formuló recomendaciones sobre los métodos para lograr tal fin mediante la consulta de toda la población de Sudáfrica.

117. Si el Gobierno de Sudáfrica y la minoría blanca de ese país están dispuestos, dentro de un plazo razonable a reconsiderar su actitud y aceptar el objetivo mencionado, no hay duda de que la población no blanca de Sudáfrica acogerá favorablemente la realización de conversaciones para discutir las modalidades del cambio y la comunidad internacional estará dispuesta a prestar toda la asistencia debida para facilitar una transformación pacífica y garantizar la seguridad y los intereses legítimos de todos los pueblos de Sudáfrica.

118. Las medidas recomendadas por el Comité Especial no tienen como fin el castigo o la venganza, ni la ruina de la economía de Sudáfrica, sino la finalidad positiva de persuadir a la minoría blanca de que trate de encontrar un arreglo pacífico y evite una catástrofe.

E. La propaganda del Gobierno de Sudáfrica

119. El Comité Especial toma nota de que el Gobierno de Sudáfrica ha optado por rechazar las útiles consultas con la mayoría de la población sudafricana, y la cooperación con las Naciones Unidas, por razones especiosas e inaceptables, y ha lanzado una campaña de propaganda tendiente a inducir a error y engañar al mundo. Mediante argumentos y aserciones falsas, ha tratado de convencer a las personas no informadas de que su objetivo no es la discriminación racial, sino el desarrollo ilimitado, aunque separado, de los diferentes grupos raciales o étnicos de Sudáfrica.

120. El Gobierno de Sudáfrica sostiene que el establecimiento de un sistema democrático de Gobierno y la concesión de la igualdad de derechos a todos los ciudadanos de Sudáfrica significaría la extinción de la "nación blanca"^{25/}. En su opinión, la seguridad y la supervivencia de la "nación blanca" sólo pueden garantizarse mediante la dominación blanca^{26/} y por consiguiente están justificadas las medidas tendientes a defender y perpetuar esa dominación.

25/ El Primer Ministro Dr. Verwoerd dijo en Heidelberg el 21 de noviembre de 1964:

"No hay otra alternativa ni esperanza de transacción ... La razón de ello no es que no seamos un pueblo decente. Es simplemente que no se puede esperar de ninguna nación que se suicide." The New York Times, 22 de noviembre de 1964.

26/ Hablando en la Asamblea Legislativa el 25 de enero de 1963, el Primer Ministro Dr. Verwoerd declaró:

"Reducido el problema a su planteamiento más simple, no se trata sino de esto: queremos preservar una Sudáfrica blanca ... "Preservarla blanca" sólo puede significar una cosa, a saber, la dominación blanca, no "rectoría", no "orientación", sino "control", "supremacía". Si estamos de acuerdo en que el deseo de la gente es que el blanco pueda continuar protegiéndose merced al mantenimiento de la dominación blanca ... afirmamos que esto puede lograrse por medio del desarrollo separado." House of Assembly Debates, 25 de enero de 1963, col. 242.

121. El Primer Ministro Verwoerd dijo en Germiston, en una reunión política en vísperas de las elecciones, el 22 de marzo de 1965:

"Sea cual fuere el desacuerdo que pueda haber entre los sectores de habla inglesa y de habla afrikaans de la población, hubo un aspecto fundamental de la política que lo decidió todo, a saber: "¿Quiénes habrán de gobernar el país en el porvenir: los blancos o los negros?" 27/

122. La respuesta del National Party actualmente en el poder fue expuesta con claridad por el Ministro de Finanzas, Dr. Dönges, en una reunión celebrada en Cape Town el 23 de marzo de 1965: su política era "en última instancia, el baaskap blanco sobre Sudáfrica blanca y su corolario, el baaskap negro sobre la Sudáfrica negra" 28/

123. El Gobierno ha procedido en forma arbitraria y unilateral al dividir a la población sudafricana en una "nación blanca" y ocho "naciones" africanas, así como en grupos de gente de color e indios. Nunca se consultó a la población interesada respecto de esta división.

124. El Gobierno ha decidido que la "nación blanca" de 3.000.000 de habitantes habrá de dominar sobre la totalidad de Sudáfrica en la actualidad, y con el tiempo tratará de perpetuar la dominación sobre las seis séptimas partes del país, con los "derechos minoritarios" que decida dar a los 2.000.000 de personas de color y a los indios. Las ocho "naciones" africanas habrán de dominar sobre el centón de fragmentos constituido por más de doscientas reservas africanas, que abarcan menos de la séptima parte del país y que están habitadas por menos del 40% de la población africana, cuando el pueblo africano esté preparado, a juicio del gobierno blanco, para asumir el control. La mayoría de la población africana que vive y trabaja fuera de las

27/ Cape Times, 23 de marzo de 1965.

28/ Ibid., 24 de marzo de 1965.

reservas no tendrá derechos políticos: se los considerará como transeúntes o extranjeros que se encuentran allí sólo para vender su trabajo^{29/}

125. La política del Gobierno supone que la "nación blanca", que es una minoría, puede asumir por sí misma el derecho de disponer el destino de un país que ha sido construido mediante el trabajo de una población de muchos orígenes raciales, puede decidir apropiarse del fruto del trabajo y de la herencia de toda la población concediendo a los africanos un simulacro de "independencia" en reservas tribales a las que están confinados y que nunca podrán ser realmente independientes.

126. Esa política aplasta por el fuego y por la espada toda resistencia a esta maquinación injusta. Amenaza con que, si los no blancos se resisten a este plan de "desarrollo separado", podrán incluso verse privados de las escasas satisfacciones que pueden esperar en retribución de su trabajo. Espera, por la intimidación y por la represión, poner fin a toda resistencia y reunir a unas pocas personas que puedan haber perdido todas las esperanzas y acepten las pequeñas mercedes del Gobierno en vez de reclamar sus derechos inalienables.

^{29/} El Subsecretario de Administración y Desarrollo Bantú, Sr. M.C. Botha, dijo en la Asamblea Legislativa el 7 de mayo de 1965:

"... con arreglo a nuestra política afirmamos que los bantúes pueden estar en las zonas blancas para ofrecer su trabajo, pero no para disfrutar de toda clase de privilegios tales como los derechos de ciudadanía, derechos políticos, la integración social, etc.; a este respecto somos inflexibles" House of Assembly Debates, 7 de mayo de 1965, Col. 5571.

El Gobierno sostiene que estos transeúntes tendrían derechos políticos en sus "territorios patrios", como ha decidido llamar a las reservas, aun cuando hayan nacido en las zonas urbanas, trabajen en ellas y no tengan relaciones con las reservas. Pero, según observó justamente el Sr. J.M. Connan, miembro del Parlamento y representante del United Party el 23 de febrero de 1965: "Es lo mismo que pedirle al Dr. Verwoerd que vote en los Países Bajos". Cape Times, 24 de febrero de 1965.

127. El Gobierno ha procedido a hacer esos planes para el porvenir de Sudáfrica sin consultar siquiera a la mayoría no blanca de la población^{30/}. En realidad, ha eliminado la posibilidad de consulta en el Parlamento, ha rehusado todos los demás medios de auténtica consulta y ha rechazado la invitación del Consejo de Seguridad de 18 de junio de 1964 a que aceptara la conclusión principal del Grupo de Expertos en el sentido de que "debería consultarse a todo el pueblo de Sudáfrica para permitirle de esa manera adoptar una decisión acerca del porvenir de su país en el plano nacional".

128. En efecto, la política del Gobierno de Sudáfrica se basa en el supuesto de que los africanos de Sudáfrica, que constituyen la gran mayoría de la población, son súbditos coloniales de la nación blanca y de su Gobierno. Además, el Gobierno sostiene que el lugar que corresponde a los africanos, que constituyen la gran mayoría en todas las provincias del país - no sólo en las reservas sino también en las zonas urbanas y rurales - se encuentran sólo en las doscientas reservas, aproximadamente, diseminadas por el país. Por último, el Gobierno se arroga el derecho a "conducir" a los africanos a la independencia cuando lo estime conveniente y con absoluto desprecio de los principios de la justicia y de las normas establecidas por las Naciones Unidas. En realidad trata de confinar a los africanos en zonas restringidas que fraudulentamente se llaman "Estados", que sólo serán fuentes de mano de obra barata y en los que se podrá aplastar toda resistencia. Esa cruel forma de colonialismo en el propio país sólo se puede describir como algo similar al racismo que fue causa de los horrores de la segunda guerra mundial y que representa la antítesis de los objetivos y principios de las Naciones Unidas.

30/ No obstante, siempre que los no blancos han tenido oportunidad de exponer su opinión han rechazado totalmente la discriminación racial y el apartheid. Por ejemplo, antes de que se aboliera en 1960 la representación de los pocos electores africanos por blancos, los electores africanos elegían para el Parlamento a personas que se oponían al apartheid.

Las personas que votaron en la elección del Transkei en 1963 y en las elecciones secundarias subsiguientes rechazaron a los candidatos que eran partidarios del apartheid.

Los electores de color de El Cabo, en las elecciones provinciales de 1965, mostraron su oposición a la discriminación votando en favor de los candidatos del Progressive Party.

El propio Gobierno reconoce que no ha podido persuadir a ninguno de los dirigentes indios importantes de que forme parte de su Consejo Indio.

F. Esfuerzos de las Naciones Unidas para resolver la situación

129. Los planes del Gobierno de Sudáfrica, que están en completa contradicción con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, sólo pueden provocar indignación en la conciencia de la humanidad. La opinión mundial puede comprender que la eliminación del legado de discriminación racial quizás plantee algunas dificultades y que sería legítimo que la minoría blanca tratara de conseguir algunas garantías en el proceso de evolución pacífica hacia una sociedad no racial. Pero el mundo no puede aceptar la actitud de un Gobierno que ni siquiera se digna consultar a la mayoría del pueblo, ni sus esfuerzos para imponer por la fuerza una solución totalmente injusta. Además, es evidente que las medidas del Gobierno aumentan la tirantez y tienden a precipitar un conflicto que puede acarrear graves peligros dentro y fuera de las fronteras de Sudáfrica.

130. La aversión de la opinión mundial por la política que sigue el Gobierno de Sudáfrica se refleja en una gran cantidad de declaraciones de gobiernos, en las declaraciones y resoluciones de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en la humanitaria asistencia prestada a las víctimas del apartheid y en la campaña de boicoteo que se ha difundido en todo el mundo desde 1960.

131. El pueblo de Sudáfrica y la opinión mundial confiaban en que las Naciones Unidas tomaran medidas decisivas en vista de los solemnes compromisos de la Carta. Pues, contrariamente a lo que afirma el Gobierno de Sudáfrica, la Carta no prescribe la norma de la no intervención frente a medidas y políticas racistas que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad del mundo. Su fundamento, en efecto, es la determinación de concertar esfuerzos para anular tales amenazas a la paz antes de que asuman proporciones más alarmantes

132. Las Naciones Unidas hicieron gran número de llamamientos al Gobierno de Sudáfrica para que desistiese de su injusta política. No obstante, dicho Gobierno rechazó esos llamamientos e intensificó la represión y la discriminación.

133. Desde 1960, año en que el Consejo de Seguridad empezó a estudiar la cuestión, se ha reconocido que la situación en Sudáfrica constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y que es preciso adoptar medidas eficaces para persuadir al Gobierno de Sudáfrica de que desista de su actitud. En sus sesiones decimoquinta y decimosesta, en 1961, la Asamblea General recomendó por una abrumadora mayoría a todos los Estados que tomaran individual y colectivamente todas las medidas que pudieran adoptar, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para hacer que el Gobierno de la República de Sudáfrica abandonara su actual política de discriminación racial. Además, en el decimoséptimo período de sesiones, en su resolución 1761 (XVII) del 6 de noviembre de 1962, la Asamblea General pidió a los Estados Miembros que tomaran individual o colectivamente, en conformidad con la Carta, las medidas siguientes para lograr que el Gobierno de Sudáfrica desistiera de su política de discriminación racial:

- a) Romper las relaciones diplomáticas con el Gobierno de Sudáfrica o abstenerse de establecerlas;
- b) Cerrar sus puertos a todos los barcos de bandera sudafricana;
- c) Promulgar medidas legislativas que prohíban a sus barcos entrar en los puertos sudafricanos;
- d) Boicotear todas las mercaderías sudafricanas y abstenerse de exportar mercaderías, incluso armas y municiones de toda clase, a Sudáfrica;
- e) Prohibir el aterrizaje y tránsito a todas las aeronaves pertenecientes al Gobierno de Sudáfrica o a compañías registradas conforme a las leyes sudafricanas."

134. El Consejo de Seguridad aprobó en 1963 y 1964 cuatro resoluciones en las que se volvía a pedir urgentemente que se pusiera fin a la política de apartheid y a la represión contra los opositores del apartheid, y se solicitaba solememente a todos los Estados que suspendieran inmediatamente la venta y envío a Sudáfrica de armas, municiones de toda clase, vehículos militares y equipo y materiales para la fabricación y conservación de armas y municiones en ese país.

135. Esas resoluciones no han tenido el efecto deseado y la situación en Sudáfrica ha continuado empeorando.

136. El Comité Especial ha declarado en sus informes que la máxima responsabilidad por el fracaso de los esfuerzos de las Naciones Unidas debe recaer sobre los principales países que comercian con Sudáfrica, inclusive varios miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Dichos países se han opuesto durante muchos años a una acción oportuna y adecuada de las Naciones Unidas. Proponen que la acción internacional se limite a hacer llamamientos y que se confíe en un cambio de actitud de la minoría blanca de Sudáfrica, lo cual ha resultado totalmente ineficaz y poco realista. Al mantener, y en muchos casos, reforzar, sus relaciones políticas, económicas y militares con el Gobierno de Sudáfrica, han alentado a éste a persistir en su actitud en la seguridad de que no se adoptarán medidas eficaces. Esos países no han cumplido las disposiciones de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General: algunos de ellos ni siquiera han atendido cabalmente a las peticiones formuladas en forma solemne y unánime por el Consejo de Seguridad para que se ponga fin a todas las formas de cooperación militar con el Gobierno de Sudáfrica. Han opuesto resistencia a las propuestas encaminadas a considerar la situación de Sudáfrica como comprendida en el Capítulo VII de la Carta por el que se impone la adopción de medidas.

137. Al respecto el Comité Especial expresa su alarma ante las informaciones de que el Gobierno de Francia, un miembro permanente del Consejo de Seguridad, ha continuado y aumentado el suministro de equipo militar al Gobierno de Sudáfrica, con lo que ha hecho caso omiso de una solemne y unánime petición del Consejo de Seguridad, contenida en sus resoluciones de 7 de agosto y 4 de diciembre de 1963 y 18 de junio de 1964, y ha tratado de beneficiarse reemplazando a los proveedores tradicionales de armas que han anunciado que cumplirán con el embargo.

138. El Comité Especial expresa asimismo seria preocupación por las informaciones de que la República de Sudáfrica ha recibido asistencia de Italia, el Reino Unido y los Estados Unidos para el establecimiento de una industria de fabricación de aviones con propósitos militares y de policía; que el Reino Unido ha concedido permisos para el suministro de camiones al Gobierno de Sudáfrica para usos militares; y de que el Japón está estudiando la venta de armas a dicho Gobierno. También ha tomado nota con gran preocupación de que empresas internacionales, de propiedad de

intereses del Reino Unido, los Estados Unidos y otros países, están aumentando grandemente sus inversiones en la República de Sudáfrica y ayudando a este país a desarrollar su poderío militar, a promover su autarquía y a anular el efecto de las medidas económicas que han tomado con gran sacrificio muchos países, y a resistir las sanciones económicas internacionales. Toma nota además de que varios países, incluidos algunos que no tenían un gran volumen de intercambio comercial con Sudáfrica en lo pasado, han aumentado considerablemente su comercio en los últimos años a pesar de las disposiciones de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General, según puede verse en el cuadro que figura a continuación y que se refiere a tres países que han hecho las ganancias más rápidas.

<u>País</u>	<u>Comercio con Sudáfrica</u>		<u>Aumento en el</u>
	(Exportaciones más importaciones)		<u>porcentaje</u>
	1959	1964	(1964 sobre 1959)
	(en millones de dólares)		
Alemania (República Federal)	185	312	69
Japón	83	234	182
Italia	66	121	83

Fuente: República de Sudáfrica. Statistical Year Book, 1964 y Monthly Abstract of Trades Statistics, enero-diciembre 1964.

139. El Comité Especial ha estudiado atentamente las razones que han aducido esos países para justificar su oposición a las sanciones económicas. No obstante, considera que las dificultades no deben disuadir a la comunidad internacional de adoptar medidas indispensables e imperiosas, que los Estados deben estar dispuestos a demostrar un espíritu de cooperación y sacrificio para dar solución a este grave problema y que las cuestiones técnicas de ejecución se deben resolver en el plano internacional en lugar de utilizarlas como excusas para la inacción. Además ha tomado nota del argumento con el Gobierno de Sudáfrica de que las sanciones económicas perjudicarían a la mayoría no blanca de Sudáfrica más que a la minoría blanca. Consideró que este argumento falaz no merece atención alguna sobre todo porque esa actitud de protección ostensible ha sido rechazada por los dirigentes de la población no blanca que se han manifestado a favor de la aplicación de sanciones económicas.

140. El Comité Especial ha expresado reiteradamente la esperanza de que los países que más comercian con Sudáfrica, inclusive las grandes Potencias, reconozcan pronto el peligro creciente que representa, tanto para la paz internacional como para la autoridad y el prestigio de las Naciones Unidas, su renuencia a cooperar en la adopción de medidas decisivas. Ha expresado en diversas ocasiones su sincera esperanza de que esos países asuman su grande y especial responsabilidad de poner fin al imperio del racismo en Sudáfrica y evitar de ese modo un conflicto racial más generalizado, con todas sus incalculables consecuencias.

G. Necesidad de adoptar medidas internacionales urgentes y decisivas

141. El Comité Especial considera que la extrema gravedad de la situación en la República de Sudáfrica y sus serias repercusiones internacionales requieren que se adopten medidas internacionales urgentes y decisivas con el patrocinio de las Naciones Unidas. Tales medidas son indispensables si se quiere evitar que el oprimido pueblo de Sudáfrica, así como todos los que apoyan sus legítimos esfuerzos para obtener los derechos que se les reconocen en la Carta, pierdan cada vez más la fe en la capacidad de las Naciones Unidas para cumplir los solemnes compromisos de la Carta, y lleguen a la convicción de que sólo el recurso a la fuerza armada, con asistencia ajena a la Organización, resultaría eficaz.

142. El Comité Especial estima que la situación impone la acción concertada, en sus respectivas esferas de competencia, del Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas, los organismos especializados, y las organizaciones regionales, así como otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

143. El Comité Especial considera indispensable insistir una vez más en que esas medidas internacionales deben tener carácter universal y estar destinadas únicamente a conseguir los objetivos antes mencionados. No deben influir en ellas los intereses ni los deseos de otras naciones, ni otros factores extraños como la "guerra fría".

144. El objetivo principal de las medidas internacionales debe ser lograr lo antes posible el fin de la política de discriminación racial en Sudáfrica, mediante consultas entre todos los habitantes del país a fin de que decidan su propio destino.

Para ello, es indispensable por una parte hacer comprender a la minoría blanca y a sus dirigentes que su actitud es inaceptable y que se responderá a ella negándoles todos los beneficios de la cooperación internacional y, por la otra, proporcionar estímulo y ayuda a todas las fuerzas y tendencias que favorezcan el fin de la discriminación racial.

145. Debe tenerse en cuenta que el actual Gobierno de la República de Sudáfrica no aduce ningún derecho válido para hablar o actuar en nombre de todo el pueblo de Sudáfrica ya que su política declarada consiste en retener todo el dominio político para la minoría blanca, negarse a consultar a la mayoría africana en lo que respecta al destino del país y disponer del porvenir de los africanos a los que considera como súbditos coloniales cuyo único lugar está en las reservas.

146. En vista del creciente peligro de resentimiento y odio que provoca la política del Gobierno de Sudáfrica, el Comité Especial estima de particular importancia que los Estados que tradicionalmente han mantenido estrechas relaciones con el Gobierno de Sudáfrica participen activamente en la aplicación de las medidas, con el patrocinio de las Naciones Unidas.

147. El Comité Especial considera que la asistencia de la comunidad internacional a las víctimas de la persecución y de la opresión en la República de Sudáfrica no sólo constituye una loable medida humanitaria sino que además, contrarresta el creciente sentimiento de amargura y odio.

148. El Comité Especial concede suma importancia a que se dé la más amplia difusión entre los pueblos del mundo a la información sobre la situación en Sudáfrica y a las medidas para alentar a la opinión pública mundial a que intente, en la forma apropiada, persuadir a la minoría blanca de Sudáfrica de que desista de su política actual.

149. En la parte siguiente de este informe, el Comité Especial reitera y amplía sus recomendaciones a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad para que tomen medidas destinadas a resolver la situación en Sudáfrica y a promover el máximo apoyo a esas medidas.

150. El Comité Especial expresa la firme esperanza de que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General puedan aprobar y aplicar medidas eficaces en este Año de la Cooperación Internacional, de modo que la cooperación internacional se intensifique mediante una acción positiva encaminada a eliminar los incalculables peligros del racismo en Sudáfrica y el pueblo de la República de Sudáfrica pueda desempeñar el papel que le corresponde en Africa y en el mundo.

Parte III

RECOMENDACIONES A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO DE SEGURIDAD

151. Al presentar sus recomendaciones a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, el Comité Especial considera esencial destacar que es imprescindible emprender una acción urgente y decisiva, y, por otra parte, que es probable que toda nueva demora o la adopción de resoluciones inocuas dé ánimos al Gobierno de Sudáfrica para proseguir e intensificar sus políticas de discriminación racial y opresión. Toda demora o la adopción de medidas inocuas no haría sino contribuir, además, a la desilusión del pueblo sudafricano con las Naciones Unidas.

152. Sobre este particular, el Comité Especial recuerda que la inacción por parte de los órganos competentes de las Naciones Unidas en el curso de los años, en particular después de la matanza de Sharpeville y la adopción de la resolución del Consejo de Seguridad del 1º de abril de 1960, ha hecho que la situación en Sudáfrica se agrave continua y rápidamente. Los acontecimientos del año pasado indican que el Gobierno de Sudáfrica se ha sentido alentado a continuar por el desastroso camino que lleva debido a las siguientes razones: a) el hecho de que la Asamblea General, no consideró, durante la primera parte del decimonoveno período de sesiones, la situación en Sudáfrica, aparejado a la convicción de que las Naciones Unidas se habían debilitado; b) los acontecimientos internacionales, que daban la impresión de que la atención se distraería de la situación en Sudáfrica y de que era poco probable que las grandes Potencias se pusiesen de acuerdo sobre una acción concertada para resolver la situación en Sudáfrica; y c) la impresión en Sudáfrica de que del informe del Comité de Expertos se desprendería que era poco probable que se adoptasen sanciones económicas eficaces en un futuro cercano debido a la continua oposición de determinadas grandes Potencias y de importantes empresas comerciales.

153. El Comité Especial considera, pues, que es indispensable emprender una acción acorde con el Capítulo VII de la Carta, con la plena cooperación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales países que comercian con Sudáfrica, a fin de invertir la trágica marcha de los acontecimientos y avanzar hacia una solución.

A. Sanciones económicas y medidas conexas

154. En sus informes anteriores el Comité Especial afirmó su honda convicción de la necesidad de que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad - y así se lo recomendó - reconociesen que la situación reinante en la República de Sudáfrica constituía una grave amenaza contra la paz, que exigía la adopción de medidas coercitivas en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta, y que el único medio eficaz para lograr una solución pacífica de la situación era la aplicación de sanciones económicas. Por consiguiente, recomendó que se aplicasen sanciones económicas totales contra la República de Sudáfrica hasta que el Gobierno de Sudáfrica conviniese en dar cumplimiento a sus obligaciones emanadas en virtud de la Carta. Para ser plenamente eficaces, la aplicación de tales sanciones debía ser decidida por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta y su cabal cumplimiento garantizado por todos los Estados.

155. Sin perjuicio de que se adopte una acción decisiva de esta índole, el Comité Especial ha recomendado una serie de medidas para garantizar que el Gobierno de Sudáfrica cumpla ciertas exigencias mínimas pero fundamentales a los efectos de impedir una agravación de la situación, es decir, que dicho Gobierno:

"a) renuncie a la ejecución de personas condenadas a muerte en virtud de leyes arbitrarias que establecen la pena capital por infracciones resultantes de la oposición a la política racial del Gobierno sudafricano;

b) ponga fin inmediatamente a los juicios actualmente en curso en virtud de esas leyes arbitrarias y conceda una amnistía a todos los presos políticos cuyo único delito consista en oponerse a la política racial del Gobierno;

c) desista inmediatamente de tomar nuevas medidas discriminatorias; y

d) se abstenga de toda otra acción que pueda agravar la situación actual."

156. El Comité Especial estimó también que las medidas parciales que se enumeran a continuación eran dignas de ser examinadas con urgencia por los Estados a fin de ejecutar plenamente las decisiones ya adoptadas por el Consejo de Seguridad, poner fin a todo lo que pueda alentar al Gobierno de Sudáfrica a persistir en su presente política racista, y desligarse de la política seguida por el Gobierno de Sudáfrica:

- a) Cumplir plenamente, sin interpretaciones restrictivas y unilaterales, las decisiones por las que el Consejo de Seguridad hace un solemne llamamiento a todos los Estados para que pongan fin inmediatamente a la venta y al envío a Sudáfrica de armas, municiones de todas clases, vehículos militares, equipo y materiales para la fabricación y conservación de armas y municiones en Sudáfrica;
- b) Poner fin a la exportación a Sudáfrica de aeronaves y embarcaciones, así como de maquinarias para la fabricación de aeronaves, embarcaciones y otros medios de transporte militar;
- c) Poner fin a todas las formas de cooperación militar con la República de Sudáfrica, incluso la realización de maniobras militares conjuntas y el suministro de facilidades de instrucción a los miembros de las fuerzas armadas sudafricanas;
- d) Retirar todos los permisos concedidos al Gobierno sudafricano o a empresas sudafricanas para la fabricación de armas, municiones y vehículos militares;
- e) Prohibir inversiones o asistencia técnica destinadas a: i) la fabricación de armas y municiones, aeronaves, embarcaciones u otros vehículos militares; y ii) todas las ramas de la industria del petróleo;
- f) Prohibir la emigración de técnicos contratados para ayudar al desarrollo de las industrias indicadas en el inciso e) supra;
- g) Revisar todos los convenios y acuerdos concertados con la República de Sudáfrica, incluso los que contienen disposiciones relativas a bases militares, estaciones de localización de satélites, cuotas de importación y exportación y acuerdos arancelarios preferenciales, a fin de desligarse de cualquier relación que ayude o aliente al Gobierno de Sudáfrica a proseguir sus actuales políticas raciales;
- h) Retirar todos los jefes de sus misiones diplomáticas y consulares en Sudáfrica; y
- i) Otorgar el derecho de asilo a los refugiados procedentes de la República de Sudáfrica^{31/}.

31/ El Comité Especial desea expresar su grave preocupación con respecto a los informes relativos al acosamiento de refugiados sudafricanos en los territorios coloniales vecinos de la República de Sudáfrica.

157. A fin de persuadir al Gobierno sudafricano a que a) abandone la política de apartheid; b) convenga, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución del Consejo de Seguridad de 18 de junio de 1964, en que "todo el pueblo de Sudáfrica debe ser llamado a consulta para que, de esta manera, pueda decidir el futuro de su país en el plano nacional"; y c) dé cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, el Comité Especial recomendó además las siguientes medidas concretas adicionales, juntamente con una declaración de la decisión de imponer, en caso necesario, sanciones económicas totales:

a) Pedir a todos los Estados que prohíban o desalienten las inversiones que podrían hacer sus nacionales en la República de Sudáfrica, y la concesión de préstamos y créditos al Gobierno de Sudáfrica y a las compañías sudafricanas;

b) Pedir a todos los Estados que se nieguen a permitir el uso de sus instalaciones por las embarcaciones y aviones con destino a la República de Sudáfrica o procedentes de ella;

c) Pedir a todos los Estados que prohíban o desalienten la emigración de sus nacionales hacia la República de Sudáfrica;

d) Pedir a todos los Estados que prohíban el suministro de petróleo y de productos del petróleo a la República de Sudáfrica; que prohíban a las compañías petroleras y a las compañías navieras registradas en sus respectivos países que transporten suministros de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica; que adopten medidas adecuadas para disuadir a esas compañías de que tomen medida alguna que ayude a eludir el embargo, o para impedirselo; que prohíban el suministro de maquinaria, asistencia técnica y capital para la producción de petróleo y de productos del petróleo, así como de substitutivos sintéticos, dentro de Sudáfrica;

e) Pedir a todos los Estados que prohíban el suministro a Sudáfrica de caucho, productos químicos, minerales y otras materias primas y la importación desde Sudáfrica de oro, uranio, diamantes, mineral de hierro y otros minerales; y

f) Pedir a todos los Estados que se nieguen a proporcionar todo tipo de asistencia técnica, capital y maquinaria para la fabricación de vehículos motorizados y material rodante en la República de Sudáfrica.

158. El Comité Especial desea destacar que estas medidas concretas no deben considerarse como sustitutos de las sanciones económicas totales sino como primeros pasos inspirados por la determinación de imponer sanciones económicas totales en caso necesario.

159. El Comité Especial recomienda, a este respecto, que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad:

a) encomien a los Estados que hayan tomado medidas eficaces en cumplimiento de las decisiones de esos órganos sobre la cuestión,

b) inviten a todos los demás Estados a tomar medidas en cumplimiento de estas decisiones y a informar sin demora,

c) deploren las medidas tomadas por los Estados que hayan actuado contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General o que no hayan cumplido las decisiones relativas a asistencia militar a la República de Sudáfrica que figuran en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución del Consejo de Seguridad del 7 de agosto de 1963, y que fueron reafirmadas y detalladas en los párrafos 1 y 5 de la parte dispositiva de la resolución de 4 de diciembre de 1963 y en el párrafo 12 de la parte dispositiva de la resolución de 18 de junio de 1964.

B. Socorro y asistencia para las víctimas de la discriminación racial y la opresión

160. A la vez que hacía un llamamiento para que se denegase al Gobierno de Sudáfrica tanto asistencia técnica como otras ventajas de la cooperación internacional, el Comité Especial dejó claramente establecido que ello no debía impedir que se prestase asistencia humanitaria a las víctimas del apartheid. El Comité Especial estima que la asistencia adecuada a la población oprimida de Sudáfrica, incluidos todos los que se oponen a la discriminación racial, constituye un deber de la comunidad internacional plenamente compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. El Comité Especial desea destacar que esa asistencia, al ser prestada por Estados y pueblos de todas las regiones del mundo, constituiría una expresión clara y eficaz de la preocupación internacional y contribuiría a contrarrestar la difusión del encono y el odio raciales.

161. En su resolución 1978 B (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, aprobada por recomendación del Comité Especial, la Asamblea General tomó nota de las graves dificultades a que hacían frente las familias de las personas perseguidas por el Gobierno de Sudáfrica por su oposición a la política de apartheid, consideró que la prestación de socorro y asistencia a las mismas por razones humanitarias era compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, e invitó a los Estados Miembros y a las organizaciones a que contribuyesen generosamente a tal socorro y asistencia. Respondiendo a dicha resolución y al subsiguiente llamamiento del Comité Especial, varios Estados Miembros han hecho contribuciones a organizaciones que proporcionan ese socorro y ayuda. El Comité Especial considera que estos Estados son dignos de elogio por sus contribuciones.

162. El Comité Especial estima que, en vista de la creciente opresión de que son víctimas los que se oponen a la política de apartheid en Sudáfrica y, por consiguiente, de la gran necesidad de fondos y de asistencia jurídica adecuada para esas víctimas, así como de socorro para los familiares a su cargo y asistencia a los refugiados, es preciso hacer un nuevo llamamiento para obtener mayores contribuciones de todos los Estados, organizaciones y personas.

163. El Comité Especial estima además que, sin perjuicio de las contribuciones directas a las organizaciones que se ocupan de proporcionar asistencia jurídica y socorro se debería considerar la posibilidad de establecer un fondo fiduciario de las Naciones Unidas en el que se recibirían las contribuciones voluntarias, en efectivo y en especie, de Estados, organizaciones y particulares para complementar los esfuerzos que despliegan las organizaciones voluntarias. Un fondo de esa índole, administrado por un grupo adecuado de síndicos o por un consejo, estaría en condiciones de otorgar subsidios a organizaciones voluntarias, gobiernos o a países que hayan admitido refugiados, o a otros organismos, en caso de plantearse necesidades o casos especiales de emergencia.

164. El Comité Especial sugiere que esas contribuciones se utilicen para proporcionar a) asistencia jurídica a las personas acusadas con arreglo a leyes discriminatorias y represivas (que se describen en los informes del Comité Especial); b) socorro a los familiares a cargo de quienes son perseguidos por el Gobierno de Sudáfrica por actos resultantes de su oposición a la política de apartheid; c) subsidios de educación para los presos, sus hijos y otros familiares a su cargo; d) socorro a los refugiados procedentes de Sudáfrica; y e) asistencia adecuada a los sudafricanos que hayan sido privados de iguales oportunidades en materia de educación, sanidad y en otras esferas a raíz de la política de apartheid.

165. El Comité Especial sugiere que se autorice al grupo de síndicos o al consejo no sólo a hacer desembolsos con cargo al fondo fiduciario con los fines que se han indicado, sino también a tomar medidas para fomentar las contribuciones directas a organizaciones voluntarias, así como al fondo fiduciario de las Naciones Unidas; y a mantener enlace con las organizaciones voluntarias y fomentar la cooperación con las mismas y la coordinación de sus actividades.

166. El Comité Especial se ha mantenido al tanto de los esfuerzos del Secretario General para establecer un programa de enseñanza y capacitación a los efectos de organizar la educación y la capacitación en el extranjero de sudafricanos en cumplimiento de la resolución S/5773 del Consejo de Seguridad, del 18 de junio de 1964. Elogia dicho programa por considerarlo una expresión de la preocupación internacional por la discriminación racial y la opresión en la República de Sudáfrica, así como del deseo de coadyuvar a la promoción de iguales oportunidades para los africanos sin distinción por motivos de raza, y abriga la esperanza de que dicho programa reciba generoso apoyo por parte de los Estados Miembros.

167. A la vez que atribuye gran importancia a los programas de carácter humanitario que se han descrito, destinados a auxiliar a las víctimas de la discriminación racial y la opresión en la República de Sudáfrica y a expresar la inquietud internacional por la situación reinante, el Comité Especial desea subrayar que esos programas deben complementar y no sustituir la adopción de medidas eficaces para resolver la situación existente en la República de Sudáfrica.

C. Difusión de información

168. El Comité Especial ha concedido gran importancia a la difusión más amplia posible de información sobre los peligros del apartheid, a fin de que la opinión mundial esté bien informada y así se sienta estimulada a apoyar los esfuerzos de las Naciones Unidas para resolver la situación de Sudáfrica. Sobre esta cuestión, el Comité hizo ciertas recomendaciones en su informe del 30 de noviembre de 1964 y sugirió varias medidas concretas el 19 de abril de 1965^{32/}.

^{32/} Véase la Parte I, sección F, del presente informe.

169. A este respecto, el Comité Especial recuerda que, en su informe del 30 de noviembre de 1964, declaró:

"El Comité Especial considera que es fundamental tanto para el porvenir de las Naciones Unidas como para la existencia de relaciones raciales amistosas en el mundo entero que se comprendan perfectamente los peligros del racismo en Sudáfrica y la ineludible necesidad de promover la terminación de la discriminación racial. El Comité Especial considera que es esencial hacer todos los esfuerzos posibles para contrarrestar la propaganda racista dirigida por el Gobierno sudafricano y sus partidarios. También considera que es imprescindible colocar plenamente bajo la presión de la opinión pública a los intereses que sacan provecho de la discriminación racial y la opresión en Sudáfrica ...

"El Comité Especial concede la mayor importancia a las medidas anteriormente mencionadas, pues está convencido de que en una cuestión de esta índole, que atañe a los propósitos y principios de la Organización y a su autoridad, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel activo y positivo ... Las Naciones Unidas deben demostrar claramente que la política de apartheid puede desencadenar un conflicto desastroso y general y que el objetivo de la Organización es la seguridad y prosperidad de todos los habitantes de Sudáfrica, incluidos los blancos, en una sociedad no racial."

170. El Comité Especial desea expresar su agradecimiento al Secretario General por su cooperación en este problema. Recomienda que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad aprueben las medidas propuestas por el Comité y que en el presupuesto se consignen las partidas necesarias para su aplicación.

171. El Comité Especial nota con gran satisfacción la buena voluntad del Gobierno del Brasil, que está dispuesto a invitar a las Naciones Unidas a organizar en ese país un seminario internacional sobre el apartheid en 1966, como parte del programa propuesto para la celebración del vigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Considerando que la celebración de dicho seminario sería adecuada y muy de desear, recomienda que se acepte la invitación y que se autoricen y consignen los fondos necesarios.

D. Fomento de consultas entre sudafricanos

172. El Comité Especial recuerda las siguientes sugerencias, contenidas en su informe del 30 de noviembre de 1964:

"El Comité Especial recuerda la recomendación del Grupo de Expertos de que el Consejo de Seguridad invite a todos los interesados a comunicar sus opiniones sobre el programa para la convención nacional, plenamente representativa de toda la población de Sudáfrica, que debería establecer una nueva

orientación para el porvenir y cuya reunión ha sido sugerida por el Grupo. El Grupo recomendó que esa invitación se dirigiese a todos los grupos representativos, incluidos los partidos políticos, los congresos, que están actualmente prohibidos con arreglo a la Unlawful Organizations Act, y otras organizaciones sudafricanas tales como las iglesias, universidades, sindicatos, asociaciones de empleadores, cámaras de comercio, colegios de abogados, institutos de relaciones raciales, prensa y otros grupos representativos.

"En vista de la negativa del Gobierno de Sudáfrica a escuchar esta sugerencia del Grupo de Expertos, el Comité Especial cree que las Naciones Unidas debieran promover consultas y debates entre todos los grupos disponibles, especialmente entre los que apoyan los propósitos y principios de la Carta que se relacionan con el porvenir del país. El Comité Especial ha estado en contacto con muchas organizaciones sudafricanas representativas y con ciudadanos prominentes del país y considera que esos contactos deben ampliarse y que debe hacerse lo posible por promover las consultas y los debates que acaban de sugerirse. Además, el Comité Especial piensa que para promover esas consultas y esos debates, las Naciones Unidas debieran tratar de conseguir la asistencia y el asesoramiento de las organizaciones internacionales interesadas en los problemas que plantean las relaciones raciales." 33/

E. Investigación del trato que se da a los presos

173. El Comité Especial, en sus anteriores informes, expresó su grave preocupación por las frecuentes denuncias de malos tratos y torturas de que se hacía víctimas a los opositores de la política de apartheid en las comisarías y cárceles de Sudáfrica. En su informe de 30 de noviembre de 1964, recomendó una investigación internacional imparcial de dichas denuncias.

174. Las informaciones recibidas por el Comité Especial desde el 30 de noviembre de 1964 han suscitado una inquietud todavía mayor y el Comité Especial, por consiguiente, considera que se deben tomar medidas urgentemente en relación con sus recomendaciones:

"a) Que se establezca una comisión internacional compuesta de eminentes juristas y de funcionarios de cárceles a fin de investigar las acusaciones de malos tratos y torturas a los presos en Sudáfrica;

"b) Que se autorice a esa comisión a que investigue las declaraciones juradas de las personas que han estado presas, que entreviste a los presos actuales y a los antiguos e investigue las condiciones de las cárceles e informe lo antes posible;

"c) Que se invite al Gobierno de la República de Sudáfrica a dar facilidades para llevar a cabo esa investigación imparcial."

F. Fomento de la intervención de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

175. El Comité Especial concede gran importancia a la cooperación de los organismos especializados de las Naciones Unidas, de las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, en los esfuerzos que despliegan las Naciones Unidas para resolver la situación en Sudáfrica. Ha tomado nota de las medidas adoptadas por varios organismos especializados, así como las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, en relación con la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica. Ha observado con reconocimiento la cooperación que prestan al Comité Especial varios organismos especializados, en respuesta a la resolución 1973 A (XVIII) de la Asamblea General.

176. El Comité Especial considera que es de importancia fundamental la plena cooperación de los organismos especializados, así como de las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, en la aplicación de las sanciones económicas bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Entre tanto, el Comité Especial ha recomendado que todos los organismos internacionales, especialmente los organismos especializados, incluidos el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional, adopten todas las medidas necesarias para negar asistencia técnica y económica al Gobierno de la República de Sudáfrica, sin que por ello deje de prestarse la asistencia humanitaria que necesiten las víctimas de la política de apartheid.

177. El Comité Especial considera que debe alentarse a los organismos especializados, así como a las organizaciones regionales y demás organizaciones intergubernamentales, a estudiar medidas positivas y activas para contrarrestar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica, prestar asistencia humanitaria a las personas perseguidas por el Gobierno de Sudáfrica en razón de su oposición a la política de apartheid y contribuir a la difusión de información sobre los peligros de la política de apartheid y los esfuerzos de las Naciones Unidas para resolver la situación en Sudáfrica.

178. El Comité Especial considera que los organismos regionales pueden desempeñar al respecto una importante función. Agradece la cooperación que al Comité Especial brinda la Organización de Unidad Africana, y ha seguido muy de cerca sus esfuerzos en relación con la situación en Sudáfrica. Ha tomado nota de la oposición a la política de apartheid y discriminación racial que ha manifestado la Organización de los Estados Americanos.

179. El Comité Especial estima conveniente que se inste a los organismos especializados, así como a las organizaciones regionales y demás organizaciones intergubernamentales a desplegar esfuerzos conjuntos en relación con estas cuestiones, en colaboración con el Secretario General y el Comité Especial.

180. Teniendo en cuenta que el problema del apartheid en Sudáfrica es motivo de inquietud universal y que la opinión pública mundial debe ejercer toda su influencia para apoyar y suplementar los esfuerzos de las Naciones Unidas, el Comité Especial considera de importancia fundamental que las Naciones Unidas fomenten y ayuden activamente a las organizaciones no gubernamentales a desarrollar sus actividades en contra del apartheid.

G. Apoyo presupuestario y de otro tipo a los esfuerzos del Comité Especial

181. El Comité Especial desea subrayar la importancia de un adecuado apoyo presupuestario y de otro tipo para permitirle realizar la tarea que le encomendó la Asamblea General, particularmente teniendo en cuenta la ampliación de sus atribuciones que se aprobó en el decimoctavo período de sesiones, la creciente gravedad de la situación en Sudáfrica y las responsabilidades del Comité en relación con las recomendaciones que se formulan en el presente informe. Dicho apoyo es especialmente importante para que el Comité Especial pueda estar constantemente al tanto de la situación en Sudáfrica, reunir información al respecto y fomentar su difusión, y estimular los esfuerzos conjuntos de los organismos especializados, organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, Estados Miembros y organizaciones no gubernamentales.

182. Al tiempo que expresa su gran reconocimiento al Secretario General por su cooperación en cumplimiento de la petición que se le hizo en la resolución 1978 A (XVIII) de la Asamblea General en el sentido de que "facilite al Comité Especial todos los medios necesarios para el cumplimiento efectivo de su tarea", el Comité considera indispensable que en el presupuesto se consignen los fondos necesarios para gastos de personal, consultores, gastos de viaje, etc., a fin de que el Secretario General pueda prestar al Comité la asistencia adecuada.

H. Composición del Comité Especial

183. Por último, el Comité Especial recuerda su recomendación del 30 de noviembre de 1964 de que se ampliara el número de miembros del Comité Especial a fin de garantizar una distribución geográfica más amplia.

Blank page

Page blanche

ANEXO I

RESEÑA DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN LA REPUBLICA DE SUDAFRICA
CON POSTERIORIDAD AL INFORME DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1964

INDICE

	<u>F</u> árrafos	<u>P</u> ágina
I. INTRODUCCION	1 - 19	63
II. MEDIDAS DE DISCRIMINACION Y SEGREGACION RACIAL	20 - 86	68
A. Denegación de los derechos de libre circulación, residencia y empleo de los africanos	21 - 31	68
B. Segregación por lugar de residencia en las zonas urbanas	32 - 48	72
C. El <u>apartheid</u> en las actividades deportivas y recreativas.	49 - 81	76
D. Otros acontecimientos	82 - 86	86
III. MEDIDAS REPRESIVAS CONTRA LOS ADVERSARIOS DEL <u>APARTHEID</u>	87 - 197	88
A. Nueva legislación represiva.	95 - 133	89
1. Suppression of Communism Amendment Act.	96 - 104	89
2. Criminal Procedure Amendment Act	105 - 110	91
3. La Official Secrets Amendment Act.	111 - 124	93
4. Police Amendment Act	125 - 128	97
5. Protestas públicas contra la nueva ley	129 - 133	99
B. Suspensión del artículo 17 de la General Law Amendment Act de 1963 (cláusula de los 90 días).	134 - 143	101
C. Juicios políticos y sentencias	144 - 166	105
D. Torturas y malos tratos infligidos a los presos.	167 - 172	110
E. Arrestos domiciliarios y órdenes restrictivas.	173 - 190	111
F. Intimidación	191 - 197	115
IV. AMPLIACION DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE POLICIA	198 - 202	117
V. REPERCUSIONES EN SUDAFRICA Y EN EL EXTRANJERO.	203 - 219	118
APENDICE I: Nota de la Comisión Internacional de jurísticas sobre las limitaciones que restringen la libertad de circulación y de residencia de los no blancos en la República de Sudáfrica		123
APENDICE II: Examen de los recientes juicios políticos cele- brados en la República de Sudáfrica a partir de noviembre de 1964.		133

I. INTRODUCCION

1. En las páginas siguientes se hace una breve reseña de algunos de los principales hechos ocurridos en la República de Sudáfrica durante el período transcurrido desde el 30 de noviembre de 1964 en lo que respecta a la política de discriminación racial, a la represión de los opositores de esa política, y a sus repercusiones. Esos hechos indican que el Gobierno de la República de Sudáfrica no ha dado muestras de que se proponga acatar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, sino que sigue aplicando enérgicamente una política racial que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad han condenado.
2. Sin embargo, antes de examinar las medidas concretas que se han adoptado en diversas esferas, quizá convenga tomar nota de unos pocos hechos significativos relacionados con la actitud del Gobierno de Sudáfrica.
3. Cuando el Comité Especial aprobó su informe de 30 de noviembre de 1964, ya se habían notado en la prensa sudafricana y en las declaraciones oficiales algunos síntomas de la preocupación del Gobierno sudafricano ante las reacciones internacionales que provocaba su política, y la tendencia a introducir ciertos cambios en su propaganda o a hacer algún gesto que respondiese a la opinión mundial. Entre las causas de su preocupación cabe señalar la reacción mundial ante las ejecuciones de los Sres. Vuyisile Mini, Wilson Khayinga y Zinakile Mkaba; la tendencia mundial hacia el "liberalismo" que se reflejó en las elecciones del Reino Unido y de los Estados Unidos de América y en el embargo de armamentos decretado por el nuevo Gobierno del Reino Unido; la perspectiva de que la Asamblea General actuase en conformidad con las recomendaciones del Comité Especial; y la posibilidad de que, a raíz del informe del Grupo de Expertos del Consejo de Seguridad, se adoptasen otras medidas de carácter internacional.
4. Para hacer frente a esta situación, el 30 de noviembre de 1964 se expidió una proclamación en el sentido de que a partir del 11 de enero de 1965 quedaría sin efecto el artículo 17 de la General Law Amendment Act de 1963 en el que se preveía la prisión sin proceso por períodos de 90 días sucesivos, disposición que había causado una preocupación internacional general y que había sido condenada por el Consejo de Seguridad.

5. En las declaraciones de los dirigentes del Gobierno se reflejaba un nuevo tipo de propaganda que un periódico sudafricano describe como una táctica conciliadora ("soft-sell") en la que se ponen de relieve los aspectos "liberales" del apartheid^{1/}. Un ejemplo de este nuevo tipo de propaganda es la declaración que hizo el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica en el debate general del decimonoveno período de sesiones de la Asamblea General.

6. Otra declaración que atrajo considerable atención en Sudáfrica fue un discurso que pronunció el Ministro de Defensa, Sr. J.J. Fouche, en Dingmanstat, Natal, el 16 de diciembre de 1964, en el que, sin apartarse de la esencia misma de la política del Gobierno, dio especial importancia a ciertos hechos. Dijo que Sudáfrica se encontraba actualmente en el centro de una corriente mundial de liberalismo contemporáneo que estaba llegando a sus costas. No podía ir directamente contra la corriente de la opinión pública mundial pues ello equivaldría a un suicidio. Manifestó que si el mundo aceptaba que todos los seres humanos eran básicamente iguales y tenían derecho a que se les ofreciesen idénticas oportunidades de orden espiritual y de otra clase, Sudáfrica no podía oponerse al mundo. De todos modos, se trataba de una verdad fundamental y, como nación cristiana y democrática, Sudáfrica no podía rebelarse razonablemente contra esa verdad. Una rebelión de esa índole equivaldría a la negación de la creación divina.

7. Al reiterar la actitud de su Gobierno de que esa verdad - la igualdad fundamental - podía fácilmente ponerse en práctica en una nación homogénea, el Sr. Fouche señaló que el caso era muy distinto en una nación de población heterogénea como Sudáfrica, donde había diferencias en cuanto respecta a la filosofía de la vida, a los niveles de civilización y al color, y añadió:

"... las diferencias entre los grupos de población deben reconocerse y debemos tratar de lograr el pleno reconocimiento de la igualdad fundamental de todos los seres humanos y crear oportunidades para que todos los grupos disfruten de la plenitud de los derechos humanos. Debemos aceptar el principio básico mundialmente reconocido de que todos los seres humanos tienen derecho a las mismas oportunidades, pero hay una gran diferencia entre igualdad e identidad. ..."

"Si queremos tener en cuenta la realidad debemos seguir una política que la opinión mundial pueda aceptar, pero debemos aplicarla de modo que se garantice la seguridad futura tanto de los blancos como de los no blancos. Ello sólo puede lograrse si llevamos a la práctica geográfica y constitucionalmente nuestra política de doble cauce."

1/ The Star, Johannesburgo, 22 de diciembre de 1964.

8. El Sr. Fouche siguió diciendo que varios factores determinarían si había llegado el momento de "hacer aceptar" esa política por el mundo exterior. La presión exterior aumentaría si el Gobierno no podía demostrar que su política consistía en "desarrollar nuestros Estados no blancos y conducirlos hacia la libertad". La prosperidad de Sudáfrica y la importancia de su comercio permitirían ganar tiempo. Si no se derrotaba al país mediante un boicot comercial, sólo quedaría la posibilidad de una intervención armada y le parecía poco probable que algún país declarase la guerra a Sudáfrica "mientras actuemos con humanidad y determinación". La guerra en Sudáfrica podría conducir a un conflicto mundial y cualquier país que utilizara armas de tipo corriente necesitaría años para derrotar a Sudáfrica.

"Si tratamos honestamente de no ir en contra de la corriente de la opinión mundial, y si nos limitamos a buscar una solución con arreglo a una línea de conducta distinta de la que apoya actualmente la opinión mundial, creo que tendremos tiempo de hacer que nuestra política sea aceptada por el mundo exterior e incluso por ciertos Estados africanos."

"La creación de Estados soberanos dentro de las fronteras sudafricanas" dijo, permitiría a Sudáfrica "abrir una brecha de buena voluntad hacia los Estados negros de Africa"^{2/}.

9. Aunque esta declaración provocó más preguntas que aquellas a que dio respuesta, dio lugar a creer que la política del Gobierno quizás podría evolucionar hacia una menor rigidez.

10. Igualmente característico del nuevo tipo de propaganda fue un artículo del Dr. Carel de Wet, Embajador de Sudáfrica ante el Reino Unido, que fue publicado en el Diplomatist, de Londres, en el que insistía en que "los africanos blancos de Sudáfrica" eran tan africanos como los sudafricanos negros^{3/}. Este artículo llamó especialmente la atención pues se apartaba del tema habitual de que Sudáfrica era un "puesto avanzado" de la civilización europea o cristiana.

^{2/} South African Digest, Pretoria, 25 de diciembre de 1964; Southern Africa, Londres, 25 de diciembre de 1964.

^{3/} Escribió lo siguiente: "En Africa somos indígenas ... Soy tan africano como puede pretender serlo cualquier negro.

"Mi lengua materna es el afrikaans que es el único idioma "europeo" que se ha originado en Africa. ...

"En realidad, constituimos el primer pueblo africano al sur del Sáhara que haya logrado independizarse de una Potencia colonial.

"Mi pueblo luchó en dos guerras de independencia. En los anales de la historia nuestro nacionalismo quedará inscrito como uno de los primeros que demostró ser demasiado fuerte, demasiado insistente para el amo colonial."
Cape Times, 5 de enero de 1965.

11. Pero esta actitud "liberal" fue de breve duración ya que, al parecer, algunos hechos ulteriores dieron nuevos ánimos al Gobierno sudafricano, en especial, a) el que la Asamblea General no hubiese examinado la situación de Sudáfrica en la primera parte del decimonoveno período de sesiones, y la impresión de que las Naciones Unidas se habían debilitado; b) ciertos acontecimientos internacionales que dieron la impresión de que la atención se había desviado de la situación de Sudáfrica y de que las grandes Potencias probablemente no se pondrían de acuerdo para adoptar medidas concertadas a fin de resolver la situación de Sudáfrica; y c) la impresión en Sudáfrica de que, habida cuenta del informe del Comité de Expertos, la probabilidad de que se adoptasen sanciones económicas eficaces en un futuro próximo era escasa.
12. Entre tanto, en Sudáfrica el National Party, que estaba en el poder, también se vio alentado por los resultados de las elecciones provisionales de marzo de 1965 en las que logró muchos más votos a expensas del United Party^{4/}.
13. Así, en febrero de 1965, el Gobierno ordenó una estricta segregación en las actividades públicas deportivas y recreativas. En los meses siguientes introdujo nuevas leyes represivas drásticas que, en ciertos aspectos, eran peores que la disposición de encarcelamiento por 90 días que se había dejado sin efecto. Negó a los aviones del portaviones Independence de los Estados Unidos la autorización de aterrizar en Sudáfrica a menos que se excluyese a los no blancos de su tripulación, y declaró que no se autorizaría el empleo de hombres de ciencia no blancos en las estaciones de localización de satélites de los Estados Unidos. Estimuló las demostraciones públicas contra los países que, con arreglo a la resolución 1978 B (XVIII) de la Asamblea General habían contribuido a prestar socorro y asistencia a las familias perseguidas por su oposición a la política de apartheid.
14. Entre las manifestaciones importantes de este período cabe señalar el discurso que el Primer Ministro, Dr. Verwoerd, pronunció en la Asamblea Legislativa el 7 de abril de 1965 para aclarar la política racial del Gobierno.
15. El Dr. Verwoerd reafirmó que era preciso detener la migración de africanos de las reservas (que constituyen menos del 13% del territorio) hacia las "zonas blancas"

^{4/} Los representantes del National Party en los Consejos Provinciales pasaron de 110 a 119, mientras que las fuerzas del United Party, disminuyeron de 62 a 50. Esos resultados se debieron especialmente a que muchos más blancos de habla inglesa votaron a favor del National Party.

En cambio, en los dos distritos de color de la provincia de El Cabo, el Progressive Party que se presentaba por primera vez, tuvo un éxito extraordinario, lo que pareció reflejar la desilusión que el United Party había provocado entre la gente de color y su rechazo total de la política del Gobierno.

(que comprenden el resto del país) y que al desarrollar las reservas no sólo debería preverse el crecimiento natural de la población africana de esas zonas, sino la posibilidad de alojar a aquellos africanos que saldrían más adelante de la zona blanca. Gracias a la mecanización y a la automatización, hacia 1978 podría invertirse la tendencia al aumento del número de africanos de las zonas blancas, y cabía prever que hacia el año 2.000 habría en Sudáfrica "Blanca" igual número de blancos y negros. El Dr. Verwoerd dijo que el objetivo del Gobierno era la mayor separación física posible y la absoluta separación política.

16. En tanto que los africanos tendrían la oportunidad de lograr la soberanía en sus "territorios patrios"^{5/}, prosiguió el Dr. Verwoerd, las personas de color y los indios sólo tendrían zonas residenciales separadas en el "Estado blanco" y se les concederían ciertos derechos como grupo minoritario. El Gobierno estaba dispuesto a crear órganos especiales de carácter parlamentario que ejercerían control sobre todas las cuestiones que afectan a esas personas como grupo. En todo lo demás estarían sujetas a la autoridad del Estado cuyo control estaría exclusivamente a cargo de los blancos.

17. En otras palabras, las personas de color y los indios, que constituyen casi los dos quintos de la población no africana, sólo tendrían derecho a ejercer ciertas facultades de autoridad local bajo control blanco.

18. El Dr. Verwoerd declaró que el Gobierno mantendría en el Parlamento el sistema actual y que la población de color seguiría representada por cuatro blancos. Esos blancos no pertenecerían a ningún partido pero deberían tener alguna idea de las cuestiones que interesan a las personas de color y estar dispuestos a defender sus intereses. Los partidos blancos no habrían de intervenir en la elección de los representantes de las personas de color^{6/}.

19. En otras palabras, la política llamada "de cauce cuádruple", destinada al desarrollo ilimitado de blancos, africanos, personas de color e indios, ha sido claramente explicada y significa que: i) en el 87% del país dominarían los blancos, que constituyen la quinta parte de la población; ii) en el 13% del país, se otorgaría soberanía eventual a los africanos, que constituyen los siete décimos de la población; y iii) la población de color y los indios, que constituyen más de la décima parte de la población, ejercerían ciertas facultades de autoridad local bajo el dominio de los blancos.

5/ Cabe observar que esos territorios patrios ni siquiera pueden mantener actualmente al 40% de la población africana del país.

6/ Estas observaciones parecen haber sido provocadas por la victoria del Progressive Party en las recientes elecciones celebradas entre electores de color para el Consejo Provincial de El Cabo a base de una plataforma que se oponía al apartheid.

II. MEDIDAS DE DISCRIMINACION Y SEGREGACION RACIAL

20. En el período que se examina, el Gobierno sudafricano prosiguió sin cesar sus esfuerzos para separar a las poblaciones de distinto origen racial y para reducir las relaciones interraciales, lo que implicó una severa discriminación y la humillación de los no blancos. Se han adoptado nuevas medidas significativas para imponer la política de apartheid. A continuación se resumen algunos de los hechos de mayor importancia.

A. Denegación de los derechos de libre circulación, residencia y empleo de los africanos

21. La Bantu Laws Amendment Act de 1964, que fue analizada en el informe del Comité Especial de 30 de noviembre de 1964, entró en vigor el 1.º de enero de 1965. En virtud de esta ley se priva a los africanos de los pocos derechos de circulación, residencia y empleo fuera de las reservas que todavía conservaban y se los reduce a la condición de extranjeros autorizados a permanecer temporalmente debido a la necesidad de mano de obra. Esta ley estaba destinada a llevar a la práctica la política del Gobierno que el Sr. M.C. Botha, Subsecretario de Administración y Desarrollo Bantú, explicó en la siguiente forma en la Asamblea Legislativa el 7 de mayo de 1965;

"... con arreglo a nuestra política decimos que los bantúes pueden estar presentes en las zonas blancas para ofrecer su trabajo pero no para gozar de toda clase de privilegios tales como los derechos de ciudadanía, los derechos políticos, la integración social, etc.; somos inflexibles a este respecto. Y si con nuestra política el número de bantúes aumenta, su presencia no constituirá un peligro para nosotros 7/."

22. La condición jurídica de los africanos, desde que entró en vigencia la Bantu Laws Amendment Act de 1964 se describe en una nota de la Comisión Internacional de Juristas, que figura adjunta a este documento^{8/}.

23. El propósito del Gobierno de privar a los africanos de las ciudades de toda seguridad se logró especialmente mediante el regreso forzoso de los africanos desempleados y de las personas a su cargo a las reservas tribales con las que

7/ House of Assembly Debates, 7 de mayo de 1965, col. 5571.

8/ Véase Apéndice I.

quizá tengan algún contacto. En El Cabo Occidental esas expulsiones han llegado a formar parte de los objetivos declarados del Gobierno de reservar la zona para la mano de obra de color más bien que para la mano de obra africana. Se expulsan todos los años decenas de millares de africanos a costa de inmensos sufrimientos, de inseguridad y de humillación.

24. Entre tanto, la demanda de mano de obra africana en las zonas urbanas ha seguido aumentando debido al desarrollo económico y también ha seguido aumentando el número de africanos en esas zonas. Las expulsiones no tienen por objeto impedir el aumento del número de trabajadores africanos sino despojarles de su seguridad. Se expulsa a los trabajadores y a sus familias pero se permite el regreso del trabajador sólo con contratos por tiempo limitado. De este modo la población africana se transforma en una población migrante y rotatoria a la que en el llamado "Estado blanco" se niega toda estabilidad y toda vida de familia.

25. El 20 de abril de 1965 el Sr. De Wet Nel, Ministro de Administración y Desarrollo bantú dijo en respuesta a una pregunta, en la Asamblea Legislativa, que 78.400 africanos de ambos sexos habían sido expulsados de siete zonas urbanas importantes en 1964, pero que se había autorizado la entrada de otros 144.300 africanos en esas zonas. Las cifras correspondientes a los tres primeros meses de 1965 fueron 17.600 y 36.100 respectivamente^{9/}.

26. En las zonas del municipio de la ciudad de El Cabo y del Distrito de El Cabo que forman parte del Cabo Occidental, las expulsiones aumentaron de 3.763 en 1963 a 4.870 en 1964^{10/}. Una característica importante de estas expulsiones, es que la mayoría de las personas expulsadas son mujeres, aunque ya hay una grave desproporción entre la cantidad de hombres y mujeres africanos en el Cabo Occidental^{11/}.

9/ House of Assembly Debates, 20 de abril de 1965, cols. 4429-30.

10/ Ibid. 2 de febrero de 1965, col. 392-393.

11/ Según el Censo de población de 1960, en la Península de El Cabo y 13 distritos adyacentes vivían 70.587 hombres africanos y 22.719 mujeres africanas. Ibid. En 1963 se expulsaron 1.070 hombres y 2.033 mujeres de la zona municipal de la ciudad de El Cabo, y en 1964, 1.876 hombres y 1.505 mujeres. Ibid. Según el "Black Sash", organización femenina dedicada a proporcionar asistencia a las africanas víctimas del laberinto de reglamentos, centenares de africanas se trasladaban sin permiso del Transkei a la Península para buscar trabajo, buscar a sus maridos, obtener servicios médicos o conseguir dinero; suelen encontrarse con que sus maridos han iniciado relaciones con otras mujeres. En tal caso, se les expulsa inmediatamente, pero en algunos casos en que hay razones especiales, se les otorga una ampliación del plazo. Cape Times, 23 de abril de 1965.

Entre tanto, más africanos pudieron ingresar a esa zona como trabajadores solteros, pues el Gobierno pareció darse cuenta que la mano de obra de color desempleada no alcanzaba para satisfacer las necesidades.

27. El 25 de mayo de 1965 el Sr. De Wet Nel, Ministro de Administración y Desarrollo bantú, declaró en la ciudad de El Cabo, que si bien la política del Gobierno consistía en eliminar a los africanos del Cabo Occidental, y en reservar esa zona para la mano de obra de color o para otra clase de mano de obra, lo que más interesaba en el momento no era esa eliminación.

"Pues si bien el objetivo último es la sustitución, que equivale a la eliminación, el objetivo inmediato es el cumplimiento de la política departamental, a saber, el empleo, cuando sea necesario, de trabajadores migrantes solteros a base de un contrato." 12/

12/ Ibid., 26 de mayo de 1965.

Un funcionario del Departamento de Desarrollo y Administración bantú explicó que todo africano desempleado podía ser expulsado a su "hogar" en el Transkei. Si deseaba regresar a la ciudad de El Cabo, tenía que inscribirse como persona que buscaba trabajo y llegar con un contrato. Podía entonces permanecer por un año, a menos que se le concediese una ampliación del plazo para terminar un trabajo concreto. Después de regresar a su "hogar", podía presentar una nueva solicitud de trabajo: Probablemente podría obtener un empleo debido a la escasez de mano de obra en la ciudad de El Cabo. Ibid., 23 de abril de 1965.

28. Como señaló Sir De Villiers Graaff, dirigente de la oposición:

"El número de bantúes en el Cabo Occidental está aumentando. Lo único que sucede es que de vez en cuando hay expulsiones de bantúes de modo que la población bantú cambia continuamente. ... La población está rotando pero no disminuyendo." 13/

29. El 7 de abril de 1965, el Primer Ministro, Dr. Verwoerd, explicó en la Asamblea Legislativa que:

"La separación política es lo esencial. En realidad, para nosotros es esencial lograr la separación física, pero la separación física es el objetivo secundario y no el principal." 14/

Dijo que el Gobierno reconocía que la corriente de africanos que penetraban en la "zona blanca" continuaría debido al desarrollo económico, pero que esperaba que hacia 1978, con la mecanización y la automatización de la industria, esa corriente podría disminuir 15/.

30. En otras palabras, la política consiste en beneficiarse cada vez más de la mano de obra africana manteniendo a los trabajadores africanos en una condición de trabajadores migrantes sin ninguna seguridad, de modo que no puedan alegar ningún derecho en la "zona blanca".

31. El enorme sufrimiento impuesto a los africanos no ha conmovido al Gobierno que está determinado a imponer a los no blancos una solución unilateral. Las consecuencias de esa política quizá sean de especial gravedad para las mujeres africanas. Como dijo el 12 de mayo de 1965 la Sra. Margaret Ballinger, dirigente del Liberal Party que había sido representante de los africanos en el Parlamento durante 23 años:

"Cuando veo la vida que las mujeres africanas tienen que llevar, doy gracias fervientes por no ser africana ...

"Cuando pienso en lo que este sistema significa para la mujer africana, me horrorizo. La idea de que un trabajador no pertenezca a la zona en que trabaja ... constituye una negación del Cristianismo y de todos nuestros valores occidentales ...

"El problema de las mujeres africanas debería ser un cargo de conciencia para todos nosotros." 16/

13/ House of Assembly Debates, 7 de abril de 1965, col. 4170.

14/ Ibid. 7 de abril de 1965, col. 4176-7.

15/ Ibid.

16/ Cape Times, 13 de mayo de 1965.

B. Segregación por lugar de residencia en las zonas urbanas

32. Las medidas de segregación por lugar de residencia en las zonas urbanas, y especialmente la Group Areas Act se están llevando activamente a la práctica hasta en las comunidades donde no ha habido roces ni conflictos y donde los residentes no eran partidarios de la separación.

33. El Ministro de Planificación declaró el 9 de marzo de 1965 que se habían proclamado hasta esa fecha 765 zonas homogéneas^{17/}. Entre el 9 de marzo y el 23 de julio de 1965, se proclamaron 22 zonas homogéneas y se están estudiando otras. Decenas de millares de no blancos han sido desarraigados de sus hogares y sus trabajos en esas zonas urbanas y se han visto obligados a trasladarse a localidades segregadas.

34. El caso reciente de Simonstown es típico. Las propuestas para transformar a la ciudad en una ciudad blanca, con excepción de algunas zonas muy pequeñas para los residentes de color, dio lugar a protestas de todos los sectores de la comunidad de Simonstown que preferían la situación existente^{18/}. El Consejo Municipal se opuso a las propuestas y declaró que entre los distintos grupos raciales había reinado una armonía tradicional^{19/}. Se apeló ante la Group Areas Board que se reunió en Simonstown en enero de 1965, se envió un memorando al Ministro de Planificación y 937 residentes que se oponían a esas propuestas firmaron una petición^{20/}. Sin embargo, el 8 de julio de 1965 se supo que el Ministro de Administración y Desarrollo Bantú había ordenado a la Municipalidad de Simonstown que expulsara a todos los africanos de la ciudad y demoliera la localidad de Luyolo que existía desde 60 años atrás^{21/}. El Sr. Anthony Dhlamini resumió el sentir de los 1.600 residentes africanos de la localidad cuando dijo al Cape Times: "El pueblo está llorando"^{22/}.

35. Los poderes arbitrarios del Gobierno para segregar grupos raciales aumentaron considerablemente debido a las nuevas leyes que se promulgaron en 1965, la Group Areas Amendment Act y la Community Development Amendment Act.

17/ House of Assembly Debates, 9 de marzo de 1965, cols. 2482-83.

18/ Cape Times, 1.º y 29 de diciembre de 1964.

19/ Ibid., 29 de diciembre de 1964.

20/ Ibid., 1.º 5 y 19 de enero de 1965.

21/ Ibid., 9 de julio de 1965.

22/ Ibid., 10 de julio de 1965.

36. Con arreglo a la Group Areas Amendment Act las investigaciones ya no estarán a cargo de los inspectores de zonas homogéneas sino de la policía y podrán efectuarse hasta en el caso de que haya "sospecha" de delitos. Todo miembro de la policía está ahora facultado para entrar en las casas en cualquier momento, sin orden de allanamiento ni notificación previa y "efectuar el examen y la investigación que pueda ser necesarios". La negativa "sin causa suficiente" a contestar plena y satisfactoriamente a las preguntas de la policía que actúa en virtud de las facultades que le otorga la ley, será sancionada con una multa de hasta 200 rand (280 dólares), un año de prisión o ambas penas^{23/}.

37. En virtud de la Group Areas Amendment Act también se elimina la disposición de la ley anterior con arreglo a la cual, a partir del 7 de julio de 1965 no se podrían proclamar otras zonas homogéneas sin la aprobación previa de las dos Cámaras.

38. A este respecto, el Sr. L.C. Gay, representante de Simonstown y miembro del United Party, dijo lo siguiente en el debate del Parlamento:

"En otras palabras, cuando se elaboró la ley original se supuso que en un período de 15 años el plan en su totalidad estaría más o menos organizado y que para proclamar una nueva zona homogénea se necesitaría la aprobación del Parlamento. Se trata de una salvaguardia parlamentaria habitual para proteger los intereses de cualquier sector de la comunidad de la República, pero el proyecto de ley que la Asamblea tiene ante sí abroga esa salvaguardia. En otras palabras, casi podría decirse que en virtud de ese artículo del proyecto de ley modificatoria la proclamación de zonas homogéneas se transforma en una institución permanente del sistema jurídico del país. ..." ^{24/}

^{23/} En el debate del Parlamento, el Ministro de Planificación dijo que si bien en la ley de 1957 se preveía que un inspector de zonas homogéneas podía ir acompañado por un miembro de la policía, no se había determinado que el inspector no debía ser un miembro de la Fuerza de Policía. House of Assembly Debates, 19 de marzo de 1965, col. 3162.

El Sr. R.G.L. Hourquebie, miembro del United Party dijo que con la nueva disposición "se introducía una atmósfera criminal donde esa atmósfera no debería existir". Ibid., col. 3132.

El Sr. C. Barnett, representante de color, pidió que se suprimiera la referencia a la "sospecha" de delitos, que transformaría a esa disposición en una "cláusula de la Gestapo". "Basta que haya un delito o un supuesto delito", dijo, no es justo que un policía pase hoy delante de una casa y entre diciendo que sospecha que se está cometiendo un delito." Ibid., col. 3106.

^{24/} Ibid., 18 de marzo de 1965, col. 3046.

39. El 5 de mayo de 1965 el Senador R.D. Pilkington-Jordan, también del United Party, dijo en el Senado que "durante 15 miserables años ... algunos sectores de la población de la República vivieron sobre un volcán", sin saber "si una erupción no los precipitaría violentamente fuera de los hogares que ocupaban desde hacía varias generaciones o de las zonas de trabajo en las que tenían sus negocios o ejercían sus profesiones desde la misma época". Y ahora "esta cruel incertidumbre del pasado va a perpetuarse en el porvenir. Todavía no hemos llegado al final de ese camino sobre el que pesa tanta crueldad, tanta miseria, tanta profunda desdicha". Añadió que ese proyecto de ley no hacía más que continuar "el proceso iniciado para transformar a las personas de color y a los indios en verdaderos leprosos sociales"^{25/}.

40. En virtud de la Community Development Amendment Act se amplían las facultades que se habían otorgado al Ministro de Desarrollo de la Comunidad con arreglo a la Group Areas Act.

41. Se han adoptado varias otras medidas para completar la segregación por lugar de residencia a fin de separar los grupos raciales.

42. A este respecto, un hecho significativo es la decisión de poner en vigor el 1.º de julio de 1965 las disposiciones del apartado e) del inciso 2) del artículo 9 de la Native (Urban Areas) Consolidation Act, de 1945, modificada en 1963 que se conoce con el nombre de "one-servant law". Todo blanco que tenga una casa en una zona urbana deberá ahora obtener un permiso si quiere tener más de un sirviente africano que viva en la casa^{26/}.

43. Aunque el 22 de marzo de 1965 el Sr. De Wet Nel, Ministro de Administración y Desarrollo Bantú explicó que uno de los propósitos principales de esta medida consistía en erradicar los tugurios que para los sirvientes había en los patios de las casas de las ciudades,^{27/} los portavoces de la oposición y la prensa han indicado que el propósito del gobierno era que las ciudades fuesen más blancas por la noche. Esta reglamentación afecta a muchos de los 500.000 sirvientes de Sudáfrica: tendrán que hacer un largo viaje para ir y volver del trabajo lo que implicará un costo considerable y una jornada de trabajo más larga. Los matrimonios y las familias que vivían en las habitaciones de servicio de las casas tendrían que separarse.

^{25/} Senate Debates, 5 de mayo de 1965, cols. 2736-38.

^{26/} A fines de 1964 entraron en vigor las reglamentaciones que rigen la expedición de licencias para los sirvientes africanos de hoteles y otros lugares similares que duermen en dichos lugares.

^{27/} Cape Times, 23 de marzo de 1965.

44. El objetivo último del gobierno consiste en prohibir la presencia de africanos durante la noche en las zonas urbanas blancas.

45. El Profesor P.J. Van der Walt, ex alcalde de Pretoria, insistió en que en el municipio de Sterrewag que se proponía crear en Pretoria se prohibiese tener sirvientes que viviesen en la casa. En una reunión pública celebrada en Pretoria el 22 de abril de 1965 dijo que los africanos tenían sus propias zonas y que era justo que las ciudades se devolviesen a sus legítimos dueños. "Debemos hacer de Pretoria una ciudad blanca"^{28/}.

46. El apartheid se está extendiendo cada vez más a las playas. Una comisión de apartheid para las playas, que dependía del Departamento de Desarrollo de la Comunidad, celebró audiencias en marzo y abril de 1965 a fin de designar las playas para los distintos grupos raciales en la Península de El Cabo. A juzgar por la forma como se ha aplicado la Group Areas Act, cabe suponer que los africanos y las personas de color, que constituyen la mayoría de los habitantes de la zona sólo tendrán derecho a utilizar las instalaciones de tipo inferior.

47. El Gobierno ha insistido en proporcionar edificios públicos separados para los distintos grupos raciales. Se aplazó una propuesta para edificar un teatro para ópera en la ciudad de El Cabo cuando el Administrador Provincial declaró que ese teatro sería exclusivamente para blancos^{29/}. Se expresaron serias preocupaciones con respecto a la injusticia o al costo excesivo que implicarían las instalaciones separadas y a las graves consecuencias que esa política tendría sobre la vida cultural.

48. En virtud de la Group Areas Act ya se ha aplicado la segregación en los cinematógrafos, restaurantes, clubs y salones de té al determinar que la palabra "ocupación" incluía la asistencia a esos lugares, a menos que los dueños de los mismos obtuviesen permisos especiales para atender a más de un grupo racial^{30/}. Se han adoptado nuevas medidas drásticas para extender esa segregación a otras actividades deportivas y recreativas. Esas medidas se examinan en la sección siguiente.

^{28/} Diario The Star, Johannesburgo, 23 de abril de 1965.

^{29/} Cape Times, 15 de enero de 1965.

^{30/} En la Group Areas Act de 1950 se reglamentaba la ocupación de la propiedad en las zonas homogéneas. Los tribunales definieron la "ocupación" en la siguiente forma: presencia física habitual durante un período de tiempo considerable. En virtud de una ley modificatoria aprobada en 1957 se concedió al Presidente la facultad de dictar decretos por los que el alcance de la ley se ampliaría a fin de que incluyera la asistencia a los espectáculos cinematográficos y teatrales, a los restaurantes, clubs y otros lugares de diversión.

C. El apartheid en las actividades deportivas y recreativas

49. En el año que se examina, el Gobierno ha procedido a extender las medidas estrictas de apartheid al público que asiste a los espectáculos deportivos y recreativos.

50. En un principio, se adoptaron medidas para contrarrestar la insistencia de los artistas extranjeros que querían actuar ante auditorios mixtos^{31/}. El Primer Ministro Dr. Verwoerd declaró en un Congreso del Nationalist Party celebrado en Bloemfontein el 27 de agosto de 1964, que Sudáfrica "no estaba dispuesta a aceptar imposiciones de artistas extranjeros sobre la forma en que debía dirigir sus propios asuntos".

51. Si bien no había ninguna autoridad que estuviera facultada para imponer la segregación en los espectáculos recreativos, se adoptaron medidas para restringir la entrada de artistas extranjeros mediante la denegación de los visados y por otros medios.

52. El 16 de diciembre de 1964, la Srta. Dusty Springfield, cantante británica de variedades, recibió la orden de salir de Sudáfrica dentro de las 24 horas, tras haberse presentado ante un auditorio multirracial en la ciudad de El Cabo, a pesar de que el Gobierno la había prevenido de que "debía observar el modo de vida

^{31/} El sindicato de músicos del Reino Unido había prohibido a sus afiliados que actuasen en Sudáfrica. Como resultado de esta prohibición, las visitas que habían proyectado varios grupos (Rolling Stones, Hollies, the Searchers, the Swinging Blue Jeans y the Roulettes habían sido canceladas. Cape Times, 2 de diciembre de 1964.

Equity, el sindicato de actores del Reino Unido, había aprobado resoluciones anuales durante varios años en el sentido de que todo afiliado que fuese a Sudáfrica debería efectuar un número determinado de representaciones ante un público no blanco, y, en todos los lugares donde fuese posible, ante auditorios no segregados, y que, cuando se efectuasen representaciones separadas, éstas debían celebrarse en el mismo teatro. Como resultado de esta cláusula, los no blancos pudieron asistir a los teatros A.C.T. de Sudáfrica. Ibid., 17 de diciembre de 1964.

sudafricano en lo que respecta a los espectáculos recreativos"^{32/}. En su contrato se disponía que no debería cantar ante auditorios segregados en Sudáfrica^{33/}.

53. El Sr. Adam Faith, un cantante popular, partió de Londres para Sudáfrica el 24 de diciembre a fin de cumplir un contrato de cuatro semanas, que comprendía 50 representaciones^{34/}. Al no poder obtener la autorización para cantar ante auditorios multirraciales, ni siquiera en la Ciudad de El Cabo y en Port Elizabeth donde tradicionalmente se habían efectuado conciertos para auditorios multirraciales, a pesar de haber apelado ante el Ministerio del Interior, rompió su contrato y salió de Sudáfrica el 9 de enero de 1965 porque "mi conciencia de artista me obliga a hacerlo"^{35/}.

54. Entre tanto, el Gobierno negó los visados a otros artistas extranjeros, entre los que se incluía a Louis (Satchmo) Armstrong^{36/}.

55. Estos incidentes provocaron una considerable agitación y protestas enérgicas, especialmente en El Cabo donde los auditorios multirraciales son tradicionales. Pero el Gobierno no cedió.

32/ Ibid., 24 de diciembre de 1964 y 9 de enero de 1965.

33/ Cape Times, 16 de diciembre de 1964. Antes de marcharse, condenó la persecución de que había sido objeto por parte de los funcionarios del Ministerio del Interior y dijo: "Este es un Estado policíaco y lamento haber venido. ... Por más desagradable que me resulte hacerlo, les diré (a los sindicatos británicos - Equity, Variety Artists' Federation y Musicians' Union) que en adelante será preferible impedir que los artistas británicos vengan aquí". Ibid., 17 de diciembre de 1964.

34/ Ibid., 24 de diciembre de 1964. El Consulado General de Sudáfrica en Londres insistió primero en que como condición para otorgarle el visado, firmase una declaración de que no actuaría ante auditorios mixtos, pero luego, el 22 de diciembre, le otorgó un visado incondicional. Sin embargo, el Gobierno logró que los patrocinadores sudafricanos se comprometiesen a que los auditorios fuesen segregados. Ibid.

35/ Ibid., 9 de enero de 1965. Cuando el Sr. Faith trató de salir de Sudáfrica el 8 de enero, había contra él una orden de prisión debido a una reclamación por daños y perjuicios por rompimiento del contrato. Salió al día siguiente tras de haber prestado una fianza, y tuvo que pagar luego 20.000 rand (28.000 dólares).

36/ Ibid., 2 de diciembre de 1964.

56. El Ministro del Interior, en una declaración ante la Asamblea Legislativa el 26 de enero de 1965 hizo una advertencia contra la asistencia de un público multirracial a los espectáculos deportivos y recreativos, y dijo lo siguiente:

"Cuando se trata de manifestaciones artísticas o deportivas que no cabe repetir, por ejemplo un encuentro de rugby entre blancos, o que tienen lugar en zonas en que los grupos nacionales no blancos son muy poco numerosos, nada se opone a que el grupo nacional blanco, si así lo desea y tal ha sido su costumbre hasta el presente, permita, como medida provisional, repetir, como medida provisional que el Ministro del Interior podrá cancelar cuando lo estime oportuno, que miembros de los otros grupos nacionales asistan a una sala o lugar en que se reúnan los blancos, entendiéndose en esos casos que se reservarán para los grupos nacionales no blancos sectores separados de la sala o lugar de reunión, con entradas y otros servicios separados, y que se tomarán las demás disposiciones que sean necesarias para eliminar toda fricción entre los grupos nacionales." 37/

57. El Sr. Marais Viljoen, Ministro Adjunto del Interior, declaró ante la Asamblea Legislativa el 29 de enero de 1965 lo siguiente:

"Se ha de entender de una vez para siempre que el Gobierno ve con desaprobación los públicos multirraciales."

La admisión de artistas extranjeros dependía del Ministro del Interior y éste no estaba dispuesto a conceder visados a individuos que deseaban entrar en el país para sabotear la política gubernamental de desarrollo separado. Se había pedido a ciertos artistas extranjeros y a sus empresarios sudafricanos que se comprometieran a no organizar actuaciones ante públicos multirraciales, no en virtud de una ley que así lo ordenase, sino porque la admisión de personas en el país se había dejado a la discreción del Ministro^{38/}.

58. El 12 de febrero de 1965, el Gobierno tomó una decisión importante en aplicación de su política promulgando, en virtud de la Group Areas Act, la Proclamación R-26, de 1965, según la cual por "ocupación" en una zona controlada u homogénea se entendía la presencia en ella

"con objeto de asistir a cualquier lugar de esparcimiento público o de hacer alguna consumición que requiera, en general, la ocupación de un asiento como cliente en un restaurante, sala de té o casa de comidas autorizadas, o como miembro o huésped de algún club (excepto como representante o huésped del Estado, de una administración provincial, una autoridad local o de un órgano legislativo) ..." 39/

37/ House of Assembly Debates, 26 de enero de 1965, col. 19.

38/ Ibid., 29 de enero de 1965, col. 242.

39/ Government Gazette Extraordinary, 12 de febrero de 1965.

59. El Dr. Verwoerd dijo en el Parlamento, el 7 de abril de 1965, que el sistema de permisos tenía por objeto facilitar el período de transición hasta que se contase con instalaciones totalmente separadas^{40/}.

60. Como casi toda Sudáfrica, a excepción de las reservas africanas, constituye un distrito homogéneo o una zona controlada, el resultado práctico de la proclamación es que se necesita permiso para admitir a un auditorio mixto en cualquier lugar público de espectáculos. Todo el que contravenga las disposiciones de la proclamación al organizar un espectáculo público o asistir a él puede ser condenado a una multa de 400 rand como máximo (560 dólares) a dos años de cárcel o a ambas penas. La responsabilidad de decidir si para un determinado espectáculo público se requiere o no permiso corresponde a los organizadores.

61. El Ministro de Desarrollo Comunal, Sr. Botha, explicó, el 12 de febrero, que el término espectáculos debía entenderse en sentido amplio, con inclusión de los deportes, pero no de las reuniones políticas. Todas las decisiones sobre permisos habrían de tomarse a la luz de la exposición de esta política que había hecho el Ministro del Interior el 26 de enero^{41/}.

62. En una declaración conjunta de 15 de marzo de 1965, el Ministro de Administración Bantú y el Ministro de Desarrollo Comunal comunicaron a los empresarios de deportes y de espectáculos que tendrían que solicitar permisos para la asistencia de un público multirracial dos semanas antes de la fecha del espectáculo.

"La política consiste en que los clubs de deportes y los empresarios de boxeo y de lucha y actividades análogas sólo podrán organizar encuentros, torneos o luchas para el grupo correspondiente a la zona homogénea en que vayan a tener lugar.

"Por ejemplo, los blancos no podrán organizar luchas, encuentros o torneos para blancos en las zonas de residencia de bantúes y viceversa.

"La concesión de permiso para un número limitado de organizadores y empresarios se estudiará teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso." ^{42/}

^{40/} House of Assembly Debates, 7 de abril de 1965, col. 4244.

^{41/} Cape Times, 13 de febrero de 1965. Véase el párrafo 55.

^{42/} Ibid., 16 de marzo de 1965.

63. Los amplios poderes asumidos por el Gobierno en virtud de esta proclamación se han utilizado para impedir en la medida de lo posible todo contacto interracial. No se dan razones cuando se deniegan los permisos, pero las decisiones indican que la proclamación no tenía sólo por objeto limitar los públicos multirraciales. Se la ha invocado también para impedir toda competición deportiva entre blancos y no blancos (como ciertos encuentros de cricket en la región occidental del Cabo) y bailes multirraciales, así como actuaciones de no blancos en distritos homogéneos blancos y viceversa^{43/}.

64. Pueden citarse como ejemplo unas cuantas decisiones tomadas en virtud de la proclamación. El Departamento de Planificación dispuso el 18 de febrero de 1965 que se instalaran entradas y asientos separados para los no blancos en los conciertos de la orquesta municipal de la Ciudad de El Cabo, que tradicionalmente tocaba para públicos multirraciales. Ordenó también que se construyeran en un plazo de tres meses taquillas y retretes separados. Después de haber solicitado en vano que se le permitiese seguir dando conciertos sin segregación obligatoria, el Consejo de El Cabo decidió el 26 de abril no cumplir la orden y provocar una prueba de fuerza^{44/}. Sin embargo, al día siguiente el Ministro de Planificación Sr. Haak declaró que el Gobierno no abandonaría su política y que introduciría la legislación que fuera necesaria para prohibir todo auditorio mixto^{45/}.

65. Como el Consejo de El Cabo desafió la orden no ateniéndose a las condiciones del permiso, el Gobierno respondió con una proclamación de 11 de junio de 1965 por la que se declaraba todo el centro de la Ciudad de El Cabo zona homogénea blanca. Posteriormente el Consejo decidió, por 17 votos contra 14, respetar las condiciones del permiso en vista de la nueva situación legal^{46/}.

66. En abril de 1965 el Gobierno concedió un permiso a la Universidad Rhodes, de Grahamstown, para que personas de color e indios pudieran asistir a espectáculos

^{43/} Ibid., 31 de marzo de 1965.

^{44/} Había recibido el asesoramiento de un consejero superior, según el cual el Consejo no violaría la ley al no tener en cuenta las condiciones impuestas al permiso de fecha 18 de febrero.

^{45/} The Star, diario de Johannesburgo, 27 de abril de 1965.

^{46/} Cape Times, 25 de junio de 1965.

deportivos en la Universidad, pero negó el permiso para la admisión de africanos^{47/}. También en abril el Departamento de Desarrollo Comunal concedió a la Unión de Rugby de la región occidental de la Provincia de El Cabo un permiso para los terrenos de rugby de Newlands con dos condiciones: instalar una barrera de seis pies de alto, preferiblemente de tela metálica, para dividir los sectores blanco y no blanco, y colocar en el campo de juego una separación eficaz entre los niños blancos y no blancos^{48/}.

67. El Gobierno impuso condiciones para la interpretación anual del Mesías de Handel por la Sociedad de Música Bantú en el City Hall de Johannesburgo en el mes de mayo. Los organizadores habían proyectado un concierto de tarde para el público no blanco y otro de noche para los blancos. El Gobierno negó el permiso para el concierto de la tarde y para la intervención de una orquesta blanca en la noche. El coro tuvo que cantar acompañado únicamente por un organista al que se le dio permiso especial para intervenir^{49/}.

68. El 1.º de mayo de 1965 se celebró una tómbola de beneficencia de la escuela primaria St. Frances para niños de color en Simonstown que fue también objeto de restricciones oficiales. Tradicionalmente cooperaban en la organización de la tómbola los miembros blancos y de color de la Iglesia de St. Frances. Cuando el director solicitó permiso para que pudieran asistir los blancos, se le negó. El Gobierno excluyó incluso al rector y a los dos sacerdotes adjuntos de la Iglesia de St. Frances, pero revocó su decisión el 28 de abril. Los únicos blancos a quienes se les permitió asistir fueron el representante de Simonstown en el Parlamento y los cuatro jueces de las exhibiciones^{50/}.

69. También en mayo el Gobierno negó permiso para que pudiesen asistir africanos a los acontecimientos deportivos del estadio Rand, de Johannesburgo, organizados por el Southern Suburbs Club, aunque los empresarios habían instalado sectores separados. Indicó que cuando se trataba de acontecimientos deportivos provinciales y nacionales se estudiaba independientemente cada petición de asistencia de espectadores africanos^{51/}.

47/ Ibid., 4 de mayo de 1965. Más de trescientos estudiantes universitarios protestaron contra la prohibición en una reunión de fecha 3 de mayo. Ibid.

48/ Ibid., 14 de abril de 1965.

49/ Ibid., 25 y 27 de mayo de 1965.

50/ Ibid., 3 de mayo de 1965.

51/ Ibid., 11 de mayo de 1965.

70. El Ministro de Administración y Desarrollo Bantú dijo en la Asamblea Legislativa el 14 de mayo de 1965, en respuesta a una pregunta, que no había recibido queja alguna por escrito acerca de la presencia o comportamiento de grupos no blancos en los partidos de fútbol del estadio Rand. Se había negado permiso para la asistencia de africanos ya que

"... existen instalaciones para actividades recreativas en las zonas de residencia urbanas de bantúes y por lo tanto no es necesario alentar su asistencia a encuentros ordinarios y de club fuera de esas zonas." 52/

71. El Gobierno negó permiso al Comité regional de El Cabo de la Cruz Roja sudafricana para organizar una manifestación multirracial de la Cruz Roja de la Juventud en Maynardville, Ciudad de El Cabo, en el mes de mayo, con objeto de celebrar el aniversario del fundador del movimiento, Sr. Henri Dunant. Después de repetidas peticiones, el Ministro convino en que se celebraran en horas diferentes reuniones separadas para niños de color y blancos, si se separaba a los asistentes por razas y se empleaban retretes separados. La manifestación fue aplazada hasta septiembre^{53/}.

72. Como consecuencia de la nueva proclamación terminó la "tradición liberal de El Cabo" y se privó a la población de color de clase media de la Ciudad de El Cabo de los pocos lugares de esparcimiento de que todavía disfrutaba. Se vieron aun más gravemente afectados los africanos aficionados a los deportes. Se privó a los no blancos de la posibilidad de ver a artistas y grupos extranjeros ya que difícilmente podrían sufragar el elevado costo de representaciones separadas, incluso si consiguieran el permiso para ello. Ya se habían visto confinados a cines separados, en los que las películas se exhiben normalmente mucho después de su estreno en las zonas blancas.

73. Además, la proclamación produjo grave inquietud ante el temor de que pusiera en peligro la continuación de actividades culturales y deportivas que dependían en parte del público no blanco. El Sr. Vivian Granger, administrador general de la Liga Nacional de Fútbol, dijo en Johannesburgo el 14 de marzo de 1965 que con

52/ House of Assembly Debates, 14 de mayo de 1965, col. 5984.

53/ Reuters, 6 de mayo de 1965.

la prohibición de la asistencia de espectadores no blancos a los principales terrenos de juego podía decirse que se había "acabado" el fútbol profesional en Sudáfrica, ya que los no blancos aportaban un gran porcentaje de los ingresos de taquilla^{54/}. El Sr. Victor Justin escribió en el Cape Times del 1.º de mayo de 1965 que "el notable progreso del jazz moderno en Sudáfrica sufriría un retroceso" ya que "el jazz en la República, al igual que en los Estados Unidos, dependía para su propia existencia de su carácter multirracial".

74. La proclamación y su aplicación suscitaron fuertes protestas en Sudáfrica. El Mayor Piet Van Der Byl, miembro del Parlamento del United Party y antiguo Ministro de Gabinete, declaró en la Asamblea Legislativa que esas medidas de "apartheid mezquino" afectaban al orgullo, a la dignidad y al yo de los no blancos y que esto era algo que "nunca podrían olvidar ni perdonar". Añadió además:

"Francamente, si yo fuera un hombre de color y me viese humillado como ellos sentiría un odio ardiente y eterno." 55/

75. La Sra. Helen Suzman, miembro del Progressive Party en el Parlamento, declaró:

"Es precisamente la clase media que enfurecerá a las gentes de color en todo el mundo porque es una ofensa a la dignidad humana." 56/

Dijo también en la Asamblea Legislativa el 1.º de abril de 1965: "estamos acumulando en este país un legado de amargura, odio y desconfianza en un grado que nunca había existido antes".

"Este país añade deliberadamente insulto tras insulto contra los no blancos. El resultado es que miles y miles de no blancos inocentes que hasta ahora podían distraerse en sus horas de ocio con entretenimientos inocentes se ven privados de esa posibilidad ... y no es cierto que ... dispongan de instalaciones adecuadas en sus propias zonas. No las poseen. Ni siquiera existe un principio de instalaciones adecuadas ni hay modo de que se puedan organizar representaciones teatrales o acontecimientos deportivos internacionales de cualquier magnitud en sus distritos. Afirmo asimismo que no hay límites a la estupidez abismal de la Sudáfrica blanca." 57/

54/ Cape Times, 15 de marzo de 1965. Se señaló que en un encuentro reciente, cuando el club de fútbol Arcadia marcó el primer tanto, las aclamaciones fueron más fuertes fuera del estadio que dentro. Los aficionados africanos excluidos se habían subido a los árboles y a otros lugares desde donde se podía ver el interior del campo. Christian Science Monitor, Boston, 4 de mayo de 1965.

55/ House of Assembly Debates, 1.º de abril de 1965, cols. 3863 y 3865.

56/ Ibid., 6 de abril de 1965, col. 4145.

57/ Ibid., 1.º de abril de 1965, col. 3841.

76. En marzo de 1965, el Consejo de Estudiantes de la Universidad de la Ciudad de El Cabo decidió que no se celebrarían más bailes en los terrenos de la Universidad hasta que pudieran asistir a ellos los estudiantes de todas las razas^{58/}.

77. El Sr. J. Tyers, Presidente del Comité de Actividades Recreativas del Consejo de la Ciudad de El Cabo, dijo el 8 de marzo de 1965:

"Ellos (el Gobierno) desean especialmente imponer por la fuerza el apartheid a la Ciudad de El Cabo a causa del criterio más tolerante con que enfocamos aquí las cuestiones raciales.

"Pero este apartheid se nos ha atragantado en la garganta." 59/

78. La Sra. Eulalia Stott, consejero de la Ciudad de El Cabo, protestó contra la proclamación y dijo en una declaración del 21 de abril de 1965:

"Se ha acabado el "derecho" de los ciudadanos tanto blancos como no blancos de asistir a cualquier espectáculo público, sea de carácter musical, dramático o deportivo o a cualquiera otra actividad cultural o recreativa. Se ha acabado el "derecho" de los ciudadanos blancos y no blancos de asistir a actuaciones de artistas que no sean del mismo grupo racial que su público.

"Un hombre de negocios indio no puede ya estar seguro de que sus amigos blancos podrán asistir a la boda de su hija. Los padres no blancos de niños que asisten a un jardín de la infancia cuyo director es blanco no tienen ya "derecho" a invitarlo." 60/

79. En una inmensa reunión multirracial de protesta celebrada en la Ciudad de El Cabo el 26 de abril de 1965, que fue organizada por el Black Sash y a la que asistieron unas 1.500 personas, se aprobó una resolución en la que se afirmaba que la proclamación había acarreado "deshonor y vergüenza para los blancos e injusticia e insulto para los no blancos de Sudáfrica". La Sra. M.G. Roberts, presidenta regional del Black Sash, denunció la proclamación como "bárbara medida impuesta a los sudafricanos civilizados para fines bárbaros y por medios bárbaros".

58/ Cape Times, 4 de marzo de 1965. Podrán asistir a la Universidad algunos estudiantes de color y otros estudiantes no blancos por permiso especial del Gobierno hasta que existan instituciones separadas.

59/ Ibid., 9 de marzo de 1965.

60/ Ibid., 22 de abril de 1965.

El Sr. Uys Krige, eminente poeta y escritor afrikaans, que dejó su lecho de enfermo para dirigirse a la reunión, lamentó las nuevas medidas y dijo que el odio estaba creciendo en Sudáfrica. Refiriéndose a la actitud del Gobierno hacia la gente de color, que constituye la mayoría de la Ciudad de El Cabo añadió:

"Con el paso del tiempo un hombre está dispuesto a perdonarlo todo. Pero hay algo que no perdonará.

"No perdonará una herida en su orgullo, una ofensa en su dignidad, un ataque al sentimiento de su propia valía como hombre.

"Seguidlo haciendo, seguidlo haciendo durante bastante tiempo y ese hombre, quizá el más suave y pacífico de los hombres, acabará matándoos por ello." 61/

80. El Arzobispo anglicano de la Ciudad de El Cabo, el Reverendo Selby Taylor, escribió en el periódico oficial de la diócesis, Good Hope, que a causa de las disposiciones sobre reuniones mixtas

"... los contactos humanos ordinarios entre gentes de distintas razas se han hecho aun más difíciles que antes ...

"Pero esas barreras para el contacto humano son una cuestión mucho más grave que el empobrecimiento de nuestra cultura, ya que la falta de conciencia de los problemas, las necesidades y las aspiraciones de los otros está profundizando el abismo que ya divide a los distintos grupos.

"Se podría incluso sostener que ese es el objetivo de esta política. Si así es, estamos creando para nuestros hijos y los hijos de nuestros hijos una tarea ante la cual nuestros problemas actuales parecerán insignificantes." 62/

81. El 23 de julio de 1965, el Sínodo de El Cabo de la iglesia metodista condenó la proclamación como "una intervención injustificada en los derechos de todo individuo a cultivar la amistad y asociarse libremente con los demás en las diversiones, los deportes y la vida social", y como una violación del espíritu del Evangelio cristiano 63/.

61/ Ibid., 27 de abril de 1965.

62/ Ibid., 26 de abril de 1965.

63/ Ibid., 24 de julio de 1965.

D. Otros acontecimientos

82. Se han producido otros casos de separación y discriminación raciales.
83. En 1965 se promulgó la Indian Education Act, en virtud de la cual el control de la enseñanza india ha pasado de los gobiernos provinciales al Gobierno central y se pondrá en práctica un sistema de segregación más estricto^{64/}.
84. El Gobierno se ha negado absolutamente a conceder permiso a hombres de negocios africanos para contruir más tiendas o cines en las "zonas blancas"^{65/}.
85. La llamada "Inmorality Act", que prohíbe toda relación sexual entre miembros de diferentes grupos raciales, se sigue aplicando sin consideración alguna ante las posibles consecuencias. El 9 de marzo de 1965 el Ministro de Justicia declaró que en 1964 se había procesado en virtud de dicha ley a 790 personas, de las cuales habían sido condenadas 382^{66/}.
86. El 19 de marzo de 1965, el Sr. Jacob Leher Rudman, blanco, y la Srta. Francis Mowing, china, fueron condenados por haber cometido una violación de esa ley el 29 de agosto de 1964. Ambos acusados vivían juntos en zona blanca desde hacía 18 años, mucho antes de que existiera la Inmorality Act, sin que hubiese habido queja alguna, y tenían cuatro niños de dos a 14 años. Después de la condena el Sr. Rudman preguntó:

"¿Si ahora nos separamos, qué será de nuestros hijos? Asisten a escuelas blancas privadas y la diferencia de color entre nosotros nunca les ha creado problema alguno."

64/ Ya se habían separado la enseñanza africana y la de personas de color.

65/ El Consejo de Johannesburgo no consiguió que el Gobierno permitiera a hombres de negocios africanos construir tiendas y cines en Soweto, la zona africana de la ciudad, con una población de 600.000 habitantes. El Ministro Adjunto de Administración y Desarrollo Bantú dijo al Consejo que los empresarios africanos debían invertir en los "territorios patrios" africanos y que la negativa a conceder nuevos derechos comerciales fuera de las reservas tenía por objeto "garantizar una armonía racial permanente y un futuro próspero para cada grupo racial". The Star diario de Johannesburgo, 12 de enero de 1965.

66/ House of Assembly Debates, 9 de marzo de 1965, cols. 2481-2482.

La Srta. Mowing preguntó:

¿Qué les ocurrirá a los niños si se nos sigue procesando y condenando a nuevas sentencias que serán de varios meses seguidos cada vez?

Después de su primera aparición ante los tribunales se quedaron ambos sin trabajo^{67/}.

67/ Cape Times, 20 de marzo de 1965. Los acusados no se podían casar porque los matrimonios mixtos están legalmente prohibidos.

En 1965 se produjo otro caso, el de la Srta. Sophie Mgcina, cantante de la película Dingaka, a la que se condenó a seis meses de prisión, habiéndose suspendido la sentencia por tres años. Ibid., 22 de mayo de 1965.

III. MEDIDAS REPRESIVAS CONTRA LOS ADVERSARIOS DEL APARTHEID

87. En la adición al informe de 30 de noviembre de 1964, el Comité Especial se ocupó en detalle de las duras y arbitrarias medidas de represión establecidas por el Gobierno de Sudáfrica contra los adversarios de la política de apartheid. Durante el período posterior al informe, el Gobierno de Sudáfrica ha seguido aplicando esas medidas, a pesar de sus afirmaciones de que se ha conseguido eliminar todo movimiento clandestino.
88. El 30 de noviembre de 1964, el Ministro de Justicia anunció que a partir del 11 de enero de 1965 se suspendería la aplicación de la sección 17 de la General Law Amendment Act de 1963, en virtud de la cual se podía detener a una persona sin proceso durante 90 días, pero que volvería a ponerse en vigor con breve plazo de aviso cuando fuere necesario. El 11 de enero de 1965 se puso en libertad a algunos de los detenidos, pero a muchos se les procesó en virtud de diversas leyes de represión.
89. En 1965 se promulgaron cuatro nuevas leyes de represión. Una de ellas, una enmienda a la Criminal Procedure Amendment Act de 1958, es semejante a la sección 17 de la General Law Amendment Act de 1963 y en algunos aspectos peor; autoriza al Gobierno a detener a toda persona que "pueda dar testimonio material a favor del Estado" siempre que se trate de ciertos delitos concretos y durante un período hasta de seis meses.
90. En virtud de las nuevas leyes de represión se han incoado muchos nuevos procesos. Varios detenidos fueron juzgados por nuevos cargos o en virtud de la General Law Amendment Act de 1964, que tenía efectos retroactivos, antes de que hubiesen cumplido las sentencias impuestas por cargos anteriores.
91. A pesar de que la opinión mundial condenó la ejecución de personas por delitos que nacían de la oposición al apartheid, en febrero de 1965 se ejecutó al Sr. Washington Bongco y el 1.º de abril de 1965 al Sr. John Harris. En otros procesos recientes se ha condenado a muerte a otras personas.
92. Siguen causando grave inquietud nuevos informes acerca del trato que se da a los presos políticos.
93. Se han limitado las actividades de otros adversarios del apartheid por órdenes de arresto domiciliario y de prohibición de toda actividad pública.
94. En la presente nota se examinan brevemente los informes de que se dispone acerca de estos acontecimientos.

A. NUEVA LEGISLACION REPRESIVA

95. A continuación se exponen cuatro leyes de represión de extrema severidad, promulgadas en 1965. El Gobierno declaró como justificación de esas leyes que Sudáfrica no se encuentra en una situación normal y que es de esperar un nuevo período de sabotajes de carácter más grave. Señaló también que más adelante se promulgarán nuevas leyes represivas.

1. Suppression of Communism Amendment Act

96. La Suppression of Communism Amendment Act^{68/} autoriza al Ministro de Justicia a prohibir la publicación de declaraciones o escritos de cualquier persona que haya residido en Sudáfrica y viva ahora en el extranjero.

97. Autoriza durante otro año más al Ministro a detener a personas condenadas por determinados delitos una vez cumplida la condena. Esta disposición, incluida en un principio en la General Law Amendment Act de 1963, se conoce popularmente como "cláusula Sobukwe", ya que sólo el Sr. Robert Mangaliso Sobukwe, dirigente del Pan Africanist Congress, se hallaba detenido en virtud de dicha ley^{69/}, pero podría aplicarse a otras personas.

98. En virtud de esta ley constituye también un delito la "posesión" por cualquier persona de todo aquello que indique de que es, o era antes de la promulgación de la ley, dirigente, cargo o miembro de cualquier organización ilegal o que estaba o está relacionada con ella en algún modo. (Antes sólo se consideraba delito el llevar encima o exhibir esa evidencia material). La posesión no intencionada de un viejo documento, periódico o fotografía puede ser delito con arreglo a esta ley.

99. Como consecuencia de la oposición que se manifestó tanto fuera como dentro del Parlamento^{70/}, el Ministro de Justicia convino en suspender ciertas disposiciones del proyecto de ley original hasta el año siguiente con objeto de no prolongar

^{68/} Véase el texto en la Government Gazette Extraordinary, 22 de junio de 1965.

^{69/} El Sr. Sobukwe cumplió una condena de tres años de prisión a raíz del incidente de Shaperville de 1960. Desde mayo de 1963 sigue detenido por las autoridades en la Isla Robben.

^{70/} Se opusieron al proyecto de ley el United Party y el Progressive Party.

excesivamente el período de sesiones del Parlamento. En virtud de una de esas cláusulas, se expulsará de la profesión legal a los procuradores y abogados que figuren en las listas de comunistas y a todos los que sean condenados por determinados delitos. Con arreglo a otra cláusula, los tribunales quedarían autorizados a confiscar las imprentas que se hubieran utilizado para publicar las declaraciones de personas cuyos escritos estén prohibidos u otros artículos utilizados para la comisión de ciertos delitos.

100. Por otra disposición del proyecto de ley original se habría autorizado al Fiscal General a prohibir la publicación en Sudáfrica de toda declaración de cualquier persona de fuera de Sudáfrica que, a su juicio, "haya fomentado el logro de cualquiera de los objetivos del comunismo" o "haya emprendido actividades que fomenten o puedan fomentar el logro de tal objetivo".

101. La disposición relativa a los abogados y procuradores, como consecuencia de la cual sería aun más difícil para los presos políticos conseguir asistencia jurídica adecuada, ha despertado gran preocupación tanto en Sudáfrica como en el extranjero.

102. El 9 de junio de 1965, el Sr. Douglas Shaw, Q.C., hizo pública una declaración en nombre de los colegios de abogados de El Cabo y de Natal en la que se criticaba la disposición alegando que restringe los poderes discretionales de los tribunales y destruye una parte esencial de los principios tradicionales relativos a la admisión o expulsión de miembros de la profesión. Añadió lo siguiente:

"Creemos que como consecuencia de este proyecto, si llega a convertirse en ley, los miembros de la profesión legal no estarán en condiciones de desempeñar adecuadamente su deber de defender sin temor alguno los intereses de sus clientes, por muy impopular que sea su causa y por muy poderosa o influyente que sea la oposición.

"La independencia de la profesión es esencial para que sus miembros puedan desempeñar adecuadamente sus funciones. Esa independencia es el resultado de la labor de muchos años bajo el sistema actual de inspección por los tribunales.

"Creemos que el abandono de ese sistema, que será inevitable si este proyecto se convierte en ley, ha de perjudicar irremediabilmente a la independencia de la profesión, con graves consecuencias para la adecuada administración de la justicia." 71/

103. El Consejo General de la Orden de Abogados de Sudáfrica decidió en junio de 1965 dirigirse de nuevo al Ministro de Justicia con objeto de sugerir posibles enmiendas a la disposición proyectada^{72/}.

104. La Comisión Internacional de Juristas manifestó su alarma ante las intenciones del Gobierno. Dijo:

"Otra posibilidad que suscita preocupación, sobre todo a la Comisión que vela sin cesar por la defensa de la libertad de la profesión jurídica, es el propósito declarado del Gobierno en favor de introducir normas encaminadas a impedir que "comunistas" ejerzan la abogacía. Teniendo en cuenta la definición extraordinariamente lata que da del "comunismo" la Ley modificada de 1950 para la represión del comunismo, manifestar este propósito equivale en realidad a decir que todo letrado que se oponga a la política gubernamental en la esfera racial corre el riesgo de ser expulsado de la profesión. Si se lleva a la práctica un proyecto de ley de la naturaleza descrita, será posible expulsar de la profesión a abogados en ejercicio aduciendo como motivos sus ideas y actuación políticas, incluso en el caso de que estas ideas o actuación no tengan nada que ver con su conducta o probidad profesionales. La amenaza a la independencia de la profesión jurídica y, concretamente, a los que toman a su cargo la defensa en los procesos políticos es manifiesta. Los abogados sudafricanos pueden tener la seguridad de que sus protestas contra un posible proyecto de esta especie serán apoyadas por sus colegas de la profesión jurídica en todo el mundo." ^{73/}

2. Criminal Procedure Amendment Act

105. En virtud de la Criminal Procedure Amendment Act, el Fiscal General está autorizado a ordenar la detención de personas que "probablemente" habrán de comparecer como testigos de cargo en procesos por cierta clase de delitos y mantenerlos incomunicados por períodos hasta de seis meses. El Ministro de Justicia declaró ante el Senado que era "posible, pero no probable" que los testigos así detenidos permaneciesen en confinamiento incomunicado durante ese plazo^{74/}.

106. Por otra disposición de la ley, el Fiscal General tiene atribuciones para denegar la libertad bajo fianza cuando se trata de ciertos delitos, incluidos delitos políticos. El Ministro de Justicia aceptó una enmienda presentada por el United Party, en virtud de la cual, si no se había presentado prueba alguna contra el acusado dentro de un período de noventa días después de la detención, éste podría,

^{72/} Ibid., 21 de junio de 1965.

^{73/} Boletín de la Comisión Internacional de Juristas, Ginebra, abril de 1965.

^{74/} Senate Debates, 16 de junio de 1965, col. 4536.

poniéndolo previamente en conocimiento del Fiscal General, solicitar a un juez la libertad bajo fianza: el juez, fuera de la sala del tribunal, podría ordenar que se pudiese en libertad bajo fianza al acusado con las condiciones que decidiese establecer.

107. El United Party votó en contra de los proyectos de ley al negarse el Ministro de Justicia a aceptar ciertas enmiendas^{75/}. El único miembro del Progressive Party en el Parlamento, la Sra. Helen Suzman, se opuso por completo al proyecto de ley.

108. Durante el debate, el Sr. M.L. Mitchell, miembro del United Party, declaró que la cláusula de detención de testigos era peor que la cláusula de detención de 90 días, ya suspendida, puesto que esta última, a diferencia de la ley actualmente en debate, se consideraba como de "carácter temporal" y dejaría de estar en vigor un año después de promulgada a menos que se renovase^{76/}.

109. El Senador Jordan, también del United Party, dijo que la cláusula de detención afectaría a personas inocentes y que era totalmente injusto tratar a los testigos del modo previsto en esa ley. Las atribuciones que el Ministro solicitaba, dijo, representaban "la admisión de que ya no se puede gobernar con arreglo a normas civilizadas"^{77/}.

110. La Sra. Helen Suzman dijo que era trágico que el Gobierno no sólo estuviese destruyendo los últimos restos del derecho de habeas corpus, sino que tratase de detener incluso a testigos contra los que no se había presentado ninguna acusación^{78/}. Declaró que mantener a un hombre en confinamiento incomunicado era una de las formas más destructivas de tortura mental. Además aquellos a los que se aplicaban las normas de seguridad perdían con frecuencia su trabajo, se veían despojados del hogar y sujetos a otras clases de malos tratos^{79/}. Añadió que esta nueva norma alteraría la naturaleza del sistema judicial libre, una de las características esenciales de un país democrático^{80/}:

^{75/} El United Party había propuesto, por ejemplo, que los testigos así detenidos pudiesen apelar ante un juez del Tribunal Supremo, solicitando que se anulase la orden de detención.

^{76/} House of Assembly Debates, 15 de junio de 1965, col. 8254.

^{77/} Senate Debates, 16 de junio de 1965, col. 4535.

^{78/} House of Assembly Debates, 14 de junio de 1965, cols. 8117-8118.

^{79/} Ibid., col. 8117.

^{80/} Ibid., 15 de junio, col. 8243.

3. La Official Secrets Amendment Act

111. El Gobierno enmendó la Official Secrets Act de 1956 para que sus disposiciones comprendiesen también la actividad policial y para darle mayor alcance.

112. La ley original prohibía que se revelase información alguna sobre cualquier cuestión militar. La enmienda se refería a "cualquier cuestión de índole militar o policial". Más aun, la ley original se limitaba a la información revelada con un fin que fuese perjudicial para el Estado mientras que la enmienda incluía también la información dada "en forma" perjudicial para el Estado. Ya no sería posible alegar como defensa el motivo de la persona que publicó la información. La pena máxima por la transgresión son siete años de cárcel o una multa de 1.500 rand (2.100 dólares) o las dos cosas.

113. En su declaración explicativa del 5 de abril de 1965 en la Cámara de Representantes, el Ministro de Justicia declaró que, en vista de lo que había venido ocurriendo en Sudáfrica en los últimos años con respecto a ciertos problemas, era difícil trazar una línea divisoria entre las cuestiones de índole policial y las de índole militar^{81/}.

114. El United Party se mostró contrario al proyecto de ley alegando que conferiría al Ministro de Justicia poderes mucho más amplios de los que se necesitaban para la seguridad del Estado y que podría quedar afectada la libertad de la prensa. Declaró que apoyaría el proyecto si era enmendado de forma que definiese "las cuestiones de índole policial" como aquellas que se referían exclusivamente a la seguridad del Estado, es decir, las tareas policiales realizadas para preservar la seguridad interior.

115. El Sr. H. Tucker, miembro del United Party, afirmó que la enmienda se refería también a la información que podía ser comunicada por inadvertencia y que podía no tener relación alguna con la seguridad del Estado. Haciendo notar que la ley original hacía recaer el onus probandi en el acusado, en cuanto a si su intención era perjudicial para la seguridad o intereses del Estado, afirmó que la enmienda aumentaría considerablemente la carga que recaía sobre el acusado^{82/}.

81/ Ibid., 5 de abril de 1965, col. 4061.

82/ Ibid., col. 4064.

116. El Sr. Matchel, miembro del United Party, hizo notar que el proyecto de ley se refería a "cualquier cuestión de índole policial" y dijo:

"Cualquier cuestión es hoy en día una cuestión de índole policial. Las zonas homogéneas constituyen una cuestión policial. El bingo es una cuestión policial ... el ir a un partido de rugby en Newlands sin permiso constituye una cuestión policial." 83/

Añadió que era difícil, en Sudáfrica, determinar cuáles cuestiones eran de índole policial y cuáles no, ya que no había faceta de la vida cotidiana que, de una u otra manera, no interesase a la policía^{84/}. Acusó al Ministro de Justicia de estar llevando a Sudáfrica al totalitarismo con tales medidas^{85/}.

117. La Sra. Helen Suzman, miembro del Progressive Party, se opuso al proyecto de ley alegando que ésta impondría una carga excesiva a los periodistas, que no existía definición alguna de lo que quería decir "cuestión de índole policial" y que se preveían duras penas. Dijo que, si se aprobaba el proyecto de ley, los sudafricanos ya no podrían afirmar en el extranjero que todavía existía, en su país, cierta libertad de prensa. La reacción inmediata en el extranjero ante un proyecto de ley de esa naturaleza sería considerar que todas las noticias de importancia procedentes de Sudáfrica tendrían que ser sacadas clandestinamente del país^{86/}.

118. También se opuso enérgicamente al proyecto de ley el Sr. George Oliver, que afirmó en su discurso presidencial dirigido al congreso anual de la South African Society of Journalists, el 10 de abril, que podría restringir en forma drástica la libertad de prensa. Si se prohibía a la prensa que diese cuenta de cuestiones de interés tan vital como las actividades irregulares de la policía, Sudáfrica se convertiría en "una tierra de rumores y susurros". Haciendo notar que durante las últimas décadas el Gobierno había cercenado gradualmente el amplio disfrute de la libertad de informar sobre cuestiones de interés nacional, calificó de "nefasto" el proyecto de ley y consideró que probablemente tendría un efecto más restrictivo sobre la libertad de prensa que la Prisons Act, la Riotous Assemblies Act, las diferentes General Law Amendment Acts o cualquiera otra de las medidas restrictivas que afectaban a los periodistas.^{87/}

83/ Cape Times, 6 de abril de 1965.

84/ Ibid.

85/ House of Assembly Debates, 21 de abril de 1965, col. 4565.

86/ Cape Times, 6 de abril de 1965.

87/ Ibid., 13 de abril de 1965.

119. Contact, una revista mensual de Cape Town de tipo liberal, hizo notar en abril de 1965 que la Official Secrets Amendment Act haría que la policía fuese inmune al freno del escándalo público cuando, de manera creciente, se dedicase a realizar incursiones en las casas, y a interrogar o acosar de otra forma a la gente. Añadió:

"La policía política podría, por ejemplo, invadir las oficinas de un periódico o de una organización política cada día durante un mes, desbaratar su trabajo y aterrorizar a sus miembros o empleados. No se necesitaría dar razón alguna de estas incursiones. No se podría informar sobre las mismas sin permiso. Aun el decir que se habían producido podría ser considerado como una forma de revelar información referente a una cuestión de índole policial. ¿Constituye esto una exageración? Quizás. Pero todavía recordamos las alegres seguridades que nos dio el Ministro cuando presentó la General Law Amendment Bill de 1963, con su cláusula de los 90 días.

"La publicación continua de lo que se estaba haciendo a la gente en función de esa cláusula fue lo que contribuyó a que se suspendiese al comienzo de este año. A la menor señal de disturbios se la podría poner de nuevo en vigor. Entonces sabríamos de verdad lo que significa "cualquier cuestión de índole policial" en la Amended Official Secrets Act.

"El derecho a detener - sin que se produjese ninguna comparecencia reveladora ante los tribunales - ocultaría los nombres y el número de los detenidos por la policía política. Hombres y mujeres desaparecerían simplemente, como sucedió durante la situación de emergencia de 1960. Tan sólo sus familiares más cercanos sabrían lo que les había ocurrido y esos familiares por otro lado, tendrían que guardar silencio.

"Las noticias se transmitirían en susurros y un rumor seguiría a otro rumor. Los más ansiosos por saber lo que estaba ocurriendo idearían, sin duda, alguna forma efectiva de transmisión de rumores. El resto de Sudáfrica se mantendría a la espera, sin saber nunca cuánta verdad quedaba revelada en las declaraciones oficiales ocasionales. Atemorizada y llena de sospechas, se le podría infundir pánico por sugestión, y lograr que viese en un disturbio de poca monta motivo suficiente para decretar una situación general de emergencia, con todos los poderes extraordinarios que esa declaración otorgaría al Ministro de Justicia y a los que le rodean."

120. El Ministro de Justicia declaró que la enmienda tenía un alcance amplio, que estaba destinada a investir al Gobierno de mayores poderes con objeto de que pudiese ocuparse de los disturbios interiores^{88/}.

121. El Ministro indicó que Sudáfrica había entrado en la tercera etapa, la más crítica, de la actividad de sabotaje. Esa actividad había sido llevada a cabo, en la primera etapa, por gente que no poseía generalmente preparación y que confiaba, en primer lugar, en su número, y, a la segunda etapa, por personas con cierto grado de instrucción y, en algunos casos, por personas "con una instrucción medianamente buena", que confiaba menos en su número y más en su habilidad. En la tercera etapa, la final, con la que va a enfrentarse la legislación propuesta, es posible que el sabotaje sea llevado a cabo por profesionales blancos y africanos adiestrados en el extranjero, sobre todo en países africanos^{89/}. "Partiendo de la base de que se conozca la naturaleza del ataque", dijo al Senado, "se nos podría tachar de irresponsables si no facilitásemos, por anticipado, la protección necesaria contra los mismos"^{90/}.

^{88/} Dijo, dando ejemplos concretos de las contingencias para las cuales sería útil la ley: "Durante los disturbios de Poqo, por ejemplo, encontramos dibujos, etc., de cuarteles de policía, notas referentes a las fuerzas de la policía y a las armas y municiones que poseían. No se podía acusar a esa gente en virtud de la ley principal, porque no se refiere a cuestiones policiales. Cabe esperar que en el futuro ... No quiero decir demasiado sobre esto en este momento ...

"Probablemente tropezaremos con más cosas de esas ... "Al combatir ... a los elementos subversivos, es posible que, por ejemplo, sea necesario que la policía concentre a sus hombres en un lugar determinado a fin de sorprender a estos elementos en un momento dado. Si no se dispone de esa ley, y si esa información llega a manos de un periódico al que no le preocupa la seguridad del Estado, no hay nada que pueda evitar que se publique esa información, en detrimento de la seguridad del Estado." House of Assembly Debates, 5 de abril de 1965, cols. 4062-4063.

^{89/} Ibid., 21 de abril de 1965, col. 4589; Senate Debates, 10 de mayo de 1965, cols. 2931-2932.

^{90/} Senate Debates, 10 de mayo de 1965, col. 2934.

122. Después que el Ministro convino en aceptar una enmienda que definiese "las cuestiones de índole policial" como aquellas "referentes a la preservación de la seguridad interna de la República y al mantenimiento de la ley y el orden por la policía sudafricana", el United Party estuvo de acuerdo en apoyar el proyecto de ley 91/.

123. La Sra. Helen Suzman, miembro del Progressive Party, siguió oponiéndose al proyecto de ley sobre la base de que la enmienda aceptada por el Ministro todavía suponía una definición demasiado amplia de "cuestión de índole policial".

124. Debe observarse que el Ministro de Justicia indicó, antes que se aprobase el proyecto de ley, que éste no era sino el heraldo de una legislación más restrictiva. Dijo:

"Si los honorables miembros prevén que todavía se van a aprobar otras leyes al respecto, están en lo cierto. Se aprobarán. Se aprobarán tan a menudo como sea necesario. Es mi intención tomar las medidas necesarias para cumplir con mi obligación de la mejor forma posible y este Gobierno no dudará un momento en asumir los poderes necesarios para combatir a esos elementos violentos." 92/

4. Police Amendment Act

125. La Police Amendment Act, promulgada el 23 de junio de 1965, autoriza a la policía a registrar, sin orden previa, cualquier persona, lugar o vehículo en cualquier lugar que se encuentre dentro de una milla de distancia de cualquier frontera entre Sudáfrica y cualquier otro Estado o territorio extranjero, y

91/ El texto del artículo 2 enmendado reza así:

"2) a) Cualquier persona que posea o disponga de esbozos, planes, modelos, artículos, notas, documentos o información referentes a municiones de guerra o cualquier otra cuestión de índole militar o policial y que la publique o la comunique directa o indirectamente, a cualquier persona, en cualquier forma o con cualquier fin que sea perjudicial para la seguridad o intereses de la Unión, incurrirá en delito y podrá ser condenada a una multa no superior a 1.500 rand o una pena de prisión que no excederá de siete años o a las dos penas conjuntas.

b) A los efectos del párrafo a) "cuestión de índole policial" significa cualquier cuestión referente a la preservación de la seguridad interna de la Unión o al mantenimiento de la ley y el orden por la policía sudafricana".

Government Gazette Extraordinary, 4 de junio de 1965, pág. 92.

92/ House of Assembly Debates, 21 de abril de 1965, cols. 4589-4590.

confiscar cualquier cosa que encuentre^{93/}. Dispone también que la policía puede confiscar cualquier cosa encontrada en poder de la persona o en cualquier lugar dentro de la zona citada.

126. En virtud de la ley principal de 1956, la policía podía registrar a una persona sin permiso tan sólo en el caso de que existiese motivo suficiente para creer que se había cometido un delito o que se estaba cometiendo.

127. Explicando la finalidad de la nueva ley, el Ministro de Justicia, Sr. Vorster, dijo:

"He presentado este proyecto de ley porque deseo reforzar aun más las actuales medidas de seguridad. Como he dicho en anteriores ocasiones, tarde o temprano tendremos que hacer frente a la infiltración de saboteadores perfectamente adiestrados ... Estos saboteadores son enviados a Sudáfrica para realizar el trabajo para el que han sido instruidos en otros territorios y, por lo tanto, resulta absolutamente necesario que nuestra policía tenga en sus manos esos poderes a fin de proteger las vidas y seguridad de nuestro pueblo.

"... La finalidad del registro es determinar si la persona constituye un peligro para el Estado; si se trata de una persona que ha sido instruida en otra parte con fines subversivos; si ... y esto es más importante ... tiene en su poder o en un vehículo cualquier cosa por medio de la cual se pueda causar daño o desperfectos a los habitantes de la República o a sus propiedades.

"... Tiene como finalidad dar a la policía el medio de combatir lo más eficazmente posible, el peligro de la infiltración de saboteadores profesionales bien adiestrados, que han recibido instrucción en los diferentes centros de adiestramiento de Africa." ^{94/}

128. Al contrario de lo que había pasado con las tres medidas examinadas anteriormente, este proyecto de ley no encontró oposición por parte del United Party. La

^{93/} La cláusula pertinente de la ley reza así: "No obstante cualquier disposición legal en contrario, cualquier miembro de la Fuerza puede, en el cumplimiento de las funciones a las que se hace referencia en el artículo 5, registrar sin orden previa cualquier persona, edificio u otro lugar, vehículo, barco o aeronave, o cualquier recipiente de cualquier naturaleza, en cualquier parte de la República que se encuentre dentro de una milla de distancia de cualquier frontera entre la República y cualquier Estado o territorio extranjero y confiscar cualquier cosa que haya encontrado en poder de esa persona o en esos lugares o dentro de los mismos, o en cualquier otro sitio, vehículo, barco, aeronave o recipiente". Government Gazette Extraordinary, 23 de junio de 1965, pág. 4.

^{94/} House of Assembly Debates, 7 de junio de 1965, col. 7297.

mayoría de los miembros de la oposición que hablaron durante los debates lo apoyaron sobre la base de que Sudáfrica atraviesa actualmente por una situación anormal. Viendo con agrado el apoyo de la oposición, el Ministro de Justicia declaró:

"Pediría a la ... oposición que, cuando se trate de otras medidas de seguridad, que serán examinadas a su debido tiempo en esta Cámara, aplique el mismo criterio, es decir, recuerde que no estamos viviendo una situación normal y que en los próximos dos años, señor, no atravesaremos por una situación normal, ciertamente, en cuanto a los saboteadores que llegarán a este país." 95/

5. Protestas públicas contra la nueva ley

129. Fuera del Parlamento esos proyectos de ley suscitaron también una violenta oposición de parte de los adversarios del apartheid.

130. El South African Institute of Race Relations, en una declaración hecha el 14 de junio de 1965, se manifestaba profundamente consternado por los nuevos proyectos de ley, que podían dar motivo a grandes abusos, que no solamente privaban a los tribunales de la discrecionalidad judicial sino que también constituían un insulto para los derechos civiles y los conceptos tradicionales del derecho y que equivalían a la reinstauración, con ciertas modificaciones, de la execrable ley de los 90 días. Añadía:

"La asunción de esos mayores poderes constituye un síntoma de la inaceptabilidad de la política del Gobierno y el Instituto no ve la posibilidad de conseguir, por esos medios, un entendimiento racial duradero." 96/

131. En una declaración hecha el 15 de junio de 1965, el Christian Council of South Africa protestó enérgicamente contra los nuevos proyectos de ley y expresó una profunda preocupación por el nuevo terreno que perdería la libertad individual y debilitamiento del derecho que traían consigo^{97/}.

132. En una gran reunión de protesta celebrada en Ciudad de El Cabo bajo los auspicios del Progressive Party el 17 de junio de 1965, se adoptó la siguiente resolución presentada por el ex Presidente de la Sala, A. van de Sandt Centlivres:

95/ Senate Debates, 10 de junio de 1965, col. 4086.

96/ Cape Times, 15 de junio de 1965.

97/ Ibid., 16 de junio de 1965.

"Nosotros, ciudadanos de Ciudad de El Cabo, firmemente convencidos de que el buen gobierno implica el respeto del derecho, hacemos constar nuestra protesta contra la Criminal Procedure Amendment Bill y la Suppression of Communism Amendment Bill, que en la actualidad son examinadas en el Parlamento, y que debilitan aun más el imperio de la ley; imperio que constituye el sello distintivo del derecho romano holandés e inglés.

"Esos proyectos de ley son una amenaza para la libertad de los individuos; debilitan la autoridad de los tribunales; confieren poderes no controlados a los ministros y funcionarios públicos; destruyen la libertad misma.

"Creemos que tan sólo se podrá asegurar una paz duradera para nuestro país y un progreso real para todos los ciudadanos de la nación mediante un gobierno basado en el consentimiento de los gobernados. Nos comprometemos al logro de ese fin." 98/

133. En esa reunión, el Sr. J. Hamilton Russell, anterior miembro del Parlamento y copresidente del 90-day Protest Committee dijo:

"Resulta completamente increíble que este Gobierno, que ya está armado hasta los dientes, que posee todas las poderosas armas que pudiera desear un Estado policial aun en tiempo de guerra, adopte ahora poderes aún mayores para poder acosar más implacablemente a los afligidos pueblos de Sudáfrica, para hacerles tragar por la fuerza el dogma fatal del baaskap apartheid ...

"En los dos proyectos de ley contra los que protestamos el Sr. Vorster ha cogido el derecho, lo ha hecho pedazos y los ha aventado en la tumba de la justicia."

La Sra. Helen Suzman, miembro del Progressive Party y del Parlamento, declaró que la cláusula de detención de los testigos tenía como fin obtener pruebas para el Estado mediante la coacción, "y ya ha de imaginarse la confianza que pueden inspirar esas pruebas". El Dean anglicano de Ciudad de El Cabo, el Muy Rev. E.L. King, describió la nueva legislación como "Perversidad con mayúscula" y añadió:

"Se nos dice que esta legislación tiene como fin hacer frente a las amenazas contra nuestro país, pero la única amenaza, tal y como yo la veo, consiste en la reacción ante las execrables y anormales políticas de nuestro Gobierno. No hay ningún peligro para Sudáfrica que no tenga su base en estas políticas." 99/

98/ Ibid., 17 y 18 de junio de 1965.

99/ Ibid., 18 de junio de 1965.

B. Suspensión del artículo 17 de la General Law Amendment Act de 1963 (cláusula de los 90 días)

134. El 30 de noviembre de 1964 se anunció que el artículo 17 de la General Law Amendment Act de 1963, que preveía la detención de personas por períodos de 90 días cada vez, quedaría en suspenso el 11 de enero de 1965. El Ministro de Justicia puso claramente de relieve que no dudaría en poner de nuevo en vigor el artículo si las circunstancias así lo requerían.

135. Este anuncio produjo un gran alivio en el ánimo de los dirigentes de la oposición de Sudáfrica quienes, sin embargo, hicieron notar que dicha disposición seguía formando parte de la legislación^{100/}.

136. Como se recordará, las medidas tomadas por el Gobierno en virtud de este artículo habían sido duramente condenadas en Sudáfrica y en el extranjero y, en especial, habían dado lugar a críticas del Consejo de Seguridad.

137. Aun los partidarios del National Party, que ahora gobierna, habían sentido cierta desazón ante la aplicación del artículo. Sus opiniones quedaban reflejadas en el comentario del Die Burger, un periódico del National Party de Ciudad de El Cabo, que lo apoyaba. El comentario apareció el 1.º de diciembre de 1964:

"Si hubiera que hacer una lista de las medidas de nuestro Gobierno que han producido una vehemente reacción en el extranjero y dañado el nombre de Sudáfrica, la cláusula de los 90 días contaría entre las primeras. De la misma forma, si hubiera que enumerar las medidas tomadas por este Gobierno y que han producido desazón en el sudafricano medio, la misma cláusula volvería a estar entre las primeras. Debe añadirse que si el Gobierno tuviera que hacer una lista de las medidas que ha tomado contra su voluntad, de nuevo esta medida estaría en el primer plano ...

"No constituyó un espectáculo agradable el ver cómo esta cláusula entraba en acción. Su aplicación mutiló espiritualmente a la gente y la gente llevará durante mucho tiempo la impronta de la misma ...

"Toda Sudáfrica espera que dicho período haya terminado y que, de ahora en adelante, la cláusula de los 90 días no sea sino un recuerdo desagradable." 101/

100/ El Ministro de Justicia, Sr. B.J. Vorster, dijo el 16 de enero de 1965 que la cláusula de los 90 días había sido suspendida porque ya no era necesaria. Entonces algunos ministros del culto, políticos y editores de periódicos, empezaron a moverse para conseguir que desapareciese de la legislación. "El Gobierno no tiene intención alguna de suprimirla de la legislación y no dudará en ponerla nuevamente en vigor si la seguridad del Estado se ve amenazada". Cape Times, 18 de enero de 1965.

101/ Traducción aparecida en el ibid., 2 de diciembre de 1964.

138. Como se ha indicado en la sección anterior, sin embargo, la cláusula de los 90 días ha sido ahora reemplazada por una legislación aun más restrictiva. Debe recordarse, por lo tanto, la experiencia obtenida de la aplicación de la cláusula de los 90 días.

139. El Ministro de Justicia dio en la Asamblea, el 29 de enero de 1965, algunos detalles sobre la aplicación de esta cláusula durante los 20 meses en que estuvo en vigor, en respuesta a una serie de preguntas hechas por la Sra. Helen Suzman, miembro del Progressive Party.

a) A continuación se hace constar el número de personas detenidas y el número de detenidos acusados^{102/}:

	Detenidos					Acusados				
	Total	Adultos		Menores		Total	Adultos		Menores	
		Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Blancos	102	75	27	0	0	40	30	10	0	0
Indios	78	74	4	0	0	26	25	1	0	0
De color	58	45	10	3	0	27	10	5	3	0
Bantúes	857	808	35	14	0	482	469	7	6	0
TOTAL	1.095	1.002	76	17	0	575	573	23	9	0

140. Puede verse que los detenidos representaban a todos los grupos raciales de Sudáfrica. Tan sólo un poco más de la mitad de los detenidos - 575 de los 1.095 - fueron acusados de la comisión de delitos en tribunales.

b) La seriedad de las acusaciones variaba: iba del asesinato y el sabotaje a la afiliación a organizaciones prohibidas, la asistencia a personas para que saliesen del país sin pasaporte válido y la posesión de literatura prohibida^{103/}.

c) De los 575 acusados, tan sólo 272 habían sido declarados culpables; 210 habían sido absueltos y 93 se encontraban todavía en espera de ser juzgados^{104/}.

d) De los detenidos, 241 fueron testigos de cargo en procesos criminales^{105/}.

^{102/} House of Assembly Debates, 29 de enero de 1965, col. 252.

^{103/} Ibid., col. 252.

^{104/} Ibid., col. 252.

^{105/} Ibid., col. 252.

e) Entre los detenidos se encontraban 26 personas de las que se sospechaba que tenían relación con ciertos delitos pero que estaban detenidas en virtud del artículo 17 a fin de determinar si tales delitos tenían relación con los delitos políticos mencionados en el artículo 17. Ningún delito de los tipificados en el artículo 17 fue imputado a dichas personas^{106/}.

f) Siete personas detenidas en virtud del artículo 17 protestaron por la forma en que habían sido interrogadas. La policía sudafricana hizo una investigación, que fue luego enviada al Fiscal General que entiende de tales problemas, y según la cual ninguna persona detenida en virtud del artículo 17 había pasado detenida más de 48 horas sin ser interrogada^{107/}.

g) Se consignan a continuación los períodos de detención^{108/}:

	<u>Adultos</u>	<u>Menores</u>
Menos de 30 días	285	2
30-59 días	286	14
60-89 días	360	1
90-179 días	134	0
180 días o más	<u>13</u>	<u>0</u>
	1.078	17

141. Mientras el Gobierno afirmaba que la ley no se había aplicado en forma arbitraria, que tan sólo se había detenido a personas de las que se sabía que habían llevado a cabo actividades ilegales y que habían sido interrogadas sin dilación, han aparecido muchos casos de castigos arbitrarios impuestos a personas que eran inocentes aun con la legislación represiva existente.

142. Ejemplo claro es el caso del Sr. Sholto Cross, estudiante de 22 años, que fue detenido durante 154 días sin acusación alguna y sin siquiera pedirle que declarase contra otras personas. El Sr. Cross dijo al tribunal de Pretoria que se le había

106/ Ibid., cols. 256 y 257.

107/ Ibid., cols. 255 y 266. Dichas afirmaciones se ven desmentidas por varias declaraciones hechas por ex presos. El Cape Times (11 de enero de 1965) hizo notar que dos hombres habían muerto durante la detención - uno se ahorcó en su celda y el otro cayó de una sala de interrogatorio existente en un séptimo piso - y se sabía que unas 15 personas habían reclamado daños del Ministro de Justicia por malos tratos.

108/ Ibid., col. 267.

mantenido en una celda de 10 pies por 10 pies y que no se le había permitido recibir visita alguna durante todo el período de detención ni tampoco leer nada excepto la Biblia.

"Atravesé por diferentes estados de ánimo. Me vi afectado de un sarpullido y tenía dolores de cabeza. No era capaz de pensar racionalmente y tenía pesadillas. Sentí deseos de escapar."

Se le acusó de tratar de escapar después de 120 días de detención y se dictó contra él una sentencia que quedó en suspenso^{109/}.

143. Hay que poner de relieve que todavía es posible arrestar a las personas indefinidamente sin acusación alguna en virtud de la Proclamación 400 de 1960 (las Transkei Emergency Regulations) que siguen en vigor en el Transkei. Respondiendo a preguntas hechas por la Sra. Helen Suzman, el Ministro de Justicia dijo a la Asamblea que en 1964 se había arrestado a 76 personas en virtud de las disposiciones de esa Proclamación y que todavía diez de ellas continuaban arrestadas. La duración de la detención de esas personas era la siguiente:

Un mes o menos	44 personas
Más de un mes pero menos de tres	12 personas
Tres meses o más	20 personas ^{110/}

^{109/} The Star, Johannesburgo, 18 de diciembre de 1964; Rand Daily Mail, Johannesburgo, 19 de diciembre de 1964.

^{110/} House of Assembly Debates, 29 de enero de 1965, cols. 255 y 256.

C. Juicios políticos y sentencias

144. La serie de juicios políticos que comenzó a principios de 1963, en virtud de diversas leyes de seguridad continuó durante el período que se examina, y el número de ejecuciones, sentencias de muerte y sentencias de reclusión es cada vez mayor.

145. En el Apéndice II de este documento se dan detalles relativos al resultado de los juicios políticos en el período transcurrido desde el informe del Comité Especial del 30 de noviembre de 1964. Las reseñas, sin embargo, no son completas pues se basan en informes de prensa publicados en algunos periódicos sudafricanos y no incluyen todos los juicios.

146. Un aspecto notable de la situación reciente en Sudáfrica es el gran aumento del número de presos.

147. Según una declaración del Ministro de Justicia, en respuesta a una pregunta hecha en la Asamblea el 9 de marzo de 1965, el término medio diario de presos en Sudáfrica ha aumentado de la siguiente manera: ^{111/}

1948 -	25.027
1958 -	44.437
1963 -	66.575
1964 -	70.351

148. Un importante porcentaje de estos presos había sido condenados en virtud de leyes destinadas a suprimir la oposición al apartheid, mientras que otros habían sido encarcelados en conformidad con legislación racialmente discriminatoria, tal como las leyes de salvoconducto. Las sentencias dictadas con arreglo a las leyes de seguridad para suprimir el movimiento de oposición al apartheid ha sido extremadamente duras.

149. El 16 de marzo de 1965, el Evening News, de Port Elizabeth, publicó que en un estudio hecho en todas las divisiones de la Suprema Corte de Sudáfrica se revelaba que

^{111/} House of Assembly Debates, 9 de marzo de 1965, cols. 2472-73. Este aumento es particularmente interesante puesto que debido a los cambios introducidos en las leyes sobre bebidas alcohólicas que habían sido causa de gran número de arrestos en el pasado, se ha reducido mucho el número de detenidos en virtud de estas leyes a partir de 1962.

entre febrero de 1963 y diciembre de 1964 se había acusado de sabotaje a no menos de 305 sudafricanos. De estos, 262 habían sido declarados culpables y 38 no culpables. Se habían retirado los cargos contra otros cinco. Los que fueron declarados culpables habían sido condenados a un total de 2.797 años de prisión. Once habían sido condenados a muerte y 15 a reclusión perpetua. Aunque la mayor parte de los acusados eran africanos, figuraban entre ellos muchos indios y personas de color y por lo menos 20 blancos^{112/}.

150. El Ministro de Justicia comunicó a la Asamblea el 20 de abril de 1965, en respuesta a una pregunta, que 2.436 personas habían sido acusadas de sabotaje y otras actividades subversivas durante el período comprendido entre el 1.º de febrero de 1963 y el 31 de diciembre de 1964, en virtud de la sección 21 de la General Law Amendment Act de 1963, la Suppression of Communism Act de 1950, la Public Safety Act de 1953 y la Unlawful Organizations Act de 1960. Sin embargo, se habían retirado los cargos contra 689. De los restantes, 1.308 habían sido declarados culpables, 244 habían sido considerados no culpables y todavía no se habían resuelto los procesos contra 195. Doscientas treinta de las personas condenadas habían apelado: se estimó el recurso de 111 personas y se redujeron las sentencias de 49. Todavía no se ha tomado decisión alguna sobre el recurso de cuatro personas^{113/}.

151. Entre los que fueron sometidos a estos juicios había varios jóvenes africanos. El Ministro de Justicia dijo a la Asamblea el 23 de marzo de 1965 que 49 africanos menores de 21 años cumplían sentencias en virtud del Unlawful Organizations Act de 1960 y 48 en virtud del "Sabotage Act" (sección 21 del General Law Amendment Act de 1962). De éstos, ocho eran menores de dieciocho años. Las sentencias de prisión oscilaban entre dos años y reclusión perpetua^{114/}.

152. Una nueva faceta especialmente grave del período reciente han sido las sentencias de muerte por delitos políticos y la rápida ejecución de los condenados.

112/ Citado en Spotlight on South Africa, Dar es Salaam, 2 de abril de 1965.

113/ House of Assembly Debates, 20 de abril de 1965, cols. 4428-29.

114/ Ibid., 23 de marzo de 1965, cols. 3254-55.

153. Según el Ministro de Justicia, 299 personas fueron sentenciadas a muerte en 1963 y 1964, y de éstas, 205 habían sido ahorcadas^{115/}. Un porcentaje importante de estas ejecuciones correspondía a delitos cometidos por motivos políticos, es decir, por el deseo de terminar con el apartheid, en virtud de nuevas leyes que prevén la pena de muerte para un mayor número de delitos. Según la información de que dispone el Comité, 50 personas habían sido ejecutadas en 1963 y 1964^{116/}, y otros dos (el Sr. Washington Bongco y el Sr. Frederick John Harris) en 1965, por delitos de este tipo.

154. Merecen atención algunos aspectos de los recientes juicios políticos y de las duras sentencias dictadas.

155. No sólo se persigue judicialmente y se condena a la gente en virtud de leyes arbitrarias que hacen recaer la carga de la prueba sobre el acusado en muchas cuestiones, sino también se detiene, encarcela y lleva a los tribunales a muchas personas, obligándolas de este modo a pasar largo tiempo en la cárcel, aunque no exista suficiente evidencia para condenarlos en virtud de la durísima legislación que figura actualmente en los estatutos de Sudáfrica.

115/ Ibid., 6 de abril de 1965, col. 4086..

Spotlight on South Africa, de Dar es Salaam, comentaba el 30 de abril de 1965:

"Sudáfrica debe tener uno de los porcentajes de ejecuciones más altos del mundo - si es que no es el más alto en proporción con su población ...

"Mientras que la mayor parte de los países están en proceso de reducir el número de crímenes a los cuales se aplica la sentencia de muerte, o de abolirla, por completo, Sudáfrica sigue el sistema contrario. La realidad es que en Sudáfrica hay una lista creciente de crímenes a los cuales se puede aplicar la pena capital. Estos crímenes son: asesinato, traición, violación (y en años recientes) sabotaje y robo con circunstancias agravantes.

"La actitud hacia la vida humana que da lugar a que sean ahorcadas casi 100 personas al año no se puede separar de la mentalidad que condujo al asesinato de 68 personas en el espacio de unos segundos en Sharpeville. El número cada vez mayor de ejecuciones políticas sin duda hará que las cifras se eleven aun más. Esa matanza debe cesar."

116/ Entre estas figuran 47 personas condenadas por delitos relacionados con "pogo" o sea el Pan Africanist Congress - que figuran en el documento A/AC.115/L.125 - y tres dirigentes del African National Congress (el Sr. Vuyisile Mini, el Sr. Wilson Khayinga, el Sr. Zinakile Mkaba), ejecutados el 6 de noviembre de 1964.

156. Las cifras suministradas por el Ministro de Justicia el 20 de abril de 1965, antes citadas, indican que de las 2.257 personas acusadas de actividades subversivas cuyos procesos habían terminado, no menos de 1.044 habían sido absueltas.

157. En segundo lugar, los cargos contra la mayor parte de los condenados no eran por actos de violencia, sino por pertenecer a las principales organizaciones en contra del apartheid proscritas por el Gobierno, de intentar salir de Sudáfrica sin documentos de viaje válidos, documentos que generalmente se niegan a las personas que no son blancas y a todos los adversarios del apartheid, y de poseer literatura prohibida (incluidos periódicos viejos o recortes de periódicos que se hayan prohibido posteriormente), o de violaciones técnicas y sin importancia de órdenes restrictivas arbitrarias dictadas por el Gobierno contra los adversarios del apartheid. Según la información proporcionada por el Ministro de Justicia el 12 de febrero de 1965 relativa a las condenas de los ex detenidos, la mayoría de ellos fueron condenados por estos cargos 117/.

158. En tercer lugar, los juicios en masa, la preparación de juicios en lugares distantes, las órdenes restrictivas a muchos abogados que habían ejercido actividad en el movimiento contra el apartheid y los períodos prolongados de prisión antes de los juicios han hecho que la defensa adecuada de los acusados sea extremadamente difícil, debido sobre todo a las leyes arbitrarias. El Gobierno con frecuencia ha utilizado testimonio de testigos que han estado detenido sin juicio y a los que se ha ofrecido la libertad solamente si declaraban a favor del Estado.

159. En cuarto lugar, en numerosos casos, la defensa ha presentado cargos y pruebas de que el acusado y los testigos del Estado habían sido sometidos a períodos prolongados de incomunicación e incluso a violencia física.

117/ House of Assembly Debates, 12 de febrero de 1965, cols. 746-47. El número de personas condenadas por diversos cargos fue el siguiente:

- a) Asesinato - 4; b) sabotaje y conspiración para cometer sabotaje - 89;
 - c) pertenecer a una organización prohibida o fomentar sus objetivos - 192;
 - d) recibir instrucción militar en el extranjero y conspirar para recibir instrucción militar - 22; e) salir de Sudáfrica o intentar salir de Sudáfrica sin documentos de viaje válidos o ayudar a personas a salir de Sudáfrica sin documentos de viaje válidos - 16; f) incendios provocados y daños intencionados a la propiedad - 5; g) incitación - 1; y h) posesión de literatura prohibida - 2.
- En la mayor parte de los casos de sabotaje, según la evidencia presentada en los juicios se habían tomado grandes precauciones para evitar daño a las personas.

160. En quinto lugar, muchos testigos que rehusaron declarar contra sus colegas y dirigentes pese a las amenazas y presiones a que fueron sometidos han recibido duras sentencias.

161. En sexto lugar, un nuevo y grave aspecto de los juicios recientes son los nuevos cargos que se hacen a los presos políticos, antes o inmediatamente después de completar sus sentencias, con frecuencia en virtud de legislación retroactiva establecida recientemente.

162. El Sr. Robert Harold Strachan, que había sido sentenciado a tres años de prisión en 1962 en virtud del Explosives Act, fue de nuevo juzgado en marzo de 1965 en virtud del Sabotage Act por el mismo delito. Fue declarado inocente y puesto en libertad.

163. Catorce africanos que terminaron de cumplir sentencias de dos años en marzo de 1965 por cargos de haber salido del país sin pasaporte fueron acusados inmediatamente después de cumplir sus sentencias en virtud del General Law Amendment Act de 1964, según el cual es un delito retroactivo salir del país para recibir instrucción militar. Fueron condenados a períodos de cárcel de siete a ocho años cada uno.

164. El Dr. Masilamoney Pather, médico de Port Elizabeth, que debía ser puesto en libertad el 13 de mayo de 1965 después de cumplir una condena de nueve meses por haber celebrado en su casa una reunión de una organización ilegal, fue acusado aquel mismo día en virtud del Suppression of Communism Act.

165. Los procesos ocurridos durante el período que se examina indican que el objeto del Gobierno es intimidar a todos los adversarios del apartheid a) castigando severísimamente, incluso con la muerte, a todos los que hayan realizado sabotaje o hayan realizado sabotaje o hayan promovido los objetivos de las principales organizaciones que se oponen al apartheid; b) hostilizando de manera constante y vengativa a los dirigentes del movimiento de oposición al apartheid, y sometiendo a torturas mentales y físicas con el propósito de quebrantar su ánimo; y c) utilizando amenazas y fuerza para obligar a los participantes en el movimiento clandestino, así como a todos los que puedan tener conocimiento de él, a traicionar a sus amigos, colegas y dirigentes.

166. Es digno de mención sin embargo, que pese a la presión, las amenazas y la violencia gran número de los acusados y testigos han permanecido firmes en sus convicciones y se han negado a volver a gozar del bienestar y la libertad

traicionando a sus amigos, colegas y dirigentes. También hay que señalar que en muchos procesos, gran número de personas han estado presentes en los tribunales y han expresado su solidaridad con los acusados a riesgo de que se tomaran medidas contra ellos.

D. Torturas y malos tratos infligidos a los presos

167. En el informe del 30 de noviembre de 1964, el Comité Especial examinó numerosos informes relativos a malos tratos y torturas infligidos a los presos así como testimonios escritos de personas que habían estado presas antes, los cuales indicaban que estaba muy extendida la violencia contra los presos políticos y los sospechosos, así como contra aquellos que se pensaba que tenían conocimiento de delitos políticos. El Comité Especial recomendó que se realizara una investigación internacional de esta situación.

168. A partir de entonces, el Comité Especial ha recibido gran número de informes extremadamente alarmantes sobre el particular^{118/}. Varias publicaciones recientes contienen acusaciones documentadas sobre las condiciones que existen en las cárceles^{119/}.

169. El Rand Daily Mail y el Sunday Times de Johannesburgo han publicado recientemente una serie de artículos escritos por el Sr. Robert Harold Strachan, antiguo preso, y por ex guardianes de las cárceles, en los cuales se muestra que en éstas no sólo se dan tratos brutales a los presos sino también son objeto de persecución los guardianes que se oponen a dichos tratos que violan el reglamento de prisiones.

170. En muchas ocasiones, los acusados en procesos políticos y sus abogados defensores han presentado ante los tribunales cargos de que el acusado y los testigos habían sido sometidos a torturas mentales y físicas.

^{118/} Véanse, por ejemplo, los documentos A/AC.115/L.106, 110, 116, 123 y 137.

^{119/} Por ejemplo, Suzanne Cronje, Witness in the Dark: Police Torture and Brutality in South Africa (Christian Action, Londres), 1964; Un sudafricano, Prisoners of Apartheid, (Christian Action, Londres), 1965; y la Sra. Ruth First, 117 Days: An Account of Confinement and Interrogation Under the South African Ninety-Day Detention Law (Penguins, Londres), 1965.

171. El hecho de que estas acusaciones se refirieran a cárceles de diversas partes del país parecía indicar que el Gobierno sancionaba y fomentaba que se diera dicho trato a presos políticos y a sospechosos.

172. Sin embargo, el Ministro de Justicia no sólo ha continuado negando esas alegaciones sino que también ha tomado represalias contra los demandantes y contra la prensa. La policía registró dos veces el Rand Daily Mail en relación con sus artículos sobre las condiciones en las cárceles y se le amenazó con procesos por difamación así como con procesos en virtud del Prisons Act^{120/}. Al Sr. Robert Harold Strachan se le castigó con arresto domiciliario poco después de escribir los artículos sobre las condiciones en las cárceles. El Sr. Jonahhes A. Theron, guardián de prisiones, fue suspendido del servicio y confinado a su domicilio después de dar información a la prensa sobre las torturas por medio de corrientes eléctricas en la Cinderella Prison de Boksburg^{121/}.

E. Arrestos domiciliarios y ordenes restrictivas

173. Se han continuado empleando extensamente los poderes arbitrarios del Ministro de Justicia para decretar arrestos domiciliarios y órdenes restrictivas, a fin de silenciar y hostilizar a los adversarios del apartheid.

174. Las recientes órdenes restrictivas y arrestos domiciliarios se dirigieron especialmente contra los miembros de los sindicatos y los dirigentes del Liberal Party.

175. Varios dirigentes del South African Congress of Trade Unions y la Federation of Free African Trade Unions of South Africa, fueron sometidos a órdenes restrictivas o a arrestos domiciliarios, impidiéndoseles así que desempeñaran cargo alguno o continuaran organizando actividades.

176. Se han impuesto una serie de restricciones y arrestos domiciliarios a los dirigentes del Liberal Party. Para junio de 1965 el número total de miembros del Liberal Party sujetos a órdenes restrictivas ascendía a treinta^{122/}. Siete de

^{120/} The New York Times, 2 de agosto de 1965.

^{121/} Ibid.

^{122/} Cape Times, 4 de junio de 1965.

estos, entre ellos el Sr. Barney Zackon, presidente del Cape Western Region, y el Sr. David Craighead, vicepresidente nacional y presidente del Transvaal - fueron sometidos a medidas restrictivas en 1965; dos también habían sufrido arresto domiciliario.

177. El Organó Ejecutivo del Liberal Party en El Cabo hacía los siguientes cargos en marzo de 1965:

"Es evidente que el Gobierno, por temor a las ideas que representa el Liberal Party, pero no queriendo prohibir el partido en conjunto, intenta paralizarlo, imponiendo silencio a muchos de sus miembros más activos." 123/

178. El reciente arresto domiciliario y las órdenes restrictivas de que fue objeto el Sr. Robert Harold Strachan parecerían indicar que el Gobierno está utilizando también sus poderes arbitrarios para evitar la publicación de información sobre asuntos tales como las condiciones en las cárceles y la divulgación de la información ya publicada.

179. Las restricciones tienen carácter vengativo y se imponen de manera arbitraria, con frecuencia contra personas absueltas por los tribunales.

180. Por ejemplo, el Sr. Frederick Prager, fotógrafo de Johannesburgo, fue absuelto en 1964 en un proceso por sabotaje pero recibió orden de arresto domiciliario de 24 horas diarias en marzo de 1965, con efecto para cinco años. No se le permitía recibir visitas. Tuvo que pedir un permiso especial para salir de casa para cortarse el pelo el 20 de abril y para casarse el 21 de abril. Tuvo que obtener permiso para que su novia le visitara para **tratar de** los planes de la boda y para que viviera con él. No pudo haber recepción puesto que se le prohibía asistir a reuniones 124/. El Sr. y la Sra. Prager más adelante se marcharon de Sudáfrica con un permiso de salida que les prohíbe volver a dicho país.

181. El Sr. Denis Brutus, maestro y antiguo presidente del South African Non-Racial Olympic Committee, recibió orden de arresto domiciliario al ser puesto en libertad después de cumplir una condena de 18 meses de prisión.

123/ Citado en el artículo de fondo del Cape Times, 11 de marzo de 1965.

124/ New York Times, 22 de abril de 1965.

182. Se ha acusado de infracción a muchos de los que habían recibido órdenes restrictivas o de arresto domiciliario. Como las órdenes eran tan imprecisas que incluso eran difíciles de interpretar para los abogados y como muchas de las supuestas infracciones eran pequeñas, los tribunales impusieron con frecuencia sentencias que quedaban suspendidas.

183. Una novedad introducida durante el año ha sido el empleo de órdenes restrictivas para poner en práctica la declaración hecha por el Ministro de Justicia en septiembre de 1964 de que a los comunistas "fichados" se les prohibiría la enseñanza en las universidades sudafricanas después del 1.º de enero de 1965^{125/}.

184. En diciembre de 1964, el Ministro dictó severas órdenes restrictivas contra el Profesor Edward Roux de la Universidad de Witwatersrand y el Profesor Jack Simons de la Universidad de Cape Town.

185. El Profesor Edward Roux, uno de los principales hombres de ciencia de Sudáfrica, era jefe del Departamento de Botánica de la Universidad de Witwatersrand. En 1963, cuando había llegado a la edad de la jubilación, la universidad le pidió que permaneciera allí durante cinco años. Es muy conocido por sus investigaciones sobre depósitos de polen fósil, difusión de árboles de gran proliferación y repoblación forestal. Se había dado de baja en el partido comunista en 1936. Aunque estaba fichado como comunista, se le había concedido pasaporte para ir al extranjero a realizar trabajos científicos. Por las órdenes restrictivas se le prohibió entrar en cualquier institución educativa o practicar la enseñanza, publicar escritos sobre cualquier tema, asistir a cualquier reunión o hablar o escribir a otras personas sujetas a órdenes restrictivas. También quedó confinado al distrito docente de Johannesburgo.

186. El Profesor H.J. Simons, que es una autoridad en estudios africanos, había enseñado en la Universidad de Ciudad de El Cabo durante 27 años. Era miembro del partido comunista hasta que se disolvió antes de promulgarse el Suppression of Communism Act

^{125/} El partido comunista se había disuelto en 1950, antes de ser prohibido en virtud del Suppression of Communism Act. El Liquidador del Partido Comunista había hecho la lista de las personas que habían sido miembros en dicho partido.

en 1950. En virtud de las órdenes restrictivas, estaba confinado al distrito docente de Ciudad de El Cabo y se le prohibía toda actividad docente, excepto enseñar a sus propios hijos, sobre cualquier tema, así como asistir a reuniones o escribir sobre cualquier asunto.

187. Estas medidas restrictivas suscitaron grandes protestas en las universidades de Witwatersrand y Ciudad de El Cabo basadas en que iban en contra del debido proceso de ley, perjudicaban la reputación de Sudáfrica y sus universidades, y estaban encaminadas a limitar el derecho de las universidades a nombrar y destituir su propio personal. El Student Representative Councils, y la Lecturers' Associations protestaron en ambas universidades. Hubo reuniones de protesta a las que asistieron más de 2.000 estudiantes en la Universidad de Witwatersrand y más de 1.000 en la Universidad de Ciudad de El Cabo^{126/}.

188. En una declaración del 23 de diciembre de 1964, el Vicepresidente de la National Union of South African Students expresó su consternación ante las severas medidas tomadas contra los profesores y acusó al Ministro de Justicia de "prostituir el principio de la autonomía universitaria". Añadió:

"En 1959 se infringió el principio de que las universidades debían tener el derecho de elegir sus alumnos. Ahora se ha adulterado el principio correspondiente de que las universidades deben tener el derecho de elegir sus profesores ...

"Si el Sr. Vorster posee alguna nueva información acerca de los académicos que ya no pertenecen al actualmente proscrito partido comunista, ¿por qué no presenta acusaciones contra ellos y los lleva ante los tribunales?" ^{127/}

189. El Ministro de Justicia declaró, sin embargo, que no estaba dispuesto a proceder a un nuevo examen de los casos relativos a los profesores Simons y Roux^{128/}.

190. Más adelante, el 20 de mayo de 1965, el Profesor Simons salió de Sudáfrica para utilizar una beca para estudios superiores en la Universidad de Manchester. Se le había dado un permiso de salida que prohíbe su regreso a Sudáfrica^{129/}.

^{126/} Cape Times, 21 de diciembre de 1964, 4 de enero de 1965, 24 de febrero de 1965, 19 de marzo de 1965, 12 y 15 de abril de 1965.

^{127/} Cape Times, 24 de diciembre de 1964.

^{128/} The Star, diario, Johannesburgo, 13 de abril de 1965.

^{129/} Cape Times, 21 de mayo de 1965.

F. INTIMIDACION

191. Finalmente, se puede hacer referencia a algunas otras medidas de intimidación contra organizaciones e individuos que se oponen a la discriminación racial.

192. En marzo de 1965, el Sr. Aubrey Apples, miembro del Comité de Pretoria del Liberal Party, fue amonestado por el Magistrado Jefe de Pretoria para "que desistiera de actividades encaminadas a fomentar los fines del comunismo"^{130/}. El Sr. C.K. Hill, miembro del Organó Ejecutivo Nacional del Liberal Party, denunció que se había fiscalizado la correspondencia de dicho partido en Natal y que los miembros de zonas rurales habían sido "molestados repetidamente" por la Policía de Seguridad^{131/}.

193. El Sr. Alan Paton, Presidente nacional del Liberal Party, presentó cargos el 10 de julio de 1965 al efecto de que había un plan evidente por parte del Gobierno para paralizar el partido imponiendo medidas restrictivas a sus dirigentes y utilizando técnicas de intimidación^{132/}.

194. El Sr. S.M. Pholotho, secretario organizador del South African Congress of Trade Unions, alegó en abril de 1965 que la Sección Especial de la Policía visitaba las oficinas del SACTU casi a diario. Se habían confiscado folletos relacionados con asuntos sindicales^{133/}. La Policía de Seguridad había allanado las oficinas de SACTU el 28 de abril de 1965 y se había llevado unos 200 documentos entre ellos declaraciones bancarias y talonarios de cheques^{134/}.

195. La National Union of South African Students fue atacada repetidamente en el Parlamento por parte del Ministro de Justicia, en el sentido de que era "condenable y detestable" y fue amenazada con medidas represivas^{135/}. El Ministro, sin embargo,

^{130/} Cape Times, 16 de marzo de 1965.

^{131/} Cape Times, 19 de marzo de 1965.

^{132/} Cape Times, 12 de julio de 1965.

^{133/} Rand Daily Mail, Johannesburgo, 2 de abril de 1965.

^{134/} Cape Times, 29 de abril de 1965. El Sr. Pholotho y otros varios funcionarios del SACTU fueron objeto más tarde de medidas restrictivas.

^{135/} La National Union of South African Students (NUSAS) se ha opuesto al apartheid, especialmente en la educación. El Jefe Luthuli es Presidente honorario.

El Ministro de Justicia y otros portavoces del Gobierno frecuentemente han atacado con violencia al NUSAS debido a su oposición al apartheid y a que algunos de sus funcionarios anteriores habían tomado parte en actividades de sabotaje.

se negó a la demanda del NUSAS de que se investigara judicialmente el funcionamiento de la organización. Ilustra la intimidación contra el NUSAS la incursión realizada por 30 policías en una fiesta celebrada para sus delegados durante su congreso, el 16 de julio de 1965, que tuvo lugar en un apartamento privado en Ciudad de El Cabo^{136/}.

196. En mayo de 1965, la Policía de Seguridad registró la oficina del Christian Institute of South Africa en Johannesburgo y la casa de su Director, el Rev. Beyers Naude. El Rev. Naude fue sometido a tratos humillantes^{137/}. La policía se apoderó de un número de una revista teológica publicada por el Instituto y de una copia del informe del grupo de expertos de las Naciones Unidas sobre Sudáfrica, titulado A New Course in South Africa, publicado por las Naciones Unidas en 1964^{138/}.

197. El 7 de julio de 1965, la Policía de Seguridad realizó un registro que duró dos horas en el Athlone Advice Office en Ciudad de El Cabo, tomó nota de los nombres de los africanos que habían venido en busca de asesoramiento y se llevó muchos ficheros y documentos. El Athlone Advice Office había sido establecido hacía algunos años, bajo los auspicios conjuntos del Black Sash y el South African Institute of Race Relations, para ayudar a los africanos "perdidos en el laberinto de leyes que les rodea". Lo dirigen trabajadores voluntarios blancos y ha realizado su trabajo abiertamente, dando la bienvenida a los visitantes y realizando un servicio humanitario. Los organizadores de la oficina consideraron que la visita de la policía era un acto de intimidación^{139/}.

^{136/} Cape Times, 17 de julio de 1965.

^{137/} Sunday Times, Johannesburgo, 23 de mayo de 1965.

^{138/} House of Assembly Debates, 1.º de junio de 1965, cols. 6824-26.

^{139/} Cape Times, 8 de julio de 1965.

IV. AMPLIACION DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE POLICIA

198. En el informe del Comité Especial del 16 de junio de 1965^{140/} se daban detalles sobre el continuado aumento de las fuerzas militares y de policía en Sudáfrica y sobre la ayuda recibida en este aspecto por el Gobierno sudafricano de otros Estados. A continuación se señalan algunos detalles del presupuesto para 1965-66^{141/}.

199. El presupuesto de defensa para 1965-66, de 229.400.000 rand (321.160.000 dólares), es aproximadamente el mismo que el año anterior, pero el Ministro de Hacienda afirmó que los gastos reales serían "considerablemente mayores" debido a la compra de pertrechos importantes de carácter especial^{142/}. El presupuesto para la policía ha pasado de 51.792.000 rand (72.508.800 dólares) a 56.358.000 rand (78.901.200 dólares).

200. Se va a aumentar la Fuerza Permanente de 14.926 a 18.137 hombres. La fuerza de policía aumentará de 29.646 a 31.398^{143/}.

201. Un aspecto importante del presupuesto es el hecho de que las partidas para la fabricación de municiones y para la adquisición de "bombas, municiones y material pirotécnico" por sí solos se elevan a 41.206.000 rand (99.688.400 dólares), o sea vez y media el presupuesto total de defensa para 1960-61, año del incidente de Sharpeville y cuando comenzó la reciente expansión militar.

202. El cuadro siguiente muestra las partidas en las que se proyectan los mayores aumentos:

	<u>1964-65</u>	<u>1965-66</u>
Fabricación de municiones	42.034.000 rand (58.847.600 dólares)	52.069.000 rand (72.896.600 dólares)
Efectos, servicios y equipo del Ejército	14.770.000 rand (20.678.000 dólares)	18.504.000 rand (25.905.600 dólares)
Fuerzas aéreas, efectos, servicios y equipo de las Fuerzas aéreas	15.008.000 rand (21.011.200 dólares)	17.849.000 rand (24.988.600 dólares)
Efectos, servicios y equipo de la Marina	6.803.000 rand (9.524.200 dólares)	10.260.000 rand (14.364.000 dólares)

^{140/} A/5932 - S/6453.

^{141/} República de Sudáfrica. Estimates of the expenditures to be defrayed from Revenue Account during the year ending 31 March 1966.

^{142/} House of Assembly Debates, 24 de marzo de 1965, col. 3327.

^{143/} El aumento proyectado será principalmente en el número de policías blancos que aumentará de 14.862 a 16.221. El número de policías no blancos aumentará de 14.784 a 15.177.

V. REPERCUSIONES EN SUDAFRICA Y EN EL EXTRANJERO

203. Se pueden indicar someramente algunas de las repercusiones de la política de separación y discriminación racial, y de represión contra los adversarios del apartheid.

204. Aunque los actos de sabotaje y de violencia realizados por los adversarios del apartheid han disminuido mucho durante el último año, todas las pruebas disponibles, incluidas las declaraciones de muchos observadores sudafricanos, señalan que continúa aumentando rápidamente el descontento y la tensión, como resultado de las políticas y medidas del Gobierno.

205. El Sr. J.D. du P. Basson, miembro del Parlamento afiliado a la United Party, hizo la siguiente advertencia el 2 de abril de 1965, refiriéndose "al torpe y mezquino espíritu de racismo cultivado por este Gobierno".

"Nosotros y nuestros hijos tendremos que pagar por esto; nuestros hijos tendrán que pagar un precio terrible por las cosas que están sucediendo ahora bajo este Gobierno." 144/

206. El 17 de junio de 1965 añadía:

"Respecto a las relaciones raciales, la situación se deteriora cada vez más y la tensión aumenta continuamente debido a las medidas tomadas por el Gobierno. Señor Presidente, la seguridad de nuestro país se encuentra en tanto peligro que tenemos que establecer año tras año nuevas leyes, de largo alcance, para poder controlar la situación." 145/

207. El Arzobispo anglicano de Ciudad de El Cabo, el Reverendo Robert Selby Taylor, dijo el 2 de diciembre de 1964 que en Sudáfrica se abría "un abismo cada vez más profundo" como resultado de la legislación despiadada y anticristiana que existía 146/.

208. El Arzobispo católico de Durham, el Reverendo Denis Hurley, dijo el 18 de enero de 1965:

"Día a día el abismo se hace más profundo, la situación es cada vez más irremediable, la cólera que llena el corazón de los no blancos sólo es comparable con la terca determinación de los blancos de no ceder ni una pulgada.

144/ House of Assembly Debates, 2 de abril de 1965, col. 3944.

145/ Ibid., 17 de junio de 1965, col. 8514.

146/ Cape Times, 3 de diciembre de 1964.

"Todas las advertencias posibles se han hecho repetidas veces. No hay nada nuevo que decir.

"La situación parece escapar al control humano, sin esperanza alguna. Según todas las reglas de comportamiento, según todas las lecciones derivadas de la historia de la humanidad, una situación tan llena de resentimiento sólo puede terminar en tragedia." 147/

209. El Gobierno mismo ha indicado, al proponer para este año una legislación represiva más severa, que Sudáfrica no vivía en tiempos normales y que era de esperar que su seguridad se viera aún más amenazada. El Ministro de Justicia dijo el 27 de febrero de 1965 que en otros países africanos se estaban preparando saboteadores y que el Pan Africanist Congress^{148/} reaparecía en algunos países. Dijo ante la Asamblea el 11 de junio de 1965 que Sudáfrica

"había entrado ahora en la etapa final en lo que se refería a los actos de sabotaje, puesto que nos enfrentaremos con saboteadores preparados que vendrán a Sudáfrica después de haber recibido las mejores y más detalladas instrucciones en sabotaje."

Reveló que recientemente habían sido arrestadas 133 personas al salir del país para recibir instrucción como saboteadores, y 88 a su regreso después de su preparación^{149/}.

210. Continúan expresando oposición a la política del Gobierno en Sudáfrica diversos partidos opuestos, la prensa de lengua inglesa, las iglesias y diversas organizaciones tales como la National Union of South African Students y el "Black Sash" (una organización de mujeres), y muchos individuos.

211. Aunque la continuada e intransigente oposición al apartheid y el apoyo a la igualdad total para todos los hombres reflejan la fuerza de las convicciones y el valor de muchos individuos y organizaciones, la posición del Gobierno entre los electores blancos parece haberse robustecido. No solamente el Opposition United Party ha apoyado muchas de sus medidas y subrayado su adhesión a una política de discriminación, sino también ha aumentado de un modo significativo el porcentaje de votos obtenidos por el Gobierno en las últimas elecciones provinciales.

147/ Ibid., 19 de enero de 1965.

148/ House of Assembly Debates, 5 de abril de 1965, col. 4589.

149/ Ibid., 11 de junio de 1965, cols. 7916-18.

212. El Sr. C.W. Eglin, Presidente Provincial del Progressive Party de El Cabo observó recientemente que la opinión pública sudafricana reaccionaba con apatía ante el ocaso del dominio del derecho.

"Es como si no fuera posible conmoverse más -- como si ya hubiéramos sufrido tantas conmociones que no pudiéramos reaccionar."

Recordando que la tesis doctoral del Primer Ministro Dr. Verwoerd había versado sobre el embotamiento de las reacciones emotivas basándose en experimentos que probaban que los estímulos, cuando se repetían, producían una disminución gradual de la reacción al inmunizarse o endurecerse la persona añadió:

"Lo mismo ocurre con el pueblo sudafricano hoy día. Sin duda hubo un momento en que el concepto de prisión sin juicio nos hubiera escandalizado a casi todos. Ahora es una cosa habitual. Antes, nos hubiera repugnado la idea de que el capricho de un político pudiera privar a un hombre de sus medios de subsistencia. Hoy día, esto se acepta hasta tal punto que probablemente reúne las condiciones para ser considerado como una tradición sudafricana." 150/

213. En el ambiente así creado, han surgido tendencias extremadamente alarmantes. Ejemplo de ello son los numerosos casos de intento de violencia o de amenazas contra los adversarios del apartheid por particulares, sin intervención de las fuerzas de seguridad; y la indisciplinada demostración contra la Embajada de los Países Bajos para protestar contra la decisión del Gobierno de dicho país de contribuir al socorro de las personas perseguidas por oposición al apartheid y a sus familias.

214. Mientras tanto, la situación en Sudáfrica ha continuado causando grandes preocupaciones a la opinión pública mundial. Los organismos especializados de las Naciones Unidas han seguido expresando su aborrecimiento hacia la discriminación racial en Sudáfrica 151/. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas han seguido expresando

150/ Cape Times, 17 de junio de 1965.

151/ En la decimoctava Asamblea Mundial de la Salud, el 20 de mayo de 1965, se decidió recomendar una enmienda a la Constitución de la Organización Mundial de la Salud para estipular la expulsión o suspensión de la organización de un miembro que "hace caso omiso de los principios humanitarios y de los objetivos enunciados en la Constitución practicando deliberadamente una política de discriminación racial".

En el decimoquinto período de sesiones de la Conferencia de la Organización de Aviación Civil Internacional celebrada en Montreal se aprobó en julio de 1965 una resolución en la que se condenaba el régimen de apartheid del Gobierno de Sudáfrica y se exhortaba a todos los Estados a que ejercieran presión sobre este país y le hicieran abandonar su política.

grave preocupación por la situación en Sudáfrica y algunos han tomado nuevas medidas en cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad^{152/}.

215. Las organizaciones y movimientos no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales han expresado su preocupación por la situación y han pedido que los Gobiernos y las Naciones Unidas tomen medidas eficaces. Entre otras han emprendido actividades como las siguientes:

- a) boicot en muchos países de los equipos de deporte sudafricanos que practican la separación racial;
- b) boicot de Sudáfrica por parte de los artistas, escritores, actores y cantantes del Reino Unido, los Estados Unidos y diversos otros países;
- c) boicot de los productos sudafricanos por parte de los ayuntamientos y las universidades en el Reino Unido y en los países escandinavos;
- d) cartas en oposición al apartheid enviadas a ciudadanos en Sudáfrica por estudiantes de Dinamarca;
- e) manifestaciones ante las empresas comerciales que han invertido capital en Sudáfrica y ante los consulados sudafricanos, y las oficinas comerciales y de turismo sudafricanas en los Estados Unidos;
- f) llamamientos en relación con asuntos específicos tales como la demanda para que terminen las restricciones impuestas al Jefe Albert Luthuli hechos por la Sección Sueca del Amnesty International, por diputados suecos y por 100 ganadores del Premio Nobel de la Paz;
- g) divulgación de información acerca de la situación en Sudáfrica;
- h) recaudación de fondos para ayudar a las víctimas del apartheid; e
- i) creación de movimientos en contra del apartheid.

216. Un suceso notable al respecto fue la creación, en abril de 1965, de un comité en Dinamarca para recaudar fondos para apoyar una lucha más activa contra el apartheid en Sudáfrica, incluido el sabotaje y otras formas de acción violenta^{153/}.

^{152/} Las medidas específicas tomadas por los Estados se resumen en el documento A/AC.115/L.143.

^{153/} Cape Times, 22 y 23 de abril de 1965.

217. Para hacer frente a la continuada y creciente oposición internacional, el Gobierno de Sudáfrica ha ampliado su campaña de propaganda en el extranjero, especialmente con la ayuda de las empresas comerciales que tienen relaciones o inversiones en Sudáfrica. Ha gastado grandes sumas en publicidad en el extranjero^{154/}. Está estableciendo cuatro nuevas estaciones transmisoras, cada una de 250 kilovatios, a fin de ampliar los servicios de emisiones al extranjero^{155/}.

218. Expresando una confianza cada vez mayor en la improbabilidad de que se apliquen sanciones económicas eficaces y universales, el Gobierno ha proyectado, por otra parte, aumentar la cooperación en el sur de Africa con la intención manifiesta de promover un "Mercado Común". La donación de grano a un dirigente de un partido político de Basutolandia para distribuirlo a los necesitados, la aprobación del reclutamiento de mercenarios para el Congo (Leopoldville) y la negativa de permisos para pasar a través de la República de Sudáfrica a los dirigentes de la Oposición en Swazilandia son hechos que se consideran encaminados a fomentar ese objetivo. Se concede importancia especial en este aspecto a la cooperación cada vez mayor con el Gobierno de Portugal y con las autoridades de Rhodesia del Sur.

219. Al respecto, puede señalarse que el Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Hilgard Muller comunicó a la Asamblea el 11 de junio de 1965 que el Gobierno había decidido asignar 500.000 rand (700.000 dólares) para ayuda secreta a países extranjeros destinados a mejorar las relaciones con ellos^{156/}.

^{154/} Se emplearon sumas especialmente grandes en anuncios a toda página en periódicos ingleses y norteamericanos en marzo y abril de 1965.

^{155/} House of Assembly Debates, 23 de marzo de 1965, col. 3239; Cape Times, 22 de abril y 6 de mayo de 1965.

^{156/} House of Assembly Debates, 11 de junio de 1965, cols. 7899-7900.

APENDICE I

NOTA DE LA COMISION INTERNACIONAL DE JURISTICAS SOBRE LAS LIMITACIONES
QUE RESTRINGEN LA LIBERTAD DE CIRCULACION Y DE RESIDENCIA DE LOS NO
BLANCOS EN LA REPUBLICA DE SUDAFRICA

Desde 1960, en que la Comisión Internacional de Juristas publicó su informe sobre Sudáfrica y el imperio de la ley, dicho país ha intensificado considerablemente las limitaciones que restringen la libertad de circulación y de residencia de los no blancos y que se describen en el informe mencionado como "la finalidad básica y, al propio tiempo, el aspecto tal vez más odioso de la política de apartheid". La intensificación de las trabas se debe, sobre todo, a la Bantu Laws Amendment Act, que entró en vigor el 1.º de enero de 1965. Esta reciente Ley tiene por fin privar a los africanos indígenas (denominados en la legislación "bantúes", término que utilizaremos en el presente artículo para evitar confusiones) de todo vestigio de seguridad de permanencia que pudieran tener en las zonas urbanas o rurales situadas fuera de las demarcaciones reservadas a los bantúes. El resultado global de las limitaciones impuestas a lo largo de los años se apreciará mejor si describimos la situación en su estado actual, después de la entrada en vigor de la Ley de 1964.

1. EFECTOS EN LAS ZONAS URBANAS

Derecho de entrada y de residencia

Un bantú sólo puede entrar y permanecer en una zona urbana durante más de 72 horas en las condiciones siguientes:

- a) si ha vivido en ella ininterrumpidamente desde su nacimiento;
- b) si ha trabajado en ella al servicio de un patrono durante diez años como mínimo o ha residido en ella legal e ininterrumpidamente durante quince años como mínimo, no ha ejercido ningún empleo fuera de ella ni ha sido condenado al pago de una multa de importe superior a 100 rand o a una pena de reclusión cuya duración sea superior a seis meses;
- c) si ha recibido para ello la autorización de un funcionario del Ministerio de Trabajo;

d) si la persona interesada es la esposa o el hijo o la hija solteros, con ingresos no imponibles, de un bantú perteneciente a la categoría a) o b), con el cual vive corrientemente.

Pesa sobre el bantú interesado la obligación de probar que está comprendido en una de las categorías citadas (ley modificada de 1945 para refundición de las normas aplicables a los indígenas en las zonas urbanas).

Las autoridades pueden disponer que los bantúes, inclusive los que tienen su domicilio legal en una zona urbana, se trasladen a una localidad, aldea o albergue indígena que no habrá de estar situado necesariamente en la zona urbana donde el bantú vive y trabaja (ibid.)

Empleo

Un bantú sólo puede buscar empleo por intermedio de la oficina de colocación cuya jurisdicción abarque la zona donde el interesado desea trabajar. El jefe de una oficina de colocación tiene asignadas amplias atribuciones sobre todos los bantúes que se hallen bajo su jurisdicción. Está facultado, en particular, para:

- a) conceder o denegar el permiso necesario para permanecer en la zona;
- b) negarse a confirmar el empleo o la prórroga de empleo ofrecidos a cualquier bantú de su zona y para cancelar su contrato de empleo basándose en una serie de motivos entre ellos la circunstancia de que dicho empleo o la prórroga del empleo pone en peligro o puede poner en peligro la seguridad del Estado o del público en general o de un sector determinado, o puede poner en peligro el mantenimiento del orden público, a condición de que el secretario del Departamento de Asuntos Bantúes y Promoción Indígena apruebe dicha negativa o cancelación;
- c) ofrecerle otro empleo en su zona o en otra cualquiera;
- d) ordenar que un bantú y las personas a su cargo salgan de la zona, "a condición de tener debidamente en cuenta los vínculos familiares y las demás obligaciones o compromisos";
- e) poner el bantú a la disposición de un centro de ayuda (cuyo funcionamiento se describe más adelante).

Además de las mencionadas, los funcionarios del Ministerio de Trabajo tienen también asignadas las atribuciones confiadas a los agentes de seguridad por la Ley de Procedimiento Penal de 1955, es decir, pueden efectuar detenciones y registros

al igual que los funcionarios de policía y están facultados para detener a las personas que les entorpezcan en el cumplimiento del deber y a las que se nieguen a manifestar su identidad y señas.

Estas disposiciones serán aplicables en adelante a las personas que hasta el 1.º de enero de 1965 tenían derecho a residir en una zona urbana porque habían nacido en ella o porque habían permanecido en ella durante largo tiempo; así, un bantú que haya nacido y haya residido y trabajado durante toda su vida en una zona urbana vivirá en adelante en un estado de inseguridad constante pues tendrá siempre conciencia de que puede negársele el permiso de trabajo en su lugar de nacimiento si pierde su empleo, de que su contrato de empleo puede ser cancelado por uno cualquiera de una extensa serie de motivos, y de que puede ordenársele que salga de la zona. Se establece cierto grado de protección contra una decisión arbitraria en favor de un bantú que se halle en las condiciones descritas, pues en este caso la orden habrá de ser confirmada por el comisario jefe de Asuntos Bantúes. Sin embargo, teniendo en cuenta que las personas perjudicadas por una decisión de un funcionario del Ministerio de Trabajo pueden recurrir en todo caso ante el comisario, en lo sucesivo los bantúes nacidos en las zonas urbanas o residentes en ellas desde hace tiempo se hallarán virtualmente en la misma situación que los que han llegado hace sólo muy poco tiempo de las demarcaciones reservadas.

Precisa hacer al respecto una observación final, a saber, que la interposición de un recurso contra la decisión de un funcionario del Ministerio de Trabajo sólo suspende la aplicación de la decisión si el comisario jefe de asuntos bantúes lo ordena. Así, el recurrente puede ser desarraigado y expulsado de su hogar mientras está todavía pendiente de trámite su recurso contra la decisión de traslado.

Traslado

Como queda indicado, los funcionarios del Ministerio de Trabajo pueden ordenar a los bantúes a los que se ha denegado el permiso de estancia en una zona urbana o a los que se ha cancelado el contrato de empleo que salgan de la zona; además las disposiciones siguientes autorizan que se expulse a bantúes de una zona urbana.

1. Según el artículo 6 de la Bantu Laws Amendment Act, 1965, salvo algunas excepciones, si un bantú está viviendo en una zona urbana donde no hay ninguna localidad, aldea o albergue indígena en los que pueda ser alojado convenientemente teniendo en cuenta su lugar de empleo, puede ordenarse al interesado que se traslade a una demarcación reservada a los bantúes.

2. Los centros de ayuda a los bantúes son una nueva institución creada por la Ley de 1964. El Gobierno afirma que su finalidad es prestar ayuda a los bantúes para que hallen empleos adecuados, pero las disposiciones que rigen su creación y funciones les imprimen un carácter mucho más tenebroso. Cada centro funciona bajo la dirección de un delegado nombrado por la autoridad local respectiva y está investido con las atribuciones judiciales definidas en el artículo 352 de la Ley de Procedimiento Penal de 1955 (puede aplazar el cumplimiento de una decisión o suspender la aplicación de una decisión propia y puede imponer condiciones a las que habrá de ajustarse el bantú interesado so pena de hacerse efectiva la decisión). De conformidad con dicha ley, el delegado tiene el carácter de agente de orden público y tiene, por consiguiente, asignadas las atribuciones descritas antes en materia de detención. Además, el comisario de Asuntos Bantúes puede celebrar audiencia judicial en los centros de ayuda, a los que se aplica lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Penal de 1955 acerca de las comisarías de policía (las personas trasladadas a un centro de ayuda serán consideradas como personas retenidas en una comisaría de policía sin mandamiento previo de detención). Visto lo que antecede, no es sorprendente que la Ley contenga una aclaración según la cual "nada de lo dispuesto en el presente artículo se interpretará en el sentido de autorizar la detención de un bantú en un centro de ayuda".

Podrán ser admitidos en un centro de ayuda los bantúes que pertenezcan a las categorías siguientes:

a) Los transferidos a un centro por orden de un funcionario del Ministerio de Trabajo que les haya denegado el permiso de estancia o de empleo necesario para vivir o trabajar en una zona urbana.

b) Los acusados de haber infringido la Ley de 1911 reguladora del trabajo de los indígenas (por ejemplo, en caso de ruptura del contrato de empleo), la Ley de 1945 para la refundición de las normas aplicables a los indígenas en las zonas urbanas o la Ley de 1952 sobre supresión de los salvoconductos y unificación de los documentos de identidad de los indígenas, tanto si es un condenado por una sola infracción de esta índole como un detenido por reincidencia;

c) Los que soliciten su admisión.

En relación con el bantú que haya sido admitido en un centro o detenido en una comisaría de policía bajo la acusación de haber infringido una de las leyes mencionadas, el director del centro está facultado para:

- a) situar al bantú en un puesto de trabajo;
- b) disponer que el bantú y las personas a su cargo regresen a su domicilio o a su último lugar de residencia;
- c) internarle en un centro de colonización o reformatorio o en cualquier otro lugar.

3. El bantú que haya sido condenado por haber infringido la Ley de 1945 para la readmisión de las normas aplicables a la población bantú en las zonas urbanas no ha de ingresar en todo caso en un centro de ayuda, sino que puede ser expulsado de la zona urbana, junto con las personas a su cargo, de conformidad con las atribuciones conferidas por dicha Ley, modificada por la de 1964. Se autoriza la detención del bantú en una cárcel o en una comisaría de policía antes de que se efectúe su expulsión.

4. Según las disposiciones aplicables a los vagos y maleantes, autorizase la detención en cualquier momento del bantú sospechoso de vagancia y mala conducta. Si, obligado a comparecer ante un comisario de Asuntos Bantúes, el sospechoso es incapaz de justificar debida y satisfactoriamente, su modo de vida, el comisario podrá disponer que se aplique a su respecto una de las medidas siguientes:

- a) el traslado a su domicilio o a un lugar designado por el comisario;
- b) el confinamiento en un asilo o centro de rehabilitación;
- c) la detención durante dos años como máximo en una colonia agrícola, asilo, reformatorio o en una institución análoga creada o aprobada por la Ley de régimen penitenciario;
- d) el confinamiento en una localidad rural, colonia o reformatorio o en cualquier lugar fijado o aprobado por la ley dentro de una demarcación reservada en la que habrá de trabajar;
- e) la aceptación obligatoria del empleo que le proponga el comisario y su detención temporal hasta su traslado al lugar de empleo;
- f) el bantú que tenga de 15 a 19 años de edad podrá ser enviado al domicilio de sus padres o detenido durante cierto plazo en una institución creada por la ley. Las personas a cargo de un bantú pueden ser trasladadas en compañía de éste. Se reconoce el derecho de recurso, pero su ejercicio no tiene por efecto suspender la aplicación de una orden de traslado a menos que el comisario de Asuntos Bantúes así lo disponga.

Se considera como "vagos y maleantes" a los que se niegan a trabajar (aunque tengan medios de fortuna suficientes), a los que han sido despedidos de su empleo varias veces, a los que se niegan a mantener a las personas a su cargo, a los que piden limosna y a los que han sido condenados por diversos delitos, entre ellos delitos relacionados con el uso de bebidas alcohólicas o estupefacientes, con actos de violencia o de sabotaje y con la apología de otros delitos cometidos con el propósito de protestar contra una ley o con el deseo de apoyar una campaña pro derogación o modificación de una ley. Así, aun después de haber cumplido la condena impuesta por un delito de esta naturaleza, el reo puede ser objeto de las medidas aplicables a un vago y maleante.

2. EFECTOS EN LAS ZONAS RURALES

Residencia

Los bantúes pueden estar en las regiones agrícolas reservadas a los blancos si se cumple lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley de 1936 sobre fideicomiso y tierras de los indígenas, que ha sido modificada en algunos aspectos importantes por la Ley de 1964. Los bantúes residentes en dichas regiones se clasifican del modo siguiente:

- a) Empleados en trabajos agrícolas o al servicio doméstico del propietario de la finca donde viven;
- b) Arrendatarios de tierras que prestan servicios domésticos o realizan trabajos agrícolas en beneficio del propietario de la finca donde viven a cambio del derecho a cultivar alguna parcela;
- c) Colonos que ocupan de hecho algunas tierras sin ser empleados o arrendatarios y sin que el propietario haya obtenido, para legalizar su estancia, permiso por escrito del secretario de Asuntos Bantúes y Promoción Indígena;
- d) Las esposas y las personas a cargo de los mencionados antes.

Las autoridades llevan registros estadísticos de las tres primeras categorías; en virtud de la Ley de 1964, se ha de intensificar la fiscalización y se ha de proceder gradualmente a la eliminación de los arrendatarios y de los colonos.

Traslado

Lo que en definitiva se quiere es mantener en las regiones agrícolas reservadas a los blancos solamente a los bantúes necesarios para el servicio doméstico o como mano de obra de los agricultores blancos. Completan las disposiciones tendientes a expeler gradualmente a los arrendatarios y a los colonos otros dos métodos utilizados para hacer salir con rapidez a los bantúes de las regiones antedichas.

a) Traslado previa condena judicial

Tanto el propietario como el arrendatario incurren en delito si bantúes no autorizados legalmente para permanecer en una región agrícola reservada a los blancos "se congregan o se instalan" en un terreno situado en una de estas regiones. Previo proceso judicial, el tribunal competente puede decretar la expulsión y el traslado del bantú interesado y de las personas a su cargo al lugar que determine. Por lo demás, en el caso de que el tribunal no adopte una medida con este fin, el comisario de Asuntos Bantúes puede intervenir para ordenar el traslado del bantú y de las personas a cargo a su domicilio o al último lugar de residencia legal, a una localidad rural, colonia, centro o institución de reforma o a cualquier otro lugar. El bantú puede ser detenido en una cárcel o en una comisaría de policía antes de que se efectúe el traslado. Las autoridades pueden obligar al interesado a que abone los gastos de su traslado forzoso. Ni siquiera entonces habrá llegado el bantú al término de sus penas, pues si el comisario de Asuntos Bantúes con jurisdicción sobre la zona a la que ha sido trasladado considera que no hay alojamiento adecuado para el bantú, que éste puede hallar mejor alojamiento en otro lugar o que no hay en la zona un empleo a su alcance, el comisario puede ordenar su traslado a otro "lugar apropiado".

b) Traslado por decisión de una junta fiscalizadora de contratos

Hace tiempo que funcionan juntas fiscalizadoras de los contratos concertados con los arrendatarios de tierras. Para reemplazar a las primeras, se han creado recientemente en algunas zonas las denominadas juntas fiscalizadoras del trabajo bantú.

Si, a juicio de una de estas juntas, hay eventualmente demasiados arrendatarios o empleados bantúes en una finca determinada, la junta puede realizar una investigación en la cual se reconoce el derecho a ser oído al propietario de la finca, pero no al bantú del que están en juego el domicilio y los medios de vida; la junta puede fijar el máximo de bantúes a los que se autoriza a residir en la finca. El propietario ha de reducir luego el número de sus arrendatarios o empleados en la medida necesaria y dentro del plazo de doce meses. La junta está facultada para cancelar los contratos de empleo cuya vigencia rebase dicho plazo y en que sean parte los arrendatarios y los empleados bantúes cuyo número, junto con sus familiares exceda del máximo fijado.

La actitud de las autoridades hacia los derechos e intereses respectivos de la población blanca y de la bantú quedó claramente manifestada en las disposiciones del apartado tercero del artículo 38 de la Ley de 1936 sobre fideicomisos y tierras de los indígenas que, en la redacción fijada por la Ley de 1964 estipula lo siguiente:

"Si el ministro considera que:

a) la congregación de bantúes en una finca, el estado del alojamiento facilitado a los bantúes en una finca o la presencia de bantúes en una zona transitada por ellos para congregarse en una finca causan molestia a los residentes en las cercanías de la finca o de la zona de que se trate o que

b) es inconveniente, habida cuenta de la situación de una finca, que bantúes se congreguen en ella

el ministro podrá prohibir al propietario que permita la congregación o la instalación de bantúes en la finca."

Antes de dictar la prohibición el ministro ha de dar a conocer su propósito al propietario de la finca, pero no a los bantúes interesados, y ha de permitir que el propietario pero no los bantúes, haga gestiones.

* * * * *

Las atribuciones asignadas a las autoridades centrales y locales para decretar la total separación de residencia entre blancos y bantúes parecen haber llegado a la plenitud. Siempre que lo consideren conveniente, las autoridades pueden adoptar medidas encaminadas a expulsar de una zona urbana al bantú cuya presencia les

incomode, a limitar sustancialmente el número de los bantúes residentes en las explotaciones agrícolas de los blancos, y a expulsar a los bantúes de las zonas agrícolas reservadas a los blancos en las que su presencia pueda molestar a los residentes blancos.

Sin embargo, hay indicaciones según las cuales el gobierno todavía no está satisfecho: no basta el establecimiento de zonas distintas de residencia. Hace poco tiempo, se puso en vigor la primera medida en virtud de la cual se pueden limitar legalmente las relaciones entre los diversos grupos raciales en la esfera de los deportes y los esparcimientos, donde hasta el momento presente sin ser lo habitual, la participación mixta está permitida. Según una orden reciente, es necesario obtener la autorización del delegado regional de los Departamentos de Desarrollo de la Comunidad o de Planificación antes de llevar a cabo cualquier acto público en el que puedan estar presentes individuos pertenecientes a dos o más razas. Son ejemplos de actos de esta índole las fiestas parroquiales, las exposiciones agrícolas, los banquetes, los concursos hípicas, las funciones cinematográficas o teatrales y las competiciones deportivas. Tanto los organizadores como los que asistan a un acto celebrado sin previa obtención de la autorización prescrita cometen una infracción que tiene señaladas como penas máximas una multa de 400 rand, la reclusión durante dos años o ambas penas. No se requiere autorización para las reuniones privadas a menos de celebrarse en las sociedades mencionadas expresamente en la orden. Ahora bien, las autoridades ven con desagrado la convivencia de personas racialmente distintas en las reuniones sociales privadas y se siente mucha preocupación por la posibilidad de que, tarde o temprano, el gobierno procure limitar todavía más todos los contactos entre los diversos elementos raciales. La decisión del Concejo Municipal de la ciudad de El Cabo, en fecha 26 de abril, de ignorar la exigencia de una autorización para asistir a representaciones frente a auditorios mixtos y de seguir permitiendo la asistencia libre de toda segregación a los conciertos dados por la orquesta municipal en la sala del municipio demuestra que esa preocupación no es exclusiva de los círculos de la oposición. Se ha informado que hubo sólo cuatro votos en contra de dicha

decisión. El Ministro de Planificación puso en claro su determinación de imponer la política gubernamental al anunciar, el día siguiente, que procesaría al municipio por haber desacatado la medida en cuestión y que, si los tribunales apoyaban la pretensión municipal, según la cual no hay ley que obligue a ponerla en práctica, el gobierno estudiaría la introducción de una legislación que pusiera fuera de la ley los esparcimientos interraciales.

(Del Boletín de la Comisión Internacional de Juristas, Ginebra, No. 22, abril de 1965; reproducido con permiso de la Comisión Internacional de Juristas.)

/...

APENDICE II

EXAMEN DE LOS RECIENTES JUICIOS POLITICOS CELEBRADOS EN LA REPUBLICA DE SUDAFRICA A PARTIR DE NOVIEMBRE DE 1964

(Esta nota contiene información sobre el resultado de los juicios políticos celebrados en la República de Sudáfrica desde el informe del Comité Especial de noviembre de 1964, y breves detalles relativos a las acusaciones, según lo informado por la prensa sudafricana. La lista no es completa, dado que, en algunos casos, no se dispone de información.)

1. El 18 de noviembre de 1964 el Sr. Joseph Tswele, africano, fue sentenciado a seis meses de prisión, con suspensión de tres años, habiendo sido acusado de no cumplir la orden de arresto domiciliario. (El Sr. Tswele afirmó que había ido a ver a su mujer que se encontraba gravemente enferma en el hospital. No había solicitado permiso porque el tribunal no estaba abierto durante los fines de semana. No sabía que podía haberse dirigido a la policía para pedir el permiso pero, en todo caso, no hubiera cumplido la restricción de haber ido al puesto de policía.)
2. También en noviembre de 1964, en Johannesburgo, los Sres. Julius Mkumbuzi, Bishop Denga, Godfrey Lupondwana y Mkunzi Makelon fueron absueltos por considerarse que las pruebas eran insuficientes. Se les había acusado de conspirar, de mayo de 1960 a abril de 1964, para adquirir, poseer y emplear explosivos, organizar boicots y huelgas y reclutar jóvenes para que recibieran instrucción militar fuera de la República. Entre las personas enumeradas y que, según se decía, habían colaborado en la conspiración, figuraban los Sres. Walter Sisulu y otros acusados en el juicio de Rivonia.
3. También en noviembre de 1964, en Somerset East, el Sr. Wellington Mbopa fue sentenciado a 11 años de prisión, acusado de pertenecer al ilegal African National Congress.
4. El 1.º de diciembre de 1964, en Pretoria, tres miembros del African Resistance Movement fueron sentenciados a prisión acusados de sabotaje. El Sr. Bertram Martin Hirson, profesor de física en la Universidad de Witwatersrand, fue sentenciado a nueve años de prisión. Los Sres. Raymond Eisenstein y Hugh Francis Lewin, periodistas, fueron sentenciados a siete años de prisión cada uno. Otro acusado, el Sr. Frederick Praeger, fotógrafo y dirigente del Liberal Party, fue absuelto.

5. El 2 de diciembre de 1964, en Cape Town, cuatro personas no blancas fueron sentenciadas a penas de prisión que variaban de cinco a doce años, acusados de intentar y proyectar actos de sabotaje y de poseer explosivos. El Sr. Sedick Isaacs, maestro de escuela, fue sentenciado a doce años de prisión. Los Sres. Achmed Casseim y James Marsh, estudiantes de escuela secundaria, y el Sr. Abdurrahman Abrahams, dependiente de almacén, fueron sentenciados a cinco años de prisión cada uno. El 2 de junio de 1965 el Tribunal de Apelación de Bloemfontein desestimó los recursos interpuestos por los Sres. Isaacs, Casseim y Abrahams^{1/}.

6. El 5 de diciembre de 1964, en la Circuit Court de Graaff Reinet, cinco africanos del distrito de Port Elizabeth fueron sentenciados, acusados de sabotaje. El Sr. Boyze fue sentenciado a diez años de prisión por haber lanzado una bomba de gasolina en las oficinas de la Sundays River Irrigation Board en Sunderland y haber cortado hilos telefónicos. Se le ordenó también que pagase una multa, de carácter compensatorio, de 858 rand al Irrigation Board y de 1.212 rand al Departamento de Correos y Telégrafos. El Sr. Ngqondela fue sentenciado a siete años de prisión por cortar hilos telefónicos y obligado a pagar una multa compensatoria de 10 rand. Los Sres. Daweti, Zweni y Maliwa fueron sentenciados a siete años de prisión por cortar hilos telefónicos. (El Sr. Daweti estaba ya cumpliendo una sentencia de 14 años por sabotaje.)

7. El 8 de diciembre de 1964, en el Tribunal Supremo de Pretoria, el Sr. Morris Matsimela, supuesto miembro del Umkonto We Sizwe (Spear of the Nation), fue sentenciado a siete años de prisión acusado de haber tomado parte en la voladura de la Oficina del Ministro de Agricultura, Economía y Comercialización en Pretoria, en febrero de 1963. El Sr. Matsimela, que ya estaba detenido en virtud de la cláusula de 90 días, se había negado, en un juicio anterior por sabotaje "a testificar contra mis dirigentes".

8. El 9 de diciembre de 1964, en Johannesburgo, los Sres. Charlton Ntuli y Lenek Loabele, supuestos miembros del Umkonto We Sizwe (Spear of the Nation), fueron sentenciados a cinco años de prisión cada uno. Se les acusaba de haber colocado 15 explosivos, uno de los cuales había explotado, en una línea de ferrocarril en junio de 1964. La principal prueba contra ellos fue aportada por un testigo no

^{1/} Véase párr. 59.

identificado y supuesto cómplice, el Sr. A., que dijo que había sido anteriormente miembro del comité regional del Umkonto y que había enrolado a los dos hombres en el movimiento, les había instruido para que tomaran parte en determinados sabotajes y les había dado dinamita.

9. El 17 de diciembre de 1964, en el tribunal regional de East London, 10 africanos fueron sentenciados a un año de prisión, acusados de pertenecer a la rama de Fort Hare del African National Congress. Cuatro, que se habían declarado culpables de fomentar los fines de una organización ilegal, fueron sentenciados a otros dos años. Nueve de los hombres habían sido con anterioridad estudiantes de la universidad de Fort Hare. Dos de los acusados habían sido traídos desde Robben Island, en donde se encontraban cumpliendo penas de prisión por sabotaje. Se trataba del Sr. Andrew Masondo, que estaba cumpliendo una pena de doce años de prisión y el Sr. Rex Lupendwana, con una de cinco años.

10. El 18 de diciembre de 1964, en el tribunal regional de Goodwood, la Sra. Blanche La Guma fue amonestada y absuelta por poseer cuatro páginas de un ejemplar de 1957 del periódico New Age que había sido declarado ilegal en 1962. El periódico contenía un artículo sobre lactancia escrito por la Sra. La Guma. Su marido, el Sr. Justin Alexander La Guma, fue absuelto de la misma acusación. (El Sr. La Guma, periodista no blanco, se encuentra sometido a un arresto domiciliario de veinticuatro horas. Se le había aplicado una pena suspendida de un mes por poseer ejemplares de Fighting Talk, otra publicación periódica prohibida. La Sra. La Guma, comadrona, está proscrita en virtud de la Suppression of Communism Act.)

11. También el 18 de diciembre de 1964, en Johannesburgo, la Sra. Mary Moodley, mujer no blanca de 50 años, su hija, la Sra. Joyce Kathleen Mohamed, mecanógrafa, y la Sra. Christina Deborah Thibela, mujer africana, fueron multadas y condenadas a sentencias suspendidas por ayudar a fugitivos políticos - entre los que se contaban el Sr. y la Sra. Lionel Bernstein, el Sr. y la Sra. Reginald September, el Dr. Graham Meidlinger, el Sr. Oswald Dennis y Vernon, el hijo de la Sra. Moodley - a abandonar el país ilegalmente. A la Sra. Moodley se le condenó a una multa de 200 rand y a una pena de cuatro meses de prisión, suspendida durante tres años. A las Sras. Mohamed y Thibela se les condenó a una multa de 100 rand a cada una y a una sentencia de tres meses de prisión, suspendida durante tres años. El 24 de diciembre de 1964 las tres mujeres comparecieron de nuevo ante el tribunal regional

de Johannesburgo, en virtud de acusaciones independientes del mismo tipo, y se declararon culpables. A las Sras. Moodley y Thibela se les condenó a una multa de 50 rand (o 25 días). A la Sra. Mohamed se le condenó a una multa de 150 rand (o 75 días).

12. También el 18 de diciembre de 1964, en Pretoria, el Sr. John Sholto Cross, estudiante de 22 años, fue condenado a dos meses de prisión, suspendidos durante tres años, por tratar de escapar cuando se hallaba detenido en virtud de la cláusula de 90 días. El Sr. Cross declaró ante el tribunal que se le había mantenido en una celda de 10 pies por 10 pies y que a menudo rompía a llorar. Durante todo el tiempo de detención no se le había autorizado a que recibiese visitas y solamente tenía una Biblia para leer. "Pasaba por diferentes estados de ánimo. Me había salido un salpullido y tenía dolores de cabeza. No podía pensar racionalmente y tenía pesadillas. Sentí deseos de escapar". Después de la comisión del delito, el Sr. Cross había pasado unos 120 días en prisión sin haber sido acusado o juzgado. A partir de entonces sufrió otros 34 días de prisión antes de ser puesto en libertad de su detención de 90 días.

13. También el 18 de diciembre de 1964, en Johannesburgo, cinco supuestos miembros del alto mando del Umkonto We Sizwe (Spear of the Nation) fueron sentenciados a penas de prisión que oscilaban entre 12 años y prisión perpetua. El Sr. Wilton Mkwai, dirigente del African National Congress y destacado sindicalista, fue sentenciado a prisión perpetua. El Sr. Ian David Kitson, ingeniero blanco, fue sentenciado a 20 años de prisión; el Sr. Laloo Chiba, indio, a 18 años; el Sr. Edward Matthews, tenedor de libros blanco, a 15 años; y el Sr. Sathyandranath Ragunnan Maharaj, indio, a 12 años.

14. El 22 de diciembre de 1964, en Port Elizabeth, el Sr. Mahlubi Livingstone Mrwetyana, estudiante al que se le había ofrecido una beca para estudiar derecho en la Universidad de Londres, fue sentenciado a cuatro años de prisión acusado de distribuir octavillas de huelga del African National Congress en Uitenhage.

15. También en diciembre de 1964 en East London, cinco hombres procedentes del Middledrift Village, Cape, fueron sentenciados a un año de prisión cada uno por pertenecer al ilegal African National Congress y por haber asistido a sus reuniones en 1962.

16. El 5 de enero de 1965 en el tribunal regional de Cape Town, dos personas proscritas, la Srta. Amy Rietstein, profesora de jardín de infancia, y el Sr. Henry John Holmes, chofer, fueron sentenciadas a doce meses de prisión cada uno por contravenir las disposiciones de la orden de proscripción. Durante dos años quedó condicionalmente suspendido todo el tiempo de prisión, salvo siete días de cada una de las sentencias. La Srta. Reitstein no había ido un día al puesto de policía. El Sr. Holmes no había notificado un cambio de domicilio a la policía de seguridad.

17. También el 5 de enero de 1965, en Johannesburgo, se retiraron las acusaciones establecidas en virtud de la Suppression of Communism Act contra los Sres. Paul Joseph y Cyril Solomon Jones, que habían estado detenidos con anterioridad.

18. El 6 de enero de 1965 en Cape Town, el Sr. Arthur McDillon, guardián de prisión, fue sentenciado a tres años de prisión acusado de ayudar a escapar de la prisión a cinco prisioneros acusados de sabotaje^{2/}.

19. El 18 de enero de 1965, en el tribunal regional de Durban, y durante el juicio del Sr. Kesval Moonamy, acusado en virtud de la Suppression of Communism Act, tres testigos de cargo, el Sr. Subramoney Govender, el Sr. Ganesan Naicker y el Sr. Basil Weach, fueron sentenciados a un año de prisión cada uno por negarse a contestar preguntas. El magistrado afirmó que el negarse a atestiguar podía resultar en el sabotaje total del juicio y en la absolución de una persona que podía ser culpable de graves delitos. El Sr. Govender se había negado a prestar juramento: afirmó que no pensaba declarar contra su amigo y que su declaración tal vez estuviese en desacuerdo con lo que había declarado a la policía cuando se encontraba detenido, con lo cual se le podría acusar de perjurio. El Sr. Naicker y el Sr. Weach prestaron juramento pero se negaron a contestar preguntas referentes al comunismo. La apelación ante el Tribunal Supremo fue rechazada en abril de 1965^{3/}.

20. También en enero de 1965, en Klerksdorp, se condenó al Sr. Abdul Haffejee a 100 rand de multa (140 dólares) o 100 días de prisión por haber introducido ilegalmente una carta en un paquete de galletas destinado a su hermano, que se encontraba detenido. La carta trataba de disuadir al preso de que no llevase a cabo su amenaza de suicidio.

2/ Otras dos personas que, con el Sr. McDillon, habían sido también acusados de conspiración fueron absueltas el 11 de enero de 1965. Con anterioridad se habían retirado las acusaciones contra una cuarta persona.

3/ Véase párrafo 45.

21. El 8 de febrero de 1965, en Cape Town, el Sr. Ebrahim Saterdien, malayo sometido a arresto domiciliario durante el fin de semana, fue sentenciado a 30 días de prisión por contravenir al ausentarse de su casa la orden de proscripción. Se declaró culpable y dijo que había ido a un bar durante tres cuartos de hora a tomar una copa, debido a que tenía problemas de dinero.
22. El 12 de febrero de 1965 en Port Elizabeth, cinco africanos - los Sres. Stanley Marwanga, Templeton Thonjeni, Clifford Hollo, Gullford Patsha y Canzibe Ngixiki - fueron sentenciados a penas de prisión de cuatro años y seis meses cada uno en virtud de tres cargos de boicot, en relación con los autobuses de Port Elizabeth en enero de 1961. Desde mayo de 1964 se encontraban bajo custodia y habían sido acusados, en noviembre de 1964, de cinco cargos de incendio y uno de contravención de la Suppression of Communism Act^{4/}.
23. El 23 de febrero de 1965, en Graaff Reinet, tres africanos - los Sres. Samuel Jonas, Molate Petse y Daniel Ngondeni - fueron condenados a muerte, acusados de haber participado en el asesinato del Sr. Sipo Mange, un testigo de cargo, el 12 de enero de 1963.
24. El 24 de febrero de 1965, en Cape Town, la Sra. Francina Mamfanya, mujer africana, fue absuelta de la acusación de contravenir la orden de proscripción dictada contra ella en abril de 1961. Se le acusó de haber asistido el 9 de enero a un funeral en el que, según se decía, se habían cantado canciones del African National Congress. El juez declaró que existía una discrepancia en la declaración prestada por los dos hombres de la African Special Branch que habían asistido al funeral.
25. El 1.º de marzo de 1965, en Bloemfontein, el Tribunal de Apelación rechazó la apelación interpuesta por el Sr. Frederick John Harris contra la pena de muerte dictada el 6 de noviembre de 1964 en relación con la explosión de una bomba en la estación de Johannesburgo, explosión ocurrida en julio. (El Sr. Harris fue ejecutado el 1.º de abril de 1965.)
26. El 9 de marzo de 1965, en Johannesburgo, el Sr. Cyril Solomon Jones, apostador de profesión de 47 años, fue declarado culpable de haber tomado parte en las actividades del Partido Comunista. Había admitido estar en posesión de 647 publicaciones

^{4/} Siete personas habían sido acusadas en noviembre y dos de ellas habían sido, al parecer, absueltas.

comunistas. El juez sostuvo la opinión de que el elevado número de publicaciones que se le habían encontrado indicaba que estaban destinadas a la distribución. Sentenció al Sr. Jones a 12 meses de prisión, ocho de los cuales quedaron suspendidos durante tres años. El Sr. Jones fue puesto en libertad tras haber depositado una fianza de 1.000 rand y haber notificado su abogado la interposición de un recurso.

27. El 9 de marzo de 1965, en Johannesburgo, nueve presos africanos de la prisión de Leeuwkop fueron sentenciados, acusados de pertenecer al Pan Africanist Congress. Cuatro de ellos fueron declarados culpables de un segundo cargo: promover los fines de la organización. Los Sres. Petros Motswane, Hector Kula, Jeremiah Maekisane y Gideon Mzimba fueron sentenciados a seis años de prisión cada uno por las dos acusaciones. En virtud del primer cargo los Sres. Basi Motloug, Aaron Sakude, Kain Moraladi, Zitha Ngobese y Philemon Moco fueron sentenciados a tres años de prisión cada uno^{5/}.

28. El 16 de marzo de 1965, en Cape Town, el Tribunal Supremo anuló las sentencias de 17 africanos que habían sido sentenciados en agosto de 1964 a penas de prisión que oscilaban de tres a seis años por pertenecer al ilegal African National Congress y haber tomado parte en sus actividades. Se redujeron las sentencias de otros tres y se desestimaron los recursos de tres más. En la Magistrate Court los prisioneros habían sido declarados culpables de sus actividades en la African Youth League, que según se dijo constituía un frente del African National Congress. El Tribunal Supremo opinó que el Ministerio Fiscal no había podido establecer de manera suficientemente clara que la Youth League fuese la misma organización que la African National Congress o una rama o parte del mismo. Las 17 personas a las cuales se anularon las sentencias fueron: Lucas Bala; Melford Stuurman; Lizo Mtoto; Howard Marawu; Douglas Manqina, Joseph Sono, Moffat Putego; la Sra. Mildred Lesia; Mountain Qumbela; Basil Mpololo; Elijah Loza; George Ngqunge; Joseph Ndabezitha; Dwashu Mqikela; Christmas Tinto; Simon Xamlashe; y Bernard Huna. La sentencia del Sr. Albert Koko, que había asistido a las reuniones como miembro regular, se redujo a 18 meses. La sentencia de seis años contra el Sr. Jackson Tayo se confirmó a base

5/ Se alegó que los prisioneros habían pensado escapar de la prisión y salir de Sudáfrica para recibir instrucción en guerra de guerrillas.

de que "era un miembro de la rama militante del African National Congress y que, de hecho, había recibido instrucción para fabricar bombas". La mayoría de los prisioneros habían sido detenidos en 1963 y habían estado en prisión desde entonces^{6/}.

29. El 17 de marzo de 1965 en Durban, al Sr. Ganger Ponnem, que ya había estado detenido en virtud de la cláusula de los 90 días, fue condenado a doce meses de cárcel por haberse negado el 10 de marzo de 1965, durante el juicio del Sr. M.L. Mdingi procesado en virtud de la Suppression of Communism Act, a responder preguntas. Se le concedió libertad bajo fianza mientras se resolvía su apelación.

30. El 18 de marzo de 1965 en Pretoria el Sr. Brian Sidney Bouwers, de la ciudad de El Cabo, de color, de 19 años, acusado de haber salido de Sudáfrica sin permiso, fue condenado a dos años de cárcel y se le impuso una multa de 60 rand (o 90 días) por haber dado nombre y dirección falsos a un agente de la policía. El Sr. Bouwers se confesó culpable de ambos cargos. Durante la investigación manifestó que en octubre de 1964 salió de Sudáfrica para ir al Reino Unido. No había solicitado pasaporte pues consideraba que era inútil hacerlo dadas sus actividades. En Zambia se le delató a la policía y de allí le devolvieron a la República como inmigrante ilegal.

31. El 22 de marzo de 1965 en Grahamstown, el Sr. Lungile Robert Hodi de Duncanville Village, East London, fue condenado a cinco años de cárcel por sabotaje y a un año por ser miembro de "Poqo", organización ilegal. Las dos condenas se cumplirán conjuntamente. El Estado le acusó de conspirar para cometer insurrección armada, sedición, violencia pública y asesinatos de blancos y de miembros de la policía de East London.

32. El 25 de marzo de 1965 el tribunal de apelaciones de Bloemfontein desestimó las apelaciones del Dr. Neville Alexander y otras diez personas que habían sido condenadas a penas de prisión de cinco a diez años por sabotaje.

33. También el 25 de marzo en Pretoria el Sr. Patrick Bephela acusado de haber recibido instrucción en el extranjero sobre la guerra de guerrillas y el sabotaje como medio de fomentar los objetivos del African National Congress, fue condenado a diez años de cárcel.

6/ Entre ellos, la Sra. Mildred Lesia y otros cinco estaban en libertad bajo fianza. El Sr. Huna y otros diez que estaban detenidos en Robben Island, fueron puestos en libertad el 23 de marzo. Cape Times, 17, 23 y 24 de marzo de 1965.

34. El 22 de marzo de 1965 se desestimó en Pretoria la apelación del Sr. Alphonse Jacquesson, de Krugersdorp, contra la condena a tres meses de cárcel, dos meses de cuya sentencia quedaban en suspenso durante tres años, por contravenir la orden de proscripción a que estaba sometido y que la prohibía asistir a reuniones. Se le acusó de haber jugado al bridge con tres amigos en noviembre de 1964.
35. El 29 de marzo de 1965 en Johannesburgo el Sr. Dayah Gopal fue condenado a un mes de cárcel, suspendido durante tres años, por hallársele en posesión de tres ejemplares del semanario New Age, que está proscrito y había dejado de publicarse.
36. También en marzo de 1965 en Humansdorp se absolvió a doce africanos acusados de ser miembros de la organización prohibida African National Congress, de trabajar en pro de sus objetivos, reunir fondos para la organización y permitir que se utilizaran sus viviendas para reuniones ilegales.
37. También en marzo de 1965 en Grahamstown, cinco africanos - los Sres. Mbuyiselo Vikilahle, Elliot Stadi, Charlie Mbekela, Veli Ngwena y Joseph Booi - acusados de quemar cuatro escuelas en el barrio de Kwazakele, de Port Elizabeth, el 31 de marzo de 1960, fueron condenados a seis años de cárcel. Todos los condenados eran miembros del African National Congress y se les acusaba de haber decidido quemar las escuelas como protesta contra la Bantu Education Act, las leyes que obligaban a las mujeres africanas a llevar pases y la declaración del estado de emergencia en 1960. Cuatro años de cada condena se acumularían a las que ya se les habían impuesto anteriormente. Se aplazaron las sentencias de otros dos acusados - los Sres. Edward Ngoyi y Henry Fazzi - hasta que se pudiera disponer del historial de sus condenas anteriores (el Sr. Fazzi estaba cumpliendo una condena de 20 años en la Isla de Robben).
38. También en marzo de 1965 se absolvió en Pietermaritzburg al Sr. Jerry Kumalo de las acusaciones de haber participado en las actividades de sabotaje de la organización Umkonto We Sizwe en la zona de Durban.
39. El 1.º de abril de 1965 el Tribunal de Apelaciones de Bloemfontein desestimó la apelación del Sr. Louis Marius Schoon, El Sr. Michael Ngubeni y el Sr. Raymond James Thoms contra la sentencia de doce años de prisión impuesta a cada uno de ellos por tentativa de sabotaje.
40. El 5 de abril de 1965 el Tribunal de Apelaciones de Bloemfontein desestimó la apelación del Sr. Jakob Lebone contra una condena a cinco años de prisión por haber lanzado una bomba de petróleo contra un almacén municipal de bebidas de Naledi,

Johannesburgo, el 30 de julio de 1963 (el Tribunal Supremo del Rand había averiguado anteriormente que el Sr. Lebone, africano no educado, era un mero instrumento utilizado para este asunto por otras personas y le impuso la sentencia mínima que permitía la Sabotage Act).

41. El 13 de abril de 1965 en Johannesburgo doce personas fueron condenadas a penas de cárcel de uno a cinco años acusadas de pertenecer al partido comunista. Se condenó a cinco años de cárcel al Sr. Ivan Frederick Schermbrucker y al Sr. Eli Weinberg; a tres años a la Sra. Esther Barsel, al Sr. Norman Levy, al Sr. Lewis Baker y a la Srta. Jean Middleton; a dos años a la Srta. Anne Nicholson, al Sr. Paul Henry Trehwela, a la Srta. Sylvia Neame, a la Srta. Florence Duncan y a la Sra. Molly Irene Doyle; y a un año al Dr. Constantinos Gazidis. Se absolvió a otro acusado, el Sr. Hymie Barsel. El principal acusado, el Sr. Abram Fischer, había entrado en la clandestinidad (seis de los condenados - el Sr. Schermbrucker, el Sr. Weinberg, el Sr. Levy, el Sr. Baker, la Sra. Barsel y la Srta. Doyle - han apelado contra la sentencia).

42. El 14 de abril de 1965 fueron condenados a muerte en Pretoria seis presos y - los Sres. Victor Mahlanqu, Isak Masigo, Cylion Mabaso, Corri Tyini, Joel Leballo y Phineas Mtotywa - acusados de asesinar a otro condenado al que creían delator que había traicionado secretos de su grupo - el Pan Africanist Congress - a las autoridades de prisiones. Un séptimo acusado, el Sr. Clement Mtchemba, fue declarado

43. El 23 de abril de 1965, en el Tribunal Criminal de El Cabo, el Justicia Interino Sr. Tebbut y dos asesores declararon que el Sr. Sammy Petersen padecía enajenación mental y no podía ser juzgado por la acusación de sabotaje hecha contra él y le enviaron a la cárcel en espera de la decisión del Presidente del Estado. El Estado acusaba al Sr. Petersen de colocar una bombilla eléctrica llena de flúido inflamable en una cabina de teléfonos de la oficina de correos de Ciudad de El Cabo y de haberla hecho explotar.

44. El 28 de abril de 1965 en la Ciudad de El Cabo el Sr. Leo Sihlali, antiguo presidente del Non-European Unity Movement, fue condenado a dos años y medio de prisión y el Sr. Louis Mtshizana, abogado, fue condenado a cuatro años y medio de

7/ El 2 de agosto de 1965, el Tribunal de Apelaciones de la Suprema Corte de Pretoria rechazó las apelaciones de los seis condenados.

prisión. Los condenados estaban acusados de contravenir los términos de las órdenes de proscripción a ellos supuestas y de intentar salir de Sudáfrica sin documentos de viaje válidos.

45. También en abril de 1965, el Tribunal Supremo de Pietermaritzburg desestimó las apelaciones de los Sres. Jack Govender, Basil Weach, "Coetzee" Naicker y Eric Singh, contra las condenas a un año de cárcel impuestas a cada uno de ellos tras un juicio sumario por negarse a declarar en el proceso político del Sr. Moonsamy y otros^{8/}.

46. El 7 de mayo de 1965 en Humansdorp, el Sr. Tommy Charlieman, sindicalista africano de Uitenhage, fue declarado culpable de pertenecer al prohibido African National Congress y se le condenó a un total de ocho años de cárcel.

47. El 17 de mayo de 1965 en Cape Town la Srta. Ethel Anne Tobias, trabajadora social y antigua directora del periódico liberal Contact, fue condenada a dos meses de cárcel, suspendidos durante tres años, por contravenir la orden de proscripción a ella impuesta por asistir a un braai (comida campestre) con dos amigos. El magistrado sostuvo que el braai constituía una reunión a la que la orden de proscripción prohibía asistir.

48. El 18 de mayo de 1965 en la Ciudad de El Cabo el Sr. Samuel Malkison, contable de 69 años de edad, acusado de poseer ejemplares atrasados de dos periódicos, el New Age y Fighting Talk, además de un mapa de New Age, fue condenado a treinta días de cárcel, suspendidos durante dos años. Estos periódicos habían sido prohibidos. El Sr. Malkison dijo que conservaba los ejemplares de dichos periódicos antes de su prohibición y que los había destruido después, pero que se le habían olvidado algunos ejemplares por la confusión en que se encontraban los libros en su habitación.

49. El 21 de mayo de 1965 en Pietermaritzburg el Sr. Robert Harold Strachan fue declarado no culpable de las acusaciones de sabotaje. Acababa de cumplir una sentencia de tres años de cárcel y había asistido a este proceso antes de ser puesto en libertad.

50. El 24 de mayo de 1965 en Port Elizabeth el canónigo James Calata, de la Misión de St. James, de 80 años de edad, acusado de no haberse presentado a la policía como exigía la orden de proscripción a él impuesta, fue condenado a un año de cárcel. Se le suspendió condicionalmente toda la sentencia salvo cuatro días. El canónigo Calata es antiguo secretario general del African National Congress y había sido procesado y absuelto en el proceso por traición de 1965.

8/ Véase párr. 19.

51. También en mayo de 1965 en Port Elizabeth el Sr. M. Magxaki y el Sr. Douglas Mtalana fueron declarados culpables de cinco cargos en virtud de la Suppression of Communism Act y condenados a diez y a nueve años de cárcel respectivamente.
52. También en mayo de 1965 en el Tribunal Supremo de Grahamstown diez personas acusadas de ser miembros del Pan Africanist Congress fueron absueltas y otras 13 declaradas culpables de sabotaje. A los declarados culpables se les impusieron sentencias de cinco a quince años de cárcel. El Sr. Harry Mathebe, calificado de dirigente del movimiento, fue declarado culpable de cuatro cargos de organizar actos de violencia y participar en las actividades del PAC y de "Poqo", y se le impuso una pena de quince años de cárcel.
53. También en mayo de 1965 en Grahamstown, el Sr. Terence Beard, dirigente del partido liberal, fue declarado culpable de asistir a una reunión social en contravención de una orden de proscripción. Había estado en la cocina de la casa en que se celebraba la reunión. Se le impuso una condena de un año de cárcel, suspendida durante tres años.
54. También en mayo de 1965 en Zeerust, el Sr. Theo Meatwe se declaró culpable del cargo de hallarse en posesión de una publicación prohibida - South Africa Yesterday and Tomorrow, the Challenge to Christians, por el obispo Ambrose Reeves. Recibió una amonestación y fue puesto en libertad.
55. También en mayo de 1965 en la ciudad de El Cabo el Sr. Elijah Loza, dirigente sindical africano, acusado de contravenir la orden de arresto domiciliario a él impuesta fue condenado a un mes de cárcel, suspendido durante un año. El Sr. Loza dijo al Tribunal que había entendido mal la orden y que había salido de su casa un domingo para presentarse a la policía.
56. También en mayo de 1965 en Addo, el Sr. Gladman Bekwayo fue condenado a cinco años de cárcel en virtud de la Suppression of Communism Act. Desde julio de 1963 se encontraba en prisión sin haber sido juzgado.
57. También en mayo de 1965 en el Tribunal Supremo de Pietermaritzburg se condenó a 13 africanos acusados de haber salido del país para recibir instrucción militar (acababan de cumplir una sentencia de dos años de cárcel cada uno por salir del país sin pasaportes, e inmediatamente se les había vuelto a procesar en virtud de la General Law Amendment Act de 1964, que es retroactiva y dispone penas de cinco años de prisión a muerte por salir del país para recibir instrucción militar). A once de los acusados se les impusieron penas de ocho años de cárcel, y a dos sentencias de siete años. A otro acusado se le absolvió.

58. También en mayo de 1965 en Durban el Sr. Stephen Dhlamini acusado de ser miembro del Partido Comunista, ilegal, fue condenado a dos años de cárcel. Ya estaba en la cárcel cumpliendo una sentencia de cuatro años de prisión por pertenecer al African National Congress, también ilegal.

59. El 2 de junio en el Tribunal de Apelaciones de Bloemfontein se desestimó la apelación de tres personas de color, los Sres. Sedick Isaacs, Abdurakman Abrahams y Achmed Cassiem, condenados por sabotaje en el Tribunal Supremo de la ciudad de El Cabo el día 2 de diciembre de 1964. El Sr. Isaacs fue condenado a doce años de prisión y los otros dos a cinco años^{9/}.

60. El 15 de junio de 1965 se retiraron en el Tribunal de Primera Instancia de la ciudad de El Cabo las acusaciones que en virtud de la Sabotage Act se habían hecho contra dos hombres de color, el Sr. Isak Vallie y el Sr. Abdurahman Jattiem. Se cambió el cargo contra una tercera persona, el Sr. Suleiman Ismail Vallie, al de posesión ilegal de explosivos y tentativa de oponerse a la acción de la justicia. El Sr. Vallie se declaró inocente y su juicio quedó fijado para el 29 de junio de 1965.

61. El 29 de junio de 1965 en la ciudad de El Cabo el Sr. Mountain Quimbela acusado de contravenir una orden de proscripción a él impuesta en 1963 fue condenado a seis meses de cárcel, suspendido durante tres años. El Estado manifestó que había aceptado empleo en una fábrica, aunque la orden le prohibía trabajar en ninguna. La defensa manifestó que el Sr. Quimbela había estado detenido en virtud de la ley de noventa días en junio de 1963 inmediatamente después de que se le hubiera impuesto la orden de proscripción y que había seguido detenido hasta diciembre de 1964. Se le había obligado a entregar la orden antes de entrar en la cárcel y no se le había devuelto después de su puesta en libertad. El acusado había pedido un ejemplar de la orden de proscripción en enero de 1965 y se le había informado de que se estaba estudiando el caso. Como no se le devolvió la orden se puso a trabajar.

62. En junio de 1965 en el Tribunal Criminal del Rand el Sr. Henry Makgothi y el Sr. Samson Fadana fueron condenados a seis años de cárcel y el Sr. Michael Mahlangu a cinco años. Estaban acusados de haber alentado a otras personas a que fueran a Tanzania a recibir instrucción para luchar por la libertad.

9/ Véase el párr. 5.

63. El 7 de julio de 1963 en Johannesburgo el Sr. Gerald Anthony Doyle, profesor de psicología de la Universidad de Witwatersrand fue condenado a doce meses de cárcel por contravenir los términos de una orden de proscripción. Toda la sentencia, salvo cinco días, fue suspendida condicionalmente durante tres días. Al Sr. Doyle se le había impuesto una orden de proscripción el 8 de febrero de 1965, en la que se le prohibía que asistiera a reuniones o que saliera del distrito judicial de Johannesburgo, y ordenándole que se presentara todos los lunes en la Comisaría.

El 3 de mayo no se había presentado.

64. El 22 de julio de 1965 en Humansdorp la Srta. Sylvia Brereton Neame acusada de pertenecer al African National Congress, ilegal, fomentar sus objetivos y aportar fondos, fue condenada a cuatro años de cárcel. La Srta. Neame cumplía ya una sentencia de dos años impuesta en virtud de la Suppression of Communism Act^{10/}.

65. En julio de 1965, el Tribunal Regional de Port Elizabeth condenó a diez africanos a un total de 51 años de prisión bajo la acusación de contravenir la Suppression of Communism Act.

66. El 30 de julio de 1965, en Johannesburgo, cinco africanos - los señores Malifane Mosiwa, Piet Letsoalo, Johannes Nkosi, Noah Masango y Johan Nchepe - fueron condenados a seis años de prisión cada uno acusados de pertenecer al Pan Africanist Congress y de participar en sus actividades. Un sexto africano - el Sr. Piet Lawrence - fue condenado a tres años de prisión por el cargo principal. Los acusados cumplían ya condenas de prisión, que variaban de cinco a 18 años, por otras causas. Se los acusó de constituir una célula en la prisión de Leeuwkop, y de planear la introducción clandestina de armas en la cárcel a fin de escapar, e invadir a Sudáfrica desde Basutolandia.

67. En julio de 1965, en Johannesburgo, el Sr. Louis Mtimkulu fue condenado a tres años de cárcel por pertenecer a la organización prohibida Umkonto We Sizwe (Lanza de la Nación) y a otros dos años por fomentar sus objetivos. La principal prueba contra él fue una carta de fecha 12 de diciembre de 1962 dirigida al Ministro de Justicia, y de cuya redacción se le acusaba. Iba firmada por Umkonto We Sizwe, y decía en parte: "Escribo en nombre de mis compatriotas africanos oprimidos para decirle que más le vale que trate de mitigar esa Ley de Sabotaje que se ha inventado, porque si no se buscará usted disgustos".

^{10/} Véase el párr. 41.

68. También en julio de 1965, en Pretoria, el Sr. Peace Mhlombi, jornalero de Johannesburgo, fue condenado a dieciocho meses de prisión por salir de Sudáfrica sin pasaporte válido. Se le acusaba de ser miembro del Pan Africanist Congress.

69. El 6 de agosto de 1965, en Johannesburgo, 11 africanos, los señores Jerry Rasefate, Ismael Matlatsi, Jonas Udire, Francis Serame, David Khula, Isaac Moeletsi, Zachariah Ntuli, Johannes Senokoane, Skidmore Senoamadi, Absolom Moengre y Sijo Nhlapo - y tres hombres de color - los señores Mack Williams, Willie Jacobs y George Smith - fueron condenados a seis años de prisión cada uno acusados de pertenecer al Pan Africanist Congress, ilegal, en la prisión de Leeuwkop y fomentar sus actividades. Se dijo que los acusados habían planeado someter a los guardianes, proporcionar armas a los presos, escapar de la prisión y luego matar blancos y poner bombas en los establecimientos industriales en un intento de poner al Gobierno de rodillas. Al condenarlos a la máxima pena, el magistrado dijo:

"Ustedes elaboraron cuidadosamente sus planes y constituían una gran amenaza. Ustedes exacerbaron las emociones de los penados en una de las mayores prisiones de la República.

"Dentro de uno o dos años, cuando salieran de la prisión, esos hombres podrían infectar a otros."

Blank page

Page blanche

ANEXO II

Lista de documentos del Comité Especial
27 de Noviembre de 1964-Agosto de 1965

Informes del Comité Especial

- A/5825 y S/6073 Informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, aprobado el 30 de noviembre de 1964.
- A/5932 y S/6453 Informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, aprobado el 16 de junio de 1965.

Documentos del Comité Especial

- A/AC.115/L.102 Declaración hecha por el Sr. Achkar Marof, Presidente del Comité Especial, en la 53a. sesión, el 30 de noviembre de 1964.
- A/AC.115/L.103 y Corr.1 Índice de las comunicaciones de los Estados relativas a la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica.
- A/AC.115/L.104 Informe del Subcomité de Peticiones.
- A/AC.115/L.105 Carta de fecha 4 de diciembre de 1964, enviada por el Sr. Irving Brown, representante de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Nueva York
- A/AC.115/L.106 Declaraciones juradas de presos de Sudáfrica, relativas a los malos tratos recibidos en prisión, transmitidos por carta de la Sra. Ruth First, de Londres, de fecha 23 de noviembre de 1964.
- A/AC.115/L.107 Carta de fecha 8 de enero de 1965, dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de la República Popular de Albania.
- A/AC.115/L.108 Carta de fecha 28 de diciembre de 1964, del Representante Permanente de la República Popular Mongola.
- A/AC.115/L.109 Informe del Subcomité de Peticiones.
- A/AC.115/L.110 Carta de fecha 18 de noviembre de 1964, del Sr. Jeremy Thorpe, M.P., Secretario Honorario de la Campaña Mundial pro Liberación de los Presos Políticos Sudafricanos, Londres.

- A/AC.115/L.111 Carta de fecha 22 de diciembre de 1964, transmitida por la Campaña Mundial pro Liberación de los Presos Políticos Sudafricanos, Londres.
- A/AC.115/L.112 Carta de fecha 29 de enero de 1965, dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Suecia.
- A/AC.115/L.113 Carta de fecha 5 de febrero de 1965, del Representante Permanente de Filipinas.
- A/AC.115/L.114 Informe del Subcomité de Peticiones.
- A/AC.115/L.115 Carta del 9 de febrero de 1965, dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Guinea.
- A/AC.115/L.116 Memorando de diciembre de 1964, transmitido por la Campaña Mundial pro Liberación de los Presos Políticos Sudafricanos, Londres.
- A/AC.115/L.117 Memorando de fecha 19 de enero de 1965, transmitido por el Fondo de Defensa y Ayuda, Londres.
- A/AC.115/L.118 Memorando de fecha 8 de marzo de 1965, del Comité para la Defensa del Dr. Alexander, Nueva York.
- A/AC.115/L.119 Carta de 17 de marzo de 1965, dirigida al Presidente Interino del Comité Especial por el Representante Permanente de Hungría.
- A/AC.115/L.120 Declaración hecha por el Embajador F. Volio Jiménez, Costa Rica, Presidente Interino del Comité Especial, en la 56a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1965.
- A/AC.115/L.121 Informe del Subcomité de Peticiones.
- A/AC.115/L.122 Carta de 30 de marzo de 1965, del Sr. George Houser, Secretario Ejecutivo de la Conferencia Nacional sobre la crisis sudafricana y la acción americana, celebrada en Washington del 21 al 23 de marzo.
- A/AC.115/L.123 Declaración hecha en marzo de 1965 por la Campaña Mundial pro Liberación de los Presos Políticos Sudafricanos, Londres.
- A/AC.115/L.124 Informe del Subcomité de Peticiones.
- A/AC.115/L.125 Declaración hecha por el Sr. A.B. Ngcobo en la 58a. sesión, celebrada el 19 de abril de 1965.

- A/AC.115/L.126 Declaración del Excelentísimo Señor Achkar Marof, Presidente del Comité Especial, en la 59a. sesión, celebrada el 20 de abril de 1965.
- A/AC.115/L.127 Resolución sobre "El apartheid y la discriminación racial en Sudáfrica" CM/Res.48 (IV) aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en su cuarto período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi (Kenia), del 26 de febrero al 9 de marzo de 1965.
- A/AC.115/L.128 Carta de 29 de abril de 1965, dirigida al Presidente del Comité Especial por el Observador Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas.
- A/AC.115/L.129 Declaración del Excmo. Sr. Achkar Marof, Presidente del Comité Especial, hecha en la 61a. sesión, celebrada el 18 de mayo de 1965.
- A/AC.115/L.130 Carta de fecha 19 de mayo de 1965 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Checoslovaquia.
- A/AC.115/L.131 Notas sobre la ampliación de las fuerzas militares y policiales de la República de Sudáfrica.
- A/AC.115/L.132 Declaración formulada por el Reverendo Canónigo L. John Collins, Presidente del Fondo Internacional de Defensa y Ayuda para Sudáfrica, en la 62a. sesión del Comité Especial, celebrada el 7 de junio de 1965.
- A/AC.115/L.133 Nota sobre las inversiones efectuadas recientemente por sociedades de capital extranjeras en la República de Sudáfrica.
- A/AC.115/L.134 Carta de fecha 10 de junio de 1965, dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de los Países Bajos.
- A/AC.115/L.135 Carta de fecha 15 de junio de 1965, dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Pakistán.
- A/AC.115/L.136 Declaración formulada por el Sr. Fernando Volio (Costa Rica), Presidente Interino del Comité Especial, en la 65a. sesión, celebrada el 21 de junio de 1965
- A/AC.115/L.137 Informe del Subcomité de Peticiones.
- A/AC.115/L.138 Carta de fecha 7 de abril de 1965, enviada por el Congreso Panafricano (S.A.), Maseru, Lesotho.

- A/AC.115/L.139 Comunicación de 18 de mayo de 1965, enviada por el Comité de Sudáfrica, de Gothenburg, Suecia.
- A/AC.115/L.140 Declaración sobre Sudáfrica aprobada por la Asamblea General de la Iglesia Presbiteriana Unida en los Estados Unidos de América.
- A/AC.115/L.141 Carta de fecha 11 de junio de 1965, dirigida al Secretario del Comité Especial por el Sr. Michael J. Pentz, Presidente del Anti-Apartheid Movement, Ginebra.
- A/AC.115/L.142 Carta de fecha 18 de junio de 1965, dirigida por el representante permanente de Dinamarca al Presidente del Comité Especial.
- A/AC.115/L.143 Resumen de las comunicaciones enviadas por los Estados sobre la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica.
- A/AC.115/L.144 Carta de fecha 13 de julio dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Grecia.
- A/AC.115/L.145 Examen de los recientes juicios políticos celebrados en Sudáfrica.
- A/AC.115/L.146 Declaración hecha por el Sr. Achkar Marof, Presidente del Comité Especial, en la 66a. sesión, celebrada el 27 de julio de 1965.
- A/AC.115/L.147 Declaración del Sr. Fernando Volio (Costa Rica), Vicepresidente del Comité Especial en la 67a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1965.
- A/AC.115/L.148 Carta de 6 de agosto de 1965 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Filipinas.

Actas resumidas del Comité Especial

- A/AC.115/SR.54
- A/AC.115/SR.55
- A/AC.115/SR.56
- A/AC.115/SR.57
- A/AC.115/SR.58

A/AC.115/SR.59

A/AC.115/SR.60

A/AC.115/SR.61

A/AC.115/SR.62

A/AC.115/SR.63^{1/}

A/AC.115/SR.64

A/AC.115/SR.65

A/AC.115/SR.66

A/AC.115/SR.67

A/AC.115/SR.68^{1/}

Audiencias de peticionarios

58a. sesión^{2/}

19 de abril de 1965, Sr. A.B. Ngcobo, Tesorero General del Congreso Panafricano.

62a. sesión^{3/}

7 de junio de 1965, el Reverendo Canónigo L. John Collins, Presidente del Fondo Internacional de Defensa y Ayuda para Sudáfrica.

^{1/} Las actas de las 63a. y 68a. sesiones son reservadas ya que esas sesiones fueron privadas por haberse dedicado al examen de los proyectos de informe del Comité Especial y a la organización de sus trabajos.

^{2/} A/AC.115/L.125.

^{3/} A/AC.115/L.132.